

# sumario

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3.OTROS

- CVE-2010-803** **Ayuntamiento de Limpias**  
Aprobación y exposición pública del acuerdo de la Corporación sobre aprobación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, Años 2010-2011, del Ayuntamiento de Limpias. Pág. 3176

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2010-795** **Consejería de Presidencia y Justicia**  
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de reparación de depósito regulador de agua de Colindres. Pág. 3177
- CVE-2010-1135** **Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S.L.**  
Anuncio de procedimiento abierto para la contratación del proyecto, suministro e instalación del equipamiento de mobiliario de la Fase I del edificio denominado Seminario Mayor, en Comillas (Cantabria). Pág. 3178
- CVE-2010-799** **Ayuntamiento de Ampuero**  
Resolución de adjudicación provisional del contrato de Mantenimiento de Instalaciones y Escuelas Deportivas de febrero de 2010 a junio de 2011. Pág. 3179
- CVE-2010-793** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**  
Anuncio de subasta de permisos de caza de venados. Pág. 3180
- CVE-2010-802** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**  
Anuncio de procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de la obra de la Ampliación de la Guardería Municipal en Somo, financiada con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Pág. 3181

## 4.ECONOMÍA Y HACIENDA

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2010-1084** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad**  
Orden DES /4/2010, de 21 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad. Pág. 3183
- CVE-2010-987** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**  
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/09  
**CVE-2010-988** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/09. Pág. 3185  
Pág. 3186
- CVE-2010-986** **Ayuntamiento de Liérganes**  
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2010, plantilla de personal, anexo de inversiones y bases de ejecución. Pág. 3187
- CVE-2010-914** **Ayuntamiento de Meruelo**  
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2008. Pág. 3189

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<b>CVE-2010-989</b>	<b>Ayuntamiento de Soba</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/09.	Pág. 3190
<b>4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL</b>		
<b>CVE-2010-766</b>	<b>Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico</b> Notificación de requerimiento de subsanación en expediente sancionador en materia de transportes número S-10349/2009.	Pág. 3191
<b>CVE-2010-767</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010403/09.	Pág. 3192
<b>CVE-2010-768</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-011268/09.	Pág. 3193
<b>CVE-2010-769</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010870/09.	Pág. 3195
<b>CVE-2010-770</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-011196/09.	Pág. 3197
<b>CVE-2010-771</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010951/09.	Pág. 3199
<b>CVE-2010-772</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010952/2009.	Pág. 3201
<b>CVE-2010-773</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010515/09.	Pág. 3202
<b>CVE-2010-1143</b>	<b>Ayuntamiento de Santa María de Cayón</b> Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2009.	Pág. 3204
<b>CVE-2010-804</b>	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Pág. 3205
<b>CVE-2010-811</b>	<b>Demarcación de Costas en Cantabria</b> Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0093.	Pág. 3211
<b>CVE-2010-812</b>	Notificación acuerdo de incoación de expediente sancionador y de pliego de cargos, número SAN01/09/39/0290.	Pág. 3212
<b>CVE-2010-813</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0173.	Pág. 3213
<b>CVE-2010-814</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0203.	Pág. 3214
<b>CVE-2010-815</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/08/39/0160.	Pág. 3215
<b>CVE-2010-816</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0143.	Pág. 3216
<b>CVE-2010-817</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0130.	Pág. 3217
<b>CVE-2010-818</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0158.	Pág. 3218
<b>CVE-2010-819</b>	Notificación de resolución de expediente sancionador n.º SAN01/09/39/0234.	Pág. 3219
<b>CVE-2010-299</b>	<b>Tesorería General de la Seguridad Social</b> <b>Dirección Provincial de Cantabria</b> Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).	Pág. 3220
<b>CVE-2010-495</b>	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.	Pág. 3223
<b>CVE-2010-498</b>	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.	Pág. 3225
<b>CVE-2010-514</b>	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).	Pág. 3228
<b>CVE-2010-515</b>	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).	Pág. 3230
<b>CVE-2010-516</b>	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).	Pág. 3233
<b>CVE-2010-775</b>	Notificación de resolución de recurso de alzada sobre diligencia de embargo de cuenta.	Pág. 3236
<b>CVE-2010-776</b>	Notificación de resolución de recurso de alzada sobre diligencia de embargo de cuenta.	Pág. 3237
<b>4.3. OTROS</b>		
<b>CVE-2010-800</b>	<b>Ayuntamiento de Limpias</b> Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de Limpias.	Pág. 3238
<b>CVE-2010-476</b>	<b>Delegación del Gobierno en Cantabria</b> Citación para notificación de resolución de recurso de expediente sancionador número 214/09.	Pág. 3239

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejo de Gobierno**  
**CVE-2010-1048** Decreto 3/2010, de 21 de enero, por el que se modifica el Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad. Pág. 3240
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad**  
**CVE-2010-916** Corrección de errores a la Orden DES/72/2009, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales publicada en el BOC número 234 de 4 de diciembre de 2009. Pág. 3249
- CVE-2010-1026** Corrección de errores a la Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de Ayudas por Períodos de Cuarentena de Explotaciones de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Objeto de Vacíos Sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2010 publicada en el BOC número 241, de 17 de diciembre de 2009. Pág. 3250

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Limpias**  
**CVE-2009-18418** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para Ordenación de Parcela en barrio Collado de Limpias. Pág. 3251
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2010-399** Notificación de resolución sobre la realización de diversas obras para mantener la seguridad del inmueble en la calle Santa Lucía, número 3, expediente de denuncia número 414/09. Pág. 3266

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico**  
**CVE-2010-774** Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su Utilidad Pública. Expediente AT-137-08. Pág. 3267
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**  
**CVE-2010-202** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en el municipio de Ruate, expediente número A/39/07441. Pág. 3278
- CVE-2010-204** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en el municipio de San Miguel de Aguayo, expediente número A/39/07279. Pág. 3279
- CVE-2010-208** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Santa María de Cayón, expediente número A/39/07396. Pág. 3280
- CVE-2010-263** Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, en el municipio de Bárcena de Cicero, expediente número A/39/07354. Pág. 3281

### 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Empleo y Bienestar Social**  
**CVE-2010-782** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria 2009-2012. Pág. 3282

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## 7.5.VARIOS

- Consejería de Educación**
- CVE-2010-1082** Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 16 de 26 de enero de Resolución de 14 de enero de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la presentación de proyectos de investigación e innovación educativa para su desarrollo durante el año 2010. Pág. 3319
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad**
- CVE-2010-779** Información pública del expediente de adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del Coto Privado de Caza S-10.010, existente en el término municipal de Entrambasaguas. Pág. 3321
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2010-709** Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad. Pág. 3322
- CVE-2010-710** Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad. Pág. 3323
- CVE-2010-711** Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad. Pág. 3324
- CVE-2010-712** Notificación de acuerdo sobre licencia de actividad de establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos, en calle José María Cabañas, 59. Pág. 3325
- CVE-2010-713** Notificación de solicitud de licencia de actividad para instalación de garaje, en Sierrapando, 326. Pág. 3328
- Delegación del Gobierno en Cantabria**
- CVE-2010-475** Citación para notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador número 1423/09. Pág. 3329

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
- CVE-2010-360** Citación en procedimiento de ejecución número 304/09. Pág. 3330
- CVE-2010-441** Citación en procedimiento de demanda número 977/09. Pág. 3331
- CVE-2010-444** Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1125/09. Pág. 3332
- CVE-2010-445** Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 968/09. Pág. 3334
- CVE-2010-574** Notificación de auto en procedimiento ejecución número 326/09. Pág. 3336
- CVE-2010-576** Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 315/09. Pág. 3337
- CVE-2010-578** Notificación de auto en Procedimiento de ejecución número 317/09. Pág. 3338
- Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
- CVE-2010-788** Notificación de auto en procedimiento ejecución número 391/09. Pág. 3339
- CVE-2010-789** Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 941/09. Pág. 3340
- Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
- CVE-2010-460** Notificación de sentencia en procedimiento demanda número 777/09. Pág. 3341

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3.OTROS

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2010-803** *Aprobación y exposición pública del acuerdo de la Corporación sobre aprobación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, Años 2010-2011, del Ayuntamiento de Limpias.*

El Ayuntamiento de Limpias, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo para el Personal laboral del Ayuntamiento de Limpias. Años 2010-2011 y autorizar a la Sra. Alcaldesa para que suscriba el mismo en nombre del Ayuntamiento, facultándola a dicho efecto; y remitir un ejemplar del mismo para su registro y publicación, a la Dirección General de Trabajo y Empleo (Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria) y a la Delegación del Gobierno, así como publicar anuncio de exposición pública del mismo.

Limpias, 18 de enero de 2010.  
La alcaldesa,  
María del Mar Iglesias Arce.

2010/803

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2010-795** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de reparación de depósito regulador de agua de Colindres.*

Consejería: Medio Ambiente.

Objeto: 7.1.106/09 "Reparación de depósito regulador de agua de Colindres (Plan Asón)".

Presupuesto base de licitación: 882.929,82 € (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 15 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista:

— Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

— Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula L) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207 121, Fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula nº 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula nº 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre A deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula K) del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 19 de enero de 2010.

El consejero de Presidencia y Justicia, P.D. la secretaria general

(Resolución 18 de junio de 2008),

Jezabel Morán Lamadrid.

2010/795

CVE-2010-795

## SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS CAMPUS COMILLAS S.L.

**CVE-2010-1135** *Anuncio de procedimiento abierto para la contratación del proyecto, suministro e instalación del equipamiento de mobiliario de la Fase I del edificio denominado Seminario Mayor, en Comillas (Cantabria).*

Primero.- Entidad adjudicadora: Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S. L.U (SAICC).

Segundo.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Proyecto, suministro, montaje e instalación del equipamiento de mobiliario del edificio denominado "Seminario mayor" en Comillas (Cantabria).
- c) Lugar de Ejecución: Comillas (Cantabria).
- d) Plazo máximo de ejecución: un mes desde la adjudicación definitiva.

Tercero.- Tramitación, procedimientos y formas de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Cuarto.- Presupuesto base de licitación: 818.000 euros (IVA excluido).

Dividido en 3 lotes:

- Lote 1: 118.000 euros.
- Lote 2: 390.000 euros.
- Lote 3: 310.000 euros.

Quinto.- Garantía provisional: no aplica.

Sexto.- Obtención de la documentación e información: En el sitio Web de la SAICC: [www.saicc.com](http://www.saicc.com).

Séptimo.- Requisitos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 8 de marzo de 2010.
- b) Fecha de envío del anuncio al DOUE: 26 de enero de 2010.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Sede social de la SAICC, en C/ Amós de Escalante nº 2, 4º Dcha. 39002 Santander (Cantabria), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva del contrato.

Noveno.- Apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se anuncien en el perfil del contratante.

Décimo.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Santander, 26 de enero de 2010.

Firma ilegible.

2010/1135

CVE-2010-1135

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2010-799** *Resolución de adjudicación provisional del contrato de Mantenimiento de Instalaciones y Escuelas Deportivas de febrero de 2010 a junio de 2011.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de servicios de Mantenimiento de Instalaciones y Escuelas Deportivas de febrero de 2010 a junio de 2011 lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía.
- c) Número de expediente: C200912.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de Instalaciones y Escuelas Deportivas de febrero de 2010 a junio de 2011.
- c) fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Perfil del Contratante: 22 de diciembre de 2009.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio del Contrato: 88.056,30 euros y 6.163,94 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 18 de enero de 2010.
- b) Contratista: "Dinamik s.c.d, S. L."
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 84.842 € y 5.938,94 € de IVA.

Ampuero, 18 de enero de 2010.  
La alcaldesa,  
Nieves Abascal Gómez.

2010/799

CVE-2010-799

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2010-793** *Anuncio de subasta de permisos de caza de venados.*

El próximo día 30 de enero de 2010, a partir de las 12:00 horas, tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso la adjudicación de 4 permisos de batidas de venado, dentro del término municipal, y por el procedimiento de pujas a la llana, admitiéndose también ofertas en sobre cerrado, que deberán contener fotocopia del NIF del oferente y cheque expedido a favor de este Ayuntamiento por el importe ofertado, señalando el número de permisos por los que se hace la oferta.

El pliego de condiciones por el que se regirá la subasta, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2009, se encuentra a disposición de cuantos interesados lo soliciten en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 12 de enero de 2010.

El Alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2010/793

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2010-802**

*Anuncio de procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de la obra de la Ampliación de la Guardería Municipal en Somo, financiada con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.*

Anuncio del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de la obra de "Ampliación Guardería Municipal en Somo", financiada con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

1º.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2º.- Objeto del contrato: Ejecución de la obra de "Ampliación de la Guardería Municipal en Somo".

3º.- Plazo de ejecución de la obra: 7 meses.

4º.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

5º.- Tipo base de licitación: 333.884,03 euros, más 53.421,44 euros correspondientes al IVA.

6º.- Garantías:

- a) Provisional: 3% del presupuesto de licitación.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7º.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
- b) Domicilio: Avda. del Ayuntamiento, 25.
- c) Localidad y código postal: Carriazo, 39150.
- d) Teléfono / fax: 942 505 254 ó 942 505 267.
- e) Dirección correo electrónico: secretaria@ribamontanalmar.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de trece días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el B.O.C.

8º.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.C..
- b) Documentación a presentar: Según los pliegos de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Oficinas del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, situadas en el pueblo de Carriazo.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

9º.- Apertura de las ofertas: En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, al día siguiente hábil al de finalización de presentación de proposiciones. La apertura del sobre 2, se realizará a las doce horas.

10º.- Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario del contrato.

11º.- Página Web del perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: [www.ribamontanamar.es](http://www.ribamontanamar.es).

Ribamontán al Mar, 18 de enero de 2010.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2010/802

CVE-2010-802

## 4.ECONOMÍA Y HACIENDA

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-1084** *Orden DES /4/2010, de 21 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2, de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al Capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1, del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para 2010, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo de esta Orden.

4. No se podrán realizar pagos individualizados superiores a 3.000,00 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a las Habilitaciones número I y II de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la existencia de efectivo por una cuantía de 300 euros, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos, será directamente responsable cada uno de los Habilitados.

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. Los Habilitados de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, rendirán cuenta por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gasto que procedan, a favor del Habilitado, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a propuesta de los Habilitados número I y II, con la conformidad del Secretario General de la Consejería.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Habilitado correspondiente o su suplente, si así se dispone, y del Secretario General, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplido por el Jefe de Servicio de Administración General.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de enero de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

#### ANEXO

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 375.000 euros, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3, de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2010, para la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad es de 13.001.116 euros.

La distribución por Habilitaciones, aplicaciones presupuestarias y cuantías es la siguiente:

Habilitación número I. Cuantía: 300.000 euros.

Gastos imputables a los Programas 411M, 412A, 412B, 414B, 413A, 415A, salvo a los conceptos presupuestarios 228.01, 226.03, 227 (excepto el 227.99) y 240.

Habilitación número II. Cuantía 75.000 euros.

Gastos imputables a los Programas 414A y 456C salvo los conceptos 226.03, 227 (excepto el 227.99) y 240.

[2010/1084](#)

CVE-2010-1084

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

**CVE-2010-987** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/09.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el expediente de modificación de créditos nº 2/09, por mayores ingresos, y publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" nº 238, de fecha 14 de diciembre de 2.009, sin que se hubiese formulado alegación alguna contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo, siendo las partidas de gastos que han sufrido modificación, y los recursos a utilizar, los que se indican a continuación:

<b>Aplicación</b> presupuestaria Partida	<b>Aumento</b> euros	<b>consignación actual</b> (incluidos aumentos) euros
121.216	234,00 €	11.711,87 €
122.625	2.966,72 €	8.966,72 €
432.213	1.086,88 €	3.286,88 €
442.226	9.807,01 €	117.971,80€
441.210	4.755,58 €	24.755,58 €
463.226	763,35 €	10.763,35 €

**Recursos a utilizar**

Por nuevos o mayores ingresos:

- en el concepto 114 .....	70,50 €
- en el concepto 310 .....	643,06 €
- en el concepto 399 .....	14.964,61 €
- en el concepto 399 .....	3.935,37 €
TOTAL .....	19.613,54 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso, 21 de enero de 2010.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2010/987

CVE-2010-987

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2010-988** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/09.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el expediente de modificación de créditos nº 1/09, por transferencia entre partidas de diferente grupo de función, y publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" nº 238, de fecha 14 de diciembre de 2009, sin que se hubiese formulado alegación alguna contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo, siendo las partidas de gastos que han sufrido modificación, y los recursos a utilizar, los que se indican a continuación:

<u>PARTIDA</u>	<u>CREDITO INICIAL</u>	<u>BAJA</u>
422.610	15.000,00	8.935,18

<u>PARTIDA</u>	<u>CREDITO INICIAL</u>	<u>ALTA</u>
313.160	100.000,00	8.935,18

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 539.135,18  
Capítulo 2: 651.610,17  
Capítulo 3: 2.400,00  
Capítulo 4: 127.066,02  
Capítulo 6: 566.403,79

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso, 19 de enero de 2010.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2010/988

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2010-986** *Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2010, plantilla de personal, anexo de inversiones y bases de ejecución.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal de exposición al público contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010, adoptado en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2009, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

### RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO/2010

GASTOS			INGRESOS		
CAP.	DENOMINACION	CONSIGNACION	CAP.	DENOMINACION	CONSIGNACION
1	Gastos de personal	537.950,00	1	Impuestos directos	713.180,70
2	Gastos bienes corrientes y servicios	733.786,54	2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Gastos financieros	18.000,00	3	Tasas y otros ingresos	141.483,46
4	Gastos en Transferencias corrientes	83.107,62	4	Transferencias corrientes	547.280,00
5	(-***.***.***-)	0,00	5	Ingresos patrimoniales	300.071,39
6	Gastos de Inversión	17.600,00	6	Enajenación de inversiones reales	139.523,43
7	Gastos en Transferencias de capital	25.000,00	7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00	8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	456.094,82	9	Pasivos financieros	0,00
TOT.		<b>1.871.538,98 €</b>	TOT.		<b>1.871.538,98 €</b>

La plantilla de personal aprobada queda así:

#### A) PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACION	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	INGRESO	SITUACION
SECRETARIO-INTERVENTOR (1)	Habilitación estatal, grupo A, subgrupos A1/A2	Concurso	Nombramiento definitivo
ADMINISTRATIVO (1)	Funcionario Administración General grupo C, subgrupo C1	Oposición libre	Nombramiento definitivo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (2)	Funcionario Administración General grupo C, subgrupo C2	Oposición libre	Nombramiento definitivo
AUXILIAR DE POLICIA (2)	Funcionario Administración Especial Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima del EBEP	Oposición libre	Nombramiento definitivo

#### B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACION	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	INGRESO	SITUACION
Oficial 1ª de Construcción (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla
Oficial 2ª de Construcción (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Vacante
Operario servicios (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Vacante
Conserje (1)	Graduado escolar	Concurso/oposición	Fijo en plantilla

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

- Una plaza de Oficial 2ª Alguacil con contrato indefinido.

Contra el acuerdo provisional de aprobación del presente presupuesto general, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo establecido en el artículo 171.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Liérganes, 19 de enero de 2010.

El alcalde,  
Ángel Bordas García.

2010/986

CVE-2010-986

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2010-914** *Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2008.*

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 2008, integrada por los Estados y cuentas de la Entidad y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta General por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 14 de enero de 2010, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2008, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de éste, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo número 2/2004 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 2004. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo, 15 de enero de 2010.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2010/914

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2010-989** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/09.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo de pleno de 15 de diciembre de 2009 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2009, dicho expediente se ha anunciado mediante edicto expuesto en tablón de anuncios y en el B.O.C. número 248, de 29 de diciembre de 2009 a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan interpuesto reclamaciones contra el citado acuerdo, queda elevado a definitivo el mismo, con el siguiente resumen:

Aumentos en partidas de gastos:

AUMENTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE AUMENTOS
2009 0 452 226	Otros gastos especiales de funcionamiento	16.000,00
2009 0 313 227	Trabajos realizados por otras empresas	8.000,00
2009 0 511 611 01	Inversiones reales	8.616,00
<b>SUMAN AUMENTOS</b>		<b>32.616,00</b>

Dicho expediente se financia:

Con cargo al remanente de tesorería: 3.831,12

Con bajas por anulación o transferencias de las partidas siguientes:

BAJAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE BAJAS
2009 0 121 120	Retribuciones básicas	6.000,00
2009 0 121 121	Retribuciones complementarias	10.784,88
2009 0 442 227	Trabajos realizados por otras empresas	12.000,00
<b>SUMAN BAJAS</b>		<b>28.784,88</b>

Después de estos reajustes el Presupuesto de gastos queda como sigue a nivel de capítulos:

CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	229.337,75
CAPITULO II. COMPRA BIENES CORR Y SERV	452.065,50
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	979,55
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENT.	39.191,02
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	557.169,64
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	9.800,00
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	4.020,45

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba, 19 de enero de 2010.-El alcalde-presidente, Julián Fuentecilla García.

2010/989

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-766** *Notificación de requerimiento de subsanación en expediente sancionador en materia de transportes número S-10349/2009.*

Presentado recurso de alzada por "Montopalco Com., S. C." contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones recaída en el expediente sancionador que se cita, se ha remitido a la misma notificación de apertura de trámite de audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible su notificación personal a "Montopalco Com., S. C.", (cuyo último domicilio conocido es LG. A. Cabelluda, 15510 Neda, La Coruña, se procede a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días para tomar vista del recurso planteado así como del resto de la documentación obrante en el expediente, que no ha sido recibida por la interesada por causas no imputables a esta Administración, al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo, en horario de 9 a 14 horas en la dirección que se indica:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones.  
C/ Cádiz, 2 1º.  
39002 - Santander.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Juan Martínez López - Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R (CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/766](#)

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-767** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010403/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Daniel Morante Núñez, siendo su último domicilio conocido en José M<sup>a</sup> Cossío, 64-2<sup>o</sup>-F, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe: Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-010403/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-010403/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Daniel Morante Núñez, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia/acta número 000909, a las horas del día 26-02-2009, por los siguientes motivos: Los hechos recogidos en el acta 9/2009.

Antecedentes de hecho: Con fecha 15-04-2009 el ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-05-2009,12-06-2009 a don Daniel Morante Núñez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del arts. 47 y 90 LOTT arts. 41 y 109 ROTT; art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 de la LOTT; art. 198.31 en relación con art. 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a don Daniel Morante Núñez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.F LOTT; ART. 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a don Daniel Morante Núñez, como autor de los mismos la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R (CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2010/767

CVE-2010-767

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-768** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-011268/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Fuente Pérez, Daniel, siendo su último domicilio conocido en calle Menéndez Pelayo 35, 1º-D, Camargo (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-011268/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-011268/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Fuente Pérez, Daniel, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 1951-FWB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 044099, a las 12:05 horas del día 22-06-2009, en la carretera: N-636. Km.: 10 por los siguientes motivos: Realizar transporte público de viajeros, careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho: Con fecha 16-09-2009 el Ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25-09-2009, 26-10-2009 a Fuente Pérez, Daniel el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del arts.47 y 90 LOTT, arts.41, 109 y 123 ROTT; art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT, de la que es autor/a Fuente Pérez, Daniel y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.F LOTT; art. 201.1 F) ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Fuente Pérez, Daniel, como autor de los mismos la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R (CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/768](#)

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-769** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010870/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hijos de Jesús López Alonso S. L., siendo su último domicilio conocido en Pol. Heras 243, Heras (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-010870/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-010870/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Hijos de Jesús López Alonso S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 1827-FCC, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 041362, a las 16:30 horas del día 06-04-2009, en la carretera: A-8. Km: 184 por los siguientes motivos:

Realizar transporte al amparo de una autorización caducada, revocada o sin validez.

Antecedentes de hecho: Con fecha 18-06-2009 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 06-08-2009,01-10-2009 a Hijos de Jesús López Alonso S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 Y 103 LOTT ARTS. 41 Y 158 ROTT; ART.141.13 LOTT; ART. 198.13 ROTT, de la que es autor/a Hijos de Jesús López Alonso S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Hijos de Jesús López Alonso S. L., como autor de los mismos la sanción de 1001 euros.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/769](#)

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-770** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-011196/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Transostende 2008 S. L., siendo su último domicilio conocido en Paseo Playa Ostende s/n, Castro Urdiales (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-011196/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-011196/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Transostende 2008 S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 0605-GJV, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 044401, a las 11:40 horas del día 16-06-2009, en la carretera: CA-151. Km.: 50 por los siguientes motivos:

Carecer de la autorización administrativa tte.

Antecedentes de hecho: Con fecha 29-07-2009 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19-08-2009, a Transostende 2008 S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT, arts. 41 y 109 ROTT; art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 de la LOTT; art. 198.31 en relación con art. 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a Transostende 2008 S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.F LOTT; art. 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Transostende 2008 S. L., como autor de los mismos la sanción de 1501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/770](#)

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-771**      *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010951/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Saz Carceller Juan Carlos, siendo su último domicilio conocido en Avenida Reina Sofía, 39, 1º-B, Leganés (Madrid), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-010951/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-010951/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Saz Carceller Juan Carlos, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 3596-CCH, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 039896, a las 20:15 horas del día 20-04-2009, en la carretera: A-67. Km: 157 por los siguientes motivos:

Carecer de hojas de registro, de la tarjeta del conductor o de los documentos obligatorios.

Antecedentes de hecho: Con fecha 25-06-2009 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-07-2009,01-10-2009 a Saz Carceller Juan Carlos el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos, o de documentos obligatorios, que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del art. 15.7 R(CE) 3821-85; art. 140.24 LOTT, art. 197.24 ROTT, de la que es autor/a Saz Carceller Juan Carlos y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.G LOTT, art. 201.1.G ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Saz Carceller Juan Carlos, como autor de los mismos la sanción de 2001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/771](#)

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-772** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010952/2009.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Saz Carceller Juan Carlos, siendo su último domicilio conocido en Avda. Reina Sofía, 39, 1º-B, Leganés (Madrid), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-010952/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-010952/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Saz Carceller Juan Carlos, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 3596-CCH, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 043843, a las 20:15 horas del día 20-04-2009, en la carretera: A-67. Km: 157 por los siguientes motivos:

Carecer de la documentación en que deben materializarse los contratos.

Antecedentes de hecho: Con fecha 25-06-2009 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-07-2009,01-10-2009 a Saz Carceller Juan Carlos el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Art. único O.FOM 238/03 31-1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); ART.141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT, de la que es autor/a Saz Carceller Juan Carlos y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Saz Carceller Juan Carlos, como autor de los mismos la sanción de 1001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2010/772

CVE-2010-772

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2010-773** *Notificación de resolución de expediente sancionador número S-010515/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Localizaciones Móviles, S. L., siendo su último domicilio conocido en C/ Archipielago, 6, Arganda del Rey (Madrid), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-010515/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-010515/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Localizaciones Móviles, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2628-DBT, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 042036, a las 18:05 horas del día 19-02-2009, en la carretera: A-67. Km: 178 por los siguientes motivos:

Realizar transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho: Con fecha 07-05-2009 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 09-06-2009, 22-07-2009 a Localizaciones Móviles, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Art. 95 LOTT, Art. 45 ROTT; Art. 141.31 relación Art. 140.1.2. LOTT; Art. 198.31 en relación Art. 197.1.2 ROTT, de la que es autor/a Localizaciones Móviles, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el Art. 143.1.F LOTT; Art. 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Localizaciones Móviles, S. L., como autor de los mismos la sanción de 1501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de enero de 2010.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2010/773](#)

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2010-1143** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2009.*

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2010 el padrón Fiscal de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2009, se exponen al público por plazo de quince días siguientes, a partir de la fecha de su publicación en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el BOC.

El pago de las deudas se podrá realizar mediante domiciliación bancaria, en las oficinas municipales de Recaudación o en cualquier oficina de Caja Cantabria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo, con un recargo del 10 % cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora.

Una vez notificada la providencia de apremio el recargo devengado será del 20% de la deuda no ingresada y se aplicarán intereses de demora correspondientes a este.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrán formular recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de 1 mes a contar desde la exposición pública.

Santa María de Cayón, 26 de enero de 2010.

El alcalde,  
Gastón Gómez Ruiz.

2010/1143

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-804** *Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Alcaldesa ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico.

En caso de no haber sido Vd. el conductor del vehículo está obligado a la identificación de la persona que lo conducía, proporcionando en el plazo de 10 días hábiles al Negociado de Gestión de Multas, nombre, apellidos, DNI y domicilio completo del citado conductor, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos impedirá la completa y correcta identificación del mismo, incurriendo, caso de incumplimiento, en la responsabilidad prevista en el art.72.3 del R.D. 339/1990, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en su art. 65.5.J, como autor de falta grave, sancionada con multa de 301,00 Euros.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular. Si con fecha anterior a la denuncia se hubiese producido cambio en la titularidad del vehículo, deberá comunicar en el mismo plazo y forma esta circunstancia, aportando documento justificativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. Caso de disconformidad con el contenido de la denuncia, podrá formular por escrito las alegaciones que estime conveniente a su defensa, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación consignando, número de expediente, fecha de denuncia y matrícula del vehículo, de conformidad con el art. 12.1 del R.D. 320/94 citado. En el supuesto de no efectuar alegaciones dentro del plazo legalmente previsto, el contenido de la presente publicación servirá de propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 320/1994. El plazo establecido para dictar resolución sancionadora en los expedientes incluidos en este edicto, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos es de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente.

Forma de pago; En la Tesorería del Ayuntamiento de Torrelavega sita en Boulevard Demetrio Herrero número 4.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado.

Horario de atención al público: Tanto en la Tesorería del Ayuntamiento como en el propio Negociado de Multas el horario será de 8.30 a 14 horas de lunes a viernes.

Torrelavega, 19 de enero de 2010.  
El tesorero,  
Casimiro López García.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<i>EXPED D.N.I.</i>	<i>MATRIC. CONTRIBUYENTE</i>	<i>FECHA-INFRAC</i>	<i>CODIGO DE INFRACCION</i>	<i>AGENTE DOMICILIO FISCAL</i>	<i>IMPORTE MUNICIPIO FISCAL</i>	
2009000000983 078893812	-000451-GKB GORRI*MARTIN,OSCAR IRA	15/01/2009 13:53:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL SANTUTXU, 6 07 A	0111 BILBAO	61,90
20090000005990 X3642923	S-004493-Y MBENGUE,FATOU SALL	23/08/2009 18:35:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN CN BARR-SANTO DOMINGO, 43 03	0093 TORRELAVEGA	61,90
20090000006432 B8250968	-005868-FKR OPEN MUSIC S.L.	01/09/2009 9:35:00	39 2 1-C 9	G EST. CARGA Y CL HERMANOS QUINTERO, 11	0103 SAN LORENZO DE EL	94,76
20090000006917 020198512	-005157-GCB CARDENAL*OTERO,CESAR	19/10/2009 12:23:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN BO IGOLLO-IGLESIA, 18A	0115 CAMARGO	61,90
20090000007762 013920895	S-005977-AK PORTILLA*ARROYO,ALICIA	13/10/2009 9:25:00	39 2 1-C 9	G EST. CARGA Y CL LASAGA LARRETA, 5 06 A	0110 TORRELAVEGA	94,76
20090000007789 B3920163	S-001950-AG CAMPING DE SANTILLANA S.L.	14/10/2009 13:00:00	39 2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI. LG CARRETERA COMILLAS	0073 SANTILLANA DEL MAR	61,90
20090000007801 001095662	-002777-CHL RODRIGUEZ*SUAREZ,VALERIO	15/10/2009 0:06:00	53 2 1 3	G SEMAFORO EN ROJO BO SAN ESTEBAN, 34	0062 REOCIN	154,50
20090000007805 9439533	-007485-BXJ CHIRIECE,LIVIU	22/10/2009 18:35:00	11 2 2	G COND.,CON CASCOS, CL JUAN DE ISLA, 5 02 DR	0072 ASTILLERO (EL)	94,76
20090000007875 072054931	-000347-CGK HERNANDEZ*BORJA,CARLOS	09/11/2009 17:30:00	39 2 2 5	G EST. EN ZONA CL CARDENAL HERRERA ORIA, 90	0064 SANTANDER	94,76
20090000007878 072065945	-007248-DSM MARTINO*ALLER,FRANCISCO F.	09/11/2009 18:00:00	39 2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO BO LA CUEVA, 22A 11 1 B	0113 CASTAÑEDA	94,76
20090000007880 013852908	S-009711-AH CEBALLOS*SABIN,ANDRES	09/11/2009 18:10:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL RAMON Y CAJAL, 33	0113 SANTANDER	61,90
20090000007882 013689339	Z-005450-AV MUNGUIA*OÑATE,LUCIA M.	09/11/2009 9:33:00	38 2 3 5	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR CL ASIN Y PALACIOS, 28	0051 ZARAGOZA	94,76
20090000007906 072173838	S-004749-AG PEREZ*JIMENEZ,ANGELA	12/11/2009 10:48:00	11 2 2	G COND.,CON CASCOS, CL JOSE MARIA COSSIO, 13 02 D	0117 SANTANDER	94,76

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<b>EXPED D.N.I.</b>	<b>MATRIC. CONTRIBUYENTE</b>	<b>FECHA-INFRA FECHA</b>	<b>CODIGO DE INFRACCION DOMICILIO FISCAL</b>	<b>AGENTE MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE FISCAL</b>	
20090000007910 013767226	S -006211-AL EXPOSITO*LANZA,ENRIQUE	13/11/2009 1:26:00	39 2	1-C A G ESTACIONAR EN PASO BO CUCHIA-LA ARENA, 13	0084 MIENGO	94,76
20090000007917 013766167	-005725-FRS SANIBO*SIERRA,MANUEL	13/11/2009 12:55:00	38 2	3 5 G EST.OBSTAC.GRAV.CIR BO TENERIAS-MARRON, 32	0073 AMPUERO	94,76
20090000007918 013937882	-003980-DDX URRACA*SORDO,MARIA JOSE	13/11/2009 10:45:00	39 2	1-C A G ESTACIONAR EN PASO PU MAZCUERRAS, 20 SANTO	0073 MAZCUERRAS	94,76
20090000007922 013914280	-009212-DSK GOMEZ*POZUETA,ELISEO	14/11/2009 10:25:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y BO CORTIGUERA-ALDEA, 43 08	0108 SUANCES	94,76
20090000007937 013943133	S -008539-AN SALAN*RODRIGUEZ,JOSE MARIA	25/11/2009 12:10:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CN BARR-SANTO DOMINGO, 37 03	0033 TORRELAVEGA	61,90
20090000007953 072133338	-004550-FFM GONZALEZ*FERNANDEZ,CARLOS	26/11/2009 20:45:00	47 2	1 G NO UTILIZAR LA AV BARR-AV. SOLVAY, 164C BJ 01	0073 TORRELAVEGA	154,50
20090000007954 013921883	-004530-DXM TORRE DE LA*RUIZ,ISABEL	26/11/2009 10:50:00	39 2	1C A L ESTAC. PARTE VIA PZ LEONOR DE LA VEGA, 1 Esc DR	0049 TORRELAVEGA	94,76
20090000007955 013922195	-008191-AK DIAZ*RODRIGUEZ,M. ARANZAZU	26/11/2009 19:35:00	39 2	2 5 G EST. EN ZONA CL AUGUSTO G. LINARES, 25 02 B	0090 TORRELAVEGA	94,76
20090000007957 074006577	S -003771-N CALDERON*GOMEZ,YOSUNE	26/11/2009 10:05:00	39 2	1-C A G ESTACIONAR EN PASO CL PANCHO COSSIO, 25 03	0099 TORRELAVEGA	94,76
20090000007963 013980750	-009478-DJZ FERNANDEZ*HERRERA,LUIS ANGEL	27/11/2009 11:50:00	39 2	1-C A G ESTACIONAR EN PASO PU BEDICO, 5	0115 CARTES	94,76
20090000007970 078923829	S -006752-AH BALDA*GARCIA,WALTER TOMAS	28/11/2009 8:15:00	39 2	2 4 G ESTACIONAR EN AV ESPAÑA, 11 01 DR	0029 TORRELAVEGA	61,90
20090000007971 013883178	-000298-CZV RUIZ-VILLA*GUTIERREZ,JOAQUIN	28/11/2009 8:55:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL SERAFIN ESCALANTE, 4 03 DR	0115 TORRELAVEGA	94,76
20090000007974 013887262	S -003018-AN QUINTIAL*RENES,MANUEL	28/11/2009 11:17:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y PO TANOS-FDEZ.VALLEJO, 41D 01	0115 TORRELAVEGA	94,76
20090000007975 X7462408	Z -004778-AS SANDULESCU,MARIAN	28/11/2009 12:21:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL CONSOLACION, 24 03 IZ	0113 TORRELAVEGA	94,76
20090000007976 013897871	-008737-DHB FUENTEVILLA*DAVILA,JOSE MANUEL	28/11/2009 8:36:00	38 2	3 5 G EST.OBSTAC.GRAV.CIR UR HELGUERA-ROTELLA, 12	0084 REOCIN	94,76
20090000007981 072131511	-003572-GPS DIAZ*RUIZ,DAVID	29/11/2009 0:54:00	38 2	3 5 G EST.OBSTAC.GRAV.CIR AV BESAYA, 28 04 A	0112 TORRELAVEGA	94,76
20090000007986 013856332	S -000612-T OBREGON*DIAZ,ANTONIO	30/11/2009 9:24:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL PINTOR VARELA, 9 07 C	0109 TORRELAVEGA	94,76
20090000008008 013897335	-000090-GPY PEREZ*FERNANDEZ,NICOLAS	24/11/2009 9:50:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O BO RUMOROSO-S PEDR, 25V	0112 POLANCO	61,90
20090000008011 013919700	-000793-CXG ABASCAL*SETIEN,MARIA CARMEN	25/11/2009 12:20:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y PZ MAURO MURIEDAS, 6 Esc DR	0033 TORRELAVEGA	94,76
20090000008016 013890648	-002550-BGZ MERINO*RODRIGUEZ,JOSE LUIS	25/11/2009 12:11:00	53 2	1 3 G SEMAFORO EN ROJO DS PUENTE S MIGUEL, 187 Ctra	0116 REOCIN	154,50
20090000008026 013890343	-007920-FPZ GARCIA*BLANCO,ELVIRA	26/11/2009 9:37:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O PU BEDICO, 3	0111 CARTES	61,90
20090000008028 B3924904	-007964-BYS DULCES BARAYGON S.L.	26/11/2009 13:10:00	53 2	1 L NO RESP PROH GIRAR GR GUILLERMO ARCE, 31	0099 SANTANDER	49,52
20090000008030 072118263	S -001392-AS VELARDE*LUGUERA,JOSE	27/11/2009 21:05:00	53 2	1 3 G SEMAFORO EN ROJO PZ LEONOR DE LA VEGA, 5 02 D	0116 TORRELAVEGA	154,50
20090000008032 B3947442	-005727-FMR AISLAMIENOS Y DECORACION	28/11/2009 8:26:00	49 2	1 4 L CIRCULAR POR ZONA CL MANUEL LLANO, 2 BJ 02	0115 TORRELAVEGA	74,28
20090000008038 078950068	-005094-BHW FERREIRA DE*CASTRO,DEBORA	28/11/2009 11:32:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL A ANTONIO GAZTAÑETA, 1 12	0115 BILBAO	94,76

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<b>EXPED D.N.I.</b>	<b>MATRIC. CONTRIBUYENTE</b>	<b>FECHA-INFRA CONTRIBUYENTE</b>	<b>CODIGO DE INFRACCION DOMICILIO FISCAL</b>	<b>AGENTE MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE FISCAL</b>
2009000008042 013910165	-008891-CLR URSUGUIA*PANDO,ROBERTO	29/11/2009 6:45:00 39	2 2 3 L EST. ENCIMA ACERA O BO SAN ROQUE-QUIJAS, 126	0062 REOCIN	61,90
2009000008045 078950068	-005094-BHM FERREIRA DE*CASTRO,DEBORA	30/11/2009 8:40:00 39	2 1-C 9 G EST. CARGA Y CL A ANTONIO GAZTAÑETA, 1 12	0109 BILBAO	94,76
2009000008049 013919312	-008525-DWW PALAZUELOS*GOMEZ,TOMAS	30/11/2009 10:40:00 39	2 1-C 9 G EST. CARGA Y CL PABLO GARNICA, 22 01 IZ	0109 TORRELAVEGA	94,76
2009000008051 013900242	S -009045-AL DIAZ*LAVIN,CELESTINO	30/11/2009 11:33:00 39	2 1-C 9 G EST. CARGA Y CL PINTOR VARELA, 5 07 C	0109 TORRELAVEGA	94,76
2009000008052 013930439	-007872-GRN MACHO*ARGUMOSA,CONCEPCION	30/11/2009 11:57:00 39	2 1 C G EST. DELANTE VADO CL LA ERMITA VIEJA -SANTIAGO DE	0109 CARTES	94,76
2009000008054 009259159	-009184-DXS PRIETO*HERRERO,LUIS MIGUEL	30/11/2009 12:19:00 39	2 2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CL MORADAS, 10 05 C	0062 VALLADOLID	61,90
2009000008060 013936343	-009764-CSM FERNANDEZ*HIGUERA,OSCAR JAVIER	21/11/2009 20:30:00 53	2 1 3 G SEMAFORO EN ROJO BO HELGUERA-SAN ANTONIO,	0045 REOCIN	154,50
2009000008062 013938749	-005189-FNH DIAZ*FERNANDEZ,BORJA	22/11/2009 14:55:00 39	2 2 4 G ESTACIONAR EN PU SIERRAPANDO, 356C BJ B	0045 TORRELAVEGA	61,90
2009000008065 X6138232	-005214-CLG CANALOS,VASILE	25/11/2009 7:45:00 39	2 1 C G EST. DELANTE VADO CL LASAGA LARRETA, 18 03 IZ	0104 TORRELAVEGA	94,76
2009000008076 B3942461	-004475-BHD TRANSPORTES Y DISTRIB. BARCECAN	30/11/2009 18:05:00 53	2 1 7 G NO OBEDECER LAS PO TANOS-FDEZ.VALLEJO, 49A BJ	0115 TORRELAVEGA	154,50
2009000008079 013926278	-005090-FXJ ALBIZU*EZPELETA,ARMANDO	30/11/2009 18:15:00 39	2 2 4 G ESTACIONAR EN CL JULIAN CEBALLOS, 20 06 IZ	0084 TORRELAVEGA	61,90
2009000008083 072133942	-003391-GKS ARRIETA*GONZALEZ,VERONICA	30/11/2009 13:00:00 39	2 2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CL MQ. DE SANTILLANA, 4 05 E	0076 TORRELAVEGA	61,90
2009000008084 X8300050	-003694-BSZ CHIRITA,CORNELIA PAULA	01/12/2009 18:50:00 39	2 2 1 G ESTACIONAR EN CL BONIFACIO DEL CASTILLO, 15	0076 TORRELAVEGA	94,76
2009000008089 013925435	-005218-GJK ROMERO*CAÑALES,IGNACIO	01/12/2009 20:05:00 39	2 2 4 G ESTACIONAR EN CL JOSE M. PEREDA, 22 01 DR	0062 TORRELAVEGA	61,90
2009000008098 072128974	-007664-BST CAMPILLO*FERNANDEZ,M. ANTONIA	01/12/2009 17:10:00 53	2 1 3 G SEMAFORO EN ROJO CL BONIFACIO DEL CASTILLO, 17	0045 TORRELAVEGA	154,50
2009000008100 X4342820	O -008352-BY POPA,AURELIAN	02/12/2009 12:40:00 39	2 1 C G EST. DELANTE VADO CL MARTIRES, 15 04 DR	0047 TORRELAVEGA	94,76
2009000008103 012222330	-003315-BLL LOPEZ*SERRANO,LAUREANO	02/12/2009 10:40:00 53	2 1 5 L NO RESPETAR UNA CL VIÑA, 6 03 A	0047 TORRELAVEGA	49,52
2009000008111 013930418	-009734-FKD CORDERO*BUENDIA,OSCAR	03/12/2009 20:14:00 39	2 1C A L ESTAC. PARTE VIA CL JOSE PEDRAJA, 7 01 CN	0047 TORRELAVEGA	94,76
2009000008112 013884723	-006814-BRB RODRIGUEZ*NAVARRO,JOSE ANGEL	06/10/2009 12:45:00 11	2 2 G COND.,CON CASCOS, PZ EL GALLO (SANTIAGO DE	0113 CARTES	94,76
2009000008116 013928687	-005738-FSJ CASCON*SORIANO,DEMETRIO	04/12/2009 12:52:00 39	2 1-C 9 G EST. CARGA Y CL JOSE M. PEREDA, 24 06 DR	0061 TORRELAVEGA	94,76
2009000008135 013753341	S -003846-AM SOLANA*FERNANDEZ,NATALIA MARTINA	16/11/2009 7:50:00 53	2 1 1 L NO OBE. SEÑAL OBLIG. CL VALLICIERGO, 13 05 C	0114 SANTANDER	49,52
2009000008139 013907682	S -008096-AK PEREZ*QUEVEDO,ALBERTO	04/12/2009 22:47:00 39	2 2 4 G ESTACIONAR EN CL AVE MARIA, 4 03 IZ	0076 TORRELAVEGA	61,90
2009000008145 013939810	-003291-CJJ ALCANTARILLA*PEÑA,RUTH	04/12/2009 12:10:00 39	2 2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CL GOYA, 1 EN 02	0108 TORRELAVEGA	61,90
2009000008146 013897359	C -006554-BDH CEBALLOS*HERRAN,LUIS	04/12/2009 21:22:00 30	2 G EFECTUAR UN CAMBIO PU SIERRAPANDO, 316 03 C	0110 TORRELAVEGA	99,04
2009000008149 013903876	M -006397-HG VILLANUEVA*CUETO,FLORENTINO	15/11/2009 11:50:00 39	2 1-C C G EST.CARRIL CIRCUL. PU YERMO, 24	0113 CARTES	61,90

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<b>EXPED D.N.I.</b>	<b>MATRIC. CONTRIBUYENTE</b>	<b>FECHA-INFRAC</b>	<b>CODIGO DE INFRACCION</b>	<b>AGENTE</b>	<b>IMPORTE</b>	
			<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>MUNICIPIO FISCAL</b>		
2009000008150 072126501	-007186-FRJ PEREZ*FERNANDEZ,PABLO	04/12/2009 12:55:00	38 2 3 5	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR PZ GILB. QUIJANO (PZ.MAYOR), 2	0090 TORREAVEGA	94,76
2009000008152 X5628020	M -004943-VY LOPEZ*HENA0,MARIO	05/12/2009 17:55:00	38 2 3 5	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR PU BARREDA, 373 02 IZ	0056 TORREAVEGA	94,76
2009000008156 013936743	-003439-FRN LOPEZ*CALLEJO,ANA BELEN	16/11/2009 15:50:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO UR LAS SALINAS, 4 03 C	0061 CABEZON DE LA SAL	99,04
2009000008161 013932166	-006570-BXL COTELO*GOMEZ,M. BEATRIZ	05/12/2009 16:30:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL PICOS DE EUROPA, 11 02 H	0078 TORREAVEGA	61,90
2009000008163 013919891	-009430-BXS TROULE*MARTINEZ,ANA ISABEL	05/12/2009 11:47:00	16 2 1	L CIRCULAR VIA CL GRAL. CEBALLOS, 5 01 D	0082 TORREAVEGA	61,90
2009000008169 013917768	-003667-BBM BALBAS*AMATE,MARIA NIEVES	05/12/2009 9:45:00	39 2 1-C 9	G EST. CARGA Y UR BARR-URB. LAS MIMOSAS, 1	0033 TORREAVEGA	94,76
2009000008171 072148331	S -002923-M SANCHEZ*BERMUDEZ,HECTOR	07/12/2009 17:55:00	39 2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO CL JUAN XXIII, 19 BJ C6	0033 TORREAVEGA	94,76
2009000008175 X07592934	-002426-BXR CORNEA,MARIAN	07/12/2009 18:40:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL ANSAR, EL, 1 03 F	0033 TORREAVEGA	61,90
2009000008178 X8008008	S -004807-AF DOS SANTOS*EVERTON,ALVES	12/12/2009 21:40:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN CL LASAGA LARRETA, 21 01 B	0109 TORREAVEGA	61,90
2009000008187 013929725	-001506-DRM MARTINEZ*GONZALEZ,GONZALO	08/12/2009 19:20:00	16 2 1	L CIRCULAR VIA AV BESAYA, 13A 03 B	0099 TORREAVEGA	61,90
2009000008190 A3904318	S -007705-Z CONSTRUCCIONES A.TOCA S.A..	09/12/2009 0:37:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL ANSAR, EL, 5 BJ DR	0098 TORREAVEGA	61,90
2009000008191 072145023	-004291-GDX TOCA*REVILLA,JOSE ANTONIO	09/12/2009 0:45:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN CL ANSAR, EL, 5 EN F	0056 TORREAVEGA	61,90
2009000008192 013982340	-009448-BNZ MOURA*MORAN,VERONICA	09/12/2009 18:30:00	38 2 3 5	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR CL J. GUTIERREZ ALONSO, 14 04	0084 TORREAVEGA	94,76
2009000008193 B3954230	-002943-DCD INSTANORGAS INSTALACIONES S.L.	09/12/2009 17:50:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL JULIAN CEBALLOS, 50 BJ 01	0084 TORREAVEGA	61,90
2009000008199 013892517	S -003587-AK VIERA*ACEREDA,MAXIMINO	09/12/2009 10:15:00	39 2 1C A	L ESTAC. PARTE VIA PO JULIO HAUZEUR, 21B 07 E	0051 TORREAVEGA	94,76
2009000008201 013877424	S -006152-AJ FERNANDEZ*GONZALEZ,JOAQUIN	10/12/2009 16:18:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO AV FERNANDO ARCE, 1 BJ 01	0115 TORREAVEGA	99,04
2009000008203 040437717	-009677-BJB SAN JUAN*PRIETO,M. MORAL	10/12/2009 12:14:00	39 2 1-C 9	G EST. CARGA Y CL POETA J.L. HIDALGO, 4 01 B	0109 TORREAVEGA	94,76
2009000008206 013869864	S -008257-AL CAYON*CAYON,M. CARMEN	11/12/2009 9:54:00	39 2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO CL PADRE RABAGO, 3 04 F	0047 TORREAVEGA	94,76
2009000008210 G3962956	S -005107-W CUESTA Y GARCIA S.C.	11/12/2009 20:20:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN CL PINTOR VARELA, 7 02 C	0072 TORREAVEGA	61,90
2009000008231 X2636198	S -001400-AH LIMA*ROCHA,LUCEMY	17/11/2009 16:05:00	39 2 1-C C	G EST.CARRIL CIRCUL. BO LA SOMERA CORTIGUERA, 12	0114 SUANCES	61,90
2009000008232 013907608	S -004072-AP FERNANDEZ*VICARIO,LUCIA	17/11/2009 15:40:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O AV FERNANDO ARCE, 21 04 A	0113 TORREAVEGA	61,90
2009000008237 X4875248	-000668-CWX LYEVDIKOVA,ZINAYIDA	17/11/2009 20:35:00	39 2 2 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL JULIAN URBINA, 19 04	0082 TORREAVEGA	61,90
2009000008243 014901878	-007539-BTT APARICIO*BAHAMONDE,ADOLFO	17/11/2009 10:45:00	39 2 1D 6	G ESTACIONAR EN UNA CL DORAT, 36	0113 SANTILLANA DEL MAR	94,76
2009000008252 013939810	-003291-CJJ ALCANTARILLA*PEÑA,RUTH	12/12/2009 12:55:00	39 2 2 4	G ESTACIONAR EN CL GOYA, 1 EN 02	0086 TORREAVEGA	61,90
2009000008261 X4420770	-002059-CMC TANASACHE,CHIRIAC	17/11/2009 12:39:00	39 2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI. CL ANIBAL GARCIA RIANCHO, 4	0115 SANTANDER	61,90

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

<b>EXPED D.N.I.</b>	<b>MATRIC. CONTRIBUYENTE</b>	<b>FECHA-INFRA FECHA</b>	<b>CODIGO DE INFRAC DOMICILIO FISCAL</b>	<b>AGENTE MUNICIPIO FISCAL</b>	<b>IMPORTE</b>	
20090000008262 013757766	S-006443-AS BEDIA,LUIS ANGEL	17/11/2009 6:40:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO AV CARDENAL HERRERA ORIA, 12	0115 SANTANDER	99,04
20090000008264 012720696	-001377-DRV HERNANDEZ*LOZANO,JOSE	17/11/2009 11:45:00	39 2	1-C C G EST.CARRIL CIRCUL. PZ CERVANTES, 5 01 D	0115 PALENCIA	61,90
20090000008270 072133843	-004084-BSN PEÑA*CUEVAS,JORGE	20/11/2009 14:58:00	39 2	2 2 L ESTAC. LUGAR PROHI. BO SILIO-S MARINA	0118 MOLLEDO	61,90
20090000008288 020216342	-008878-DFS GONZALEZ*MARTIN,M PILAR	10/12/2009 12:30:00	39 2	2 1 G ESTACIONAR EN CN CAMP-CIUDAD VERGEL, 55 BJ	0045 TORRELAVEGA	94,76
20090000008294 072191146	S-009834-AP UGARTE*ALLEN,VALENTIN R.	18/11/2009 18:50:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CL LOCOS, 4 02	0067 SUANCES	61,90
20090000008298 013884295	S-000519-AF SAIZ*SAÑUDO,M. CARMEN	18/11/2009 13:05:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO PU SIERRAPANDO, 171 03 IZ	0115 TORRELAVEGA	99,04
20090000008300 013984591	-006890-GGT MATABUENA*MARTIN,EUNICE	18/11/2009 9:00:00	39 2	1C A L ESTAC. PARTE VIA PO PR. NAVAS DE TOLOSA, 2 BJ	0084 CORRALES DE BUELNA	94,76
20090000008304 013879189	S-002654-CMX PEREZ*NICOLAS,ELENA	18/11/2009 11:20:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL MURIEDAS-EULOGIO	0113 CAMARGO	94,76
20090000008321 X6683293	S-007110-AD JABRANE,AHMED	20/11/2009 12:56:00	53 2	1 3 G SEMAFORO EN ROJO CL NUMANCIA, 26 04 IZ	0097 CORRALES DE BUELNA	154,50
20100000000009 B3962403	S-002880-FBH SERVICIOS AUXILIARES ESTRELLA	05/12/2009 4:00:00	39 2	1C 2 L SALIDA INMUEBLE CL GENERAL DAVILA, 304	0093 SANTANDER	94,76
20100000000024 X08280265	M -007769-TU BIRCEA,ANDREI	06/12/2009 2:43:00	10 2	6 01 L TRANSPORTAR MAS CN BARR-EL SALVADOR, 175 01 IZ	0110 TORRELAVEGA	74,28
20100000000032 075520298	S-002343-AN LEON*MONGE,JUAN	20/11/2009 10:51:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO UR EL PARQUE, 16 03 DR	0062 CABEZON DE LA SAL	99,04
20100000000045 013941378	-005377-CTK MIER*PECHERO,AIDA	25/11/2009 18:15:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O BO SIERR-MIRAVALLS, 89 BJ	0103 TORRELAVEGA	61,90
20100000000047 072149632	S-002242-AS CEBALLOS*CIANCA,CARMEN	27/11/2009 14:50:00	39 2	1C A L ESTAC. PARTE VIA AV CONSTITUCION, DE LA, 3A 01	0116 TORRELAVEGA	94,76
20100000000077 X8710214	S-005920-AN CIOANA,MIHAI CEZAR	19/11/2009 16:00:00	39 2	2 1 G ESTACIONAR EN CL RENEDO-MANUEL AVILA, 12 02	0103 PIELAGOS	94,76
20100000000085 072033734	-007188-CCD BENEDICTE*MADRAZO,ROSA MARIA	19/12/2009 9:25:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL JOSE ESTRANI, 41	0045 SANTANDER	94,76
20100000000195 072132787	-002526-BSX GUTIERREZ*PEREZ,LUIS ANTONIO	04/12/2009 11:06:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y BO EL VALLE - CERRAZO, 67	0061 REOCIN	94,76
20100000000214 Y0340211	-000000- LOURO*CARRILHO,MARIO	30/12/2009 12:30:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL BONIFACIO DEL CASTILLO, 9	0109 TORRELAVEGA	94,76
20100000000217 013929246	-009572-BXJ HOYOS*FERNANDEZ,ANA MARIA	02/12/2009 11:25:00	39 2	2 1 G ESTACIONAR EN BO ONTORIA, 104	0047 CABEZON DE LA SAL	94,76
20100000000224 013876431	-007529-DPK EGUREN*PORTILLA,RODOLFO	02/12/2009 11:45:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y BO SAN PEDRO - RUMOROSO, 19	0079 POLANCO	94,76
20100000000243 013932918	S-004018-AP CUEVAS*MANTECON,MANUEL ANGEL	31/12/2009 18:31:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O CL MQ. DE SANTILLANA, 11 04 IZ	0088 TORRELAVEGA	61,90
20100000000246 013910124	S-006617-AN SANTANDRES*PEDREGOSA,FRANCISCO	31/12/2009 15:37:00	38 2	3 5 G EST.OBSTAC.GRAV.CIR CL JOSE POSADA HERRERA, 13 03	0088 TORRELAVEGA	94,76
20100000000254 072139461	-002217-BWP HUELGA*PRIETO,RAUL	04/12/2009 22:45:00	53 2	1 6 L EST.-MARCA AMARILLA CL LAS VIÑAS, 5	0076 POLANCO	49,52
20100000000271 013773827	-003434-GDB JIMENEZ*PEREZ,MARIA PAZ	05/12/2009 10:00:00	39 2	1C A L ESTAC. PARTE VIA CL PRADO, 11B	0083 SANTANDER	94,76
20100000000278 013804846	-002297-BFP SANCHEZ*FERNANDEZ,PEDRO	08/12/2009 16:57:00	39 2	1 2 L ESTACIONAR EN EL BO LA AGUERA VILLAPRESENTE	0082 REOCIN	61,90
20100000000291 B3958443	-009099-BYC PUZZLE PRODUCCIONES DEL	09/12/2009 10:45:00	39 2	1-C 9 G EST. CARGA Y CL SANTA LUCIA, 27	0094 SANTANDER	94,76
20100000000328 013937129	-001156-FYC CARVAJAL*VALDES,MANUELA	24/11/2009 13:15:00	39 2	2 3 L EST. ENCIMA ACERA O PU SIERRAPANDO, 16 BJ	0108 TORRELAVEGA	61,90

**Total Núm. Multas:** 115  
**Total Importe:** 9.897,54

2010/804

CVE-2010-804

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-811** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0093.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/09/39/0093, iniciado a D. José María del Valle Gómez, cuyo último domicilio conocido es: CL General Cabrera, 27 - 28020 - Madrid, se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Loredo, t.m. de Ribamontán al Mar. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de enero de 2010.

El jefe de la demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/811

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-812** *Notificación acuerdo de incoación de expediente sancionador y de pliego de cargos, número SAN01/09/39/0290.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador y del pliego de cargos, del expediente administrativo SAN01/09/39/0290, iniciado a D. Vicente Fuster Montojo, cuyo último domicilio conocido es: CL Pedro Muguruza, 5- 28036 - Madrid, se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en la zona dunar de la playa de Oyambre, t.m. de Valdáliga.

Tipificada como infracción administrativa en el art. 90 i) de la Ley de Costas y clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la misma, esta infracción podrá ser sancionada con una multa de ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20)

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose, por tanto, la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, CL Vargas, 53 - 3ª planta - Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el art. 194 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de diez (10) días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y Apellidos.
- Nº de DNI o NIF.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

Santander, 12 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/812

CVE-2010-812

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-813** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0173.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/09/39/0173, iniciado a D. Isaac Moran Simal, cuyo último domicilio conocido es: AV de la Concordia, 8 -39609 - Maliaño (Cantabria), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa del Puntal de Somo, t.m. de Ribamontán al Mar. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/813

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-814** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0203.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/09/39/0203, iniciado a D. Luis Moja González, cuyo último domicilio conocido es: Bº La Aguilera, 47 -39480 - Piélagos (Cantabria), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Acampada en la playa de Merón, t.m. de San Vicente de la Barquera. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 12 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/814

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-815** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/08/39/0160.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN 01/08/39/0160, iniciado a "Los Álamos Medinenses, S. L. U.", cuyo último domicilio conocido es: Calle Ronda de Gracia 1 - 47400 - Medina del Campo (Valladolid), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Realización de rellenos con tierras y construcción de un muro de cilindros de 1,40 m x 20 m., en zona de servidumbre de tránsito, junto al arroyo Comijares, en Oruña de Piélagos, término municipal de Piélagos. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 c) de la Ley de Costas y 174 c) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 h) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 97.1 h) de la Ley de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a mil cien euros (1.100,00).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, enero de 2010.  
El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/815

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-816** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0143.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN 01/09/39/0143, iniciado a D. Efremov Vadim, cuyo último domicilio conocido es: CL mayor, 63 - 09250 - Belorado (Burgos), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Acampada en las dunas de la playa de Valdearenas, en Liencres, t.m. de Piélagos. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a treinta euros y cinco céntimos (30,05).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 12 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/816

CVE-2010-816

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-817** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0130.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/09/39/0130, iniciado a D<sup>a</sup> Dolores Ariadna Buelta Cardona, cuyo último domicilio conocido es: CL Uribarri, 26 - 48007 - Bilbao (Vizcaya), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Oriñón, t.m. de Castro Urdiales. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 12 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/817

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-818** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0158.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN01/09/39/0158, iniciado a D. Jesús Barcina Fernández, cuyo último domicilio conocido es: CL Diputación, 11 - 01330 - Labastida (Álava), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Helgueras, t.m. de Noja. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 12 de enero de 2010.

El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/818

## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2010-819** *Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/09/39/0234.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN 01/09/39/0234, iniciado a doña Emilia Val Martín, cuyo último domicilio conocido es: GR Bidegain, 19 -48012 - Bilbao (Vizcaya), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

— Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Trengandín, término municipal de Noja. Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

— De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros y quince céntimos (90,15).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, enero de 2010.  
El jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2010/819

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

**CVE-2010-299** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bartolomé Bolado José Luis, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Calle La Fuente 3 3D de Santiago de Cartes, se procedió con fecha 9 de diciembre de 2009 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 4 de enero de 2010.- El recaudador ejecutivo, P.A. El jefe de Negociado, Javier Martínez de Velasco.

#### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013929942S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia apremio	Periodo	Régimen
39 08 012934942	03 2008 / 03 2008	0521
39 08 013396805	04 2008 / 04 2008	0521
39 08 014050745	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014381252	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014956885	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015483719	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016060766	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017051075	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010503655	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011559036	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012373331	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 012754156	02 2009 / 02 2009	0521
39 09 013401935	03 2009 / 03 2009	0521

CVE-2010-299

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Importe de la deuda:

Principal: 2.990,86 euros. Recargo: 598,18 euros. Intereses: 211,92 euros. Costas devengadas: 4,82 euros. Costas e intereses presupuestados: 114,17 euros. Total: 3.919,95 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre casa finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repito Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a cibtar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 9 de diciembre de 2009.- El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Bartolomé Bolado José Luis.

Finca: 1.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Vivienda número registral 101 23.

Tipo vía: calle.

Nombre vía: La Fuente.

Número vía: 3.

Cod-post: 39311.

Cod-muni: 39018.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

#### DATOS REGISTRO

Número reg: 39016.

Número tomo: 1242.

Número libro: 83.

Número folio: 29.

Número finca: 10123.

Descripción ampliada: Urbana. Cuarenta y dos. Vivienda letra "D", del piso tercero, con acceso por el portal "uno" de obra; Del edificio radicante en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, calle La Fuente número 3 de Gobierno; Tiene una superficie útil de 72 m y 95 dm<sup>2</sup>; se compone de: Vestíbulo, aseo, salón-comedor, cocina, tendedero, distribuidor, baño, tres dormitorios y balcón. Anejo: Lleva como anejo inseparable: El trastero sito en la planta de entrecubierta, señalado con el número tres, tiene una superficie útil de 9 m 67 dm<sup>2</sup>. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de tres enteros doce centésimas por ciento.

Referencia catastral: 3887099VN1938N.

Torrelavega, 9 de diciembre de 2009.

El recaudador ejecutivo,

Juan C. Fernández Lasa.

2010/299

CVE-2010-299

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

**CVE-2010-495** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 09/776 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Manuel Perdiguero Fernández, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 23 de noviembre de 2009 a la ampliación del embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander, calle Santa María de la Cabeza, 11 bajo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

El jefe de negociado, Carlos Pérez Villegas.

#### DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072050293X, y con domicilio en calle Santa María Cabeza 11 bajo, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el registro de la propiedad de Torrelavega número tres, garantizando la suma total de 692,50 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 197.

Tomo: 1767.

Finca número: 19685.

Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

39 08 017152826	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010607628	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011667453	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012467604	01 2009 / 01 2009	0521

Importe deuda:

Principal: 928,23.

Recargo: 196,45.

Intereses: 50,94.

Costas devengadas: 76,69.

Costas e intereses presupuestados: 117,87.

Total: 1.424,18.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.424,18 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 2.116,68 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al registro de la propiedad.

Santander, 23 de noviembre de 2009.- La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLÍA EL EMBARGO)

Deudor: Perdiguero Fernández Juan Manuel..

Finca número: 1.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Ur.

Nombre vía: El Carmen.

Número vía: 27.

Cod-post: 39318.

Cod-muni: 39044.

#### DATOS REGISTRO

Número tomo: 1767.

Número libro: 197.

Número folio: 65.

Número finca: 19685.

Letra: A.

Santander, 23 de noviembre de 2009.  
La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

2010/495

CVE-2010-495

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

**CVE-2010-498** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 09/308 que se instruye en esta unidad de recaudación ejecutiva contra el deudor don Luis Amaurys Heredia Muñoz por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 29 de octubre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al coparticipante doña Sonia García García, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander, calle Juan de Garay, 4-4º izquierda.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 29 de diciembre de 2009.- La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

El jefe de negociado, Carlos Pérez Villegas.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072179464J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguídos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia apremio	Periodo	Régimen
39 08 014146937	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 015055808	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 016162719	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017155856	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010611769	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011671392	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012470634	01 2009 / 01 2009	0521

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Importe deuda:

Principal: 1.561,88.

Recargo: 312,38.

Intereses: 88,48.

Costas devengadas: 21,75.

Costas e intereses presupuestados: 187,42.

Total: 2.171,91.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado, Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 29 de octubre de 2009  
La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Heredia Muñoz Luis Amaurys.

Finca número: 1.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana. Mitad Indivisa.

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Juan de Garay.

Número vía: 4.

Piso: 4.

Puerta: Izquierda.

Cod-post: 39008.

Cod-muni: 39075.

#### DATOS REGISTRO

Número registro: 4.

Número tomo: 2527.

Número libro: 907.

Número folio: 193.

Número finca: 69031.

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Mitad indivisa de:

Urbana: Piso cuarto izquierda, de la casa número cuatro de la calle Juan de Garay de Santander

Referencia catastral: 4325004VP3142E0009UO.

Santander, 29 de octubre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

2010/498

CVE-2010-498

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

**CVE-2010-514** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor González González Carlos, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Monte Jurra 16 BJ, se procedió con fecha 29 de septiembre de 2009 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 23 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

### DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra la deudora de referencia, con NIF/CIF número 013684293Y y con domicilio en calle Montejurra 16 BJ, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Reinosa, garantizando la suma total de 5.600,13 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento con las letras que se indican:

Libro: 133.  
Tomo: 1129.  
Folio: 123.  
Finca núm: 7759.  
Anotación letra: C.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

39 08 015072982	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015601836	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016180806	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017172731	10 2008 / 10 2008	0521
39 08 010627937	11 2008 / 11 2008	0521
39 08 011688368	12 2008 / 12 2008	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.466,10 euros. Recargo: 293,22 euros. Intereses: 81,09 euros. Costas devengadas: 66,24 euros. Costas e intereses presupuestados: 175,93 euros. Total: 2.082,58 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.082,58 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 7.682,71 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander. 29 de septiembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

(Sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: González González Carlos.

Finca número: 2.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: CL.

Nombre vía: Los Caños.

Nº vía: 2. Piso: 3. Puerta: Derecha.

Cód-post: 39200.

Cód-muni: 39059.

#### DATOS REGISTRO

Nº tomo: 1129.

Nº libro: 133.

Nº folio: 123.

Nº finca: 7759.

Letra: C.

Santander, 29 de septiembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

2010/514

CVE-2010-514

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

**CVE-2010-515** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sánchez Toca Rodrigo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Repuente 60, se procedió con fecha 14 de diciembre de 2009 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 23 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013765599F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Num. providencia apremio	Periodo	Régimen
39 06 014896004	07 2006 / 07 2006	0521
39 06 015167705	08 2006 / 08 2006	0521
39 07 018888036	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019447808	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010228238	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010650590	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 012497230	01 2008 / 01 2008	0521
39 08 013474910	04 2008 / 04 2008	0521
39 08 014127638	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 015034687	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015564753	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016141295	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017132012	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010588228	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011645932	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012449214	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 012833574	02 2009 / 02 2009	0521

CVE-2010-515

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Importe de la deuda:

Principal: 3.936,70 euros.

Recargo: 787,36 euros.

Intereses: 420,12 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas e intereses presupuestados: 472,40 euros.

Total: 5.616,58 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan efectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñadas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario. La Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 14 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Sánchez Toca Rodrigo.

Finca número: 1.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Av.

Nombre vía: Soto-San Juan de la Canal.

Nº vía: 5

Bis nº via: A.

Cod-post: 39110.

Cod-muni: 39074.

#### DATOS REGISTRO

Nº Reg.: 00002.

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana. Finca en el municipio de Santa Cruz de Bezana, av Soto-San Juan de la Canal, número 6 A, con una superficie del terreno de 141 m<sup>2</sup> y construida de 175 m<sup>2</sup>, según el catastro, dentro de dicha finca figura un inmueble compuesto de dos plantas, y linda: Norte, finca de don Aureliano Toca Puente; Sur, carretera y camino vecinal; Este, herederos de Isabel Sancibrián Salas; y Oeste, actualmente, Ecoverde San Juan de la Canal, S. L.

Referencia catastral: 000110400VP21D0001MO.

Santander, 14 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

2010/515

CVE-2010-515

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

### UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

**CVE-2010-516** *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Lanza Salcines, Ángel Emilio, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle General Dávila 58 E 6, se procedió con fecha 21 de octubre de 2009 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 23 de diciembre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013751650L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Num providencia apremio	Periodo	Régimen
39 09 010577922	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011636030	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 011028768	10 2008 / 10 2008	0111
39 09 011232165	11 2008 / 11 2008	0111
39 09 011966638	12 2008 / 12 2008	0111
39 09 012441029	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 012990693	01 2009 / 01 2009	0111

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Importe de la deuda:

Principal: 3.084,21 euros.

Recargo: 966,20 euros.

Intereses: 121,32 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas e intereses presupuestados: 405,04 euros.

Total: 4.576,77 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan efectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñadas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario. La Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 21 de octubre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Lanza Salcines Ángel Emilio.

Finca número: 1.

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Santa Teresa.

Nº vía: 17.

Cód-post: 39600.

Cód-muni: 39016.

#### DATOS REGISTRO

Nº Reg.: 00002.

Nº tomo: 2411.

Nº libro: 374.

Nº folio: 100.

Nº finca: 17165.

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana. Casa en mal estado de conservación, en Maliaño, término municipal de Camargo, sitio de Quevia, hoy calle Santa Teresa 17, que mide en la planta baja, cuatro metros ochenta centímetros de frente, por seis metros de fondo; y en la planta alta y desván, nueve metros y medio de frente, por seis metros de fondo, y linda: Norte y Oeste, Fernando Salcines; Sur, Teresa Salcines Rodríguez; y Este, calle Santa Teresa.

Refª catastral: 2279003VP3027N0001YH.

Santander, 21 de octubre de 2009.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

2010/516

CVE-2010-516

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2010-775** *Notificación de resolución de recurso de alzada sobre diligencia de embargo de cuenta.*

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992) se notifica mediante el presente anuncio a Dña. Julia Fraile Damalia con D.N.I. 13.767.082H, la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo

Fecha de interposición: 16 de noviembre de 2009.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta.

### FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 19/11/2009, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia Fraile Damalia y se ordena el levantamiento del embargo practicado sobre la cuenta corriente, con devolución a la interesada de la cantidad retenida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 19 de enero de 2010.  
El jefe de la Unidad de Impugnaciones,  
Carlos Puente Gómez.

2010/775

CVE-2010-775

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2010-776** *Notificación de resolución de recurso de alzada sobre diligencia de embargo de cuenta.*

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992) se notifica mediante el presente anuncio a Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Arriola con D.N.I. 13.678.125W, la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo.

Fecha de interposición: 16 de noviembre de 2009.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta de 27 de octubre de 2009.

### FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 18/11/2009, por medio de la cual se estima el recurso de alzada formulado por Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Arriola, y se ordena el levantamiento de la diligencia de embargo de la cuenta corriente de fecha 27 de octubre de 2009, con devolución de las cantidades retenidas indebidamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 19 de enero de 2010.  
El jefe de la Unidad de Impugnaciones,  
Carlos Puente Gómez.

2010/776

CVE-2010-776

## 4.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2010-800** *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de Limpias.*

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Limpias en sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2.010, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de Limpias.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 17, 1º del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles durante el cual se podrán formular respecto del mismo ante la Secretaria Municipal las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Limpias, 18 de enero de 2010.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2010/800

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

**CVE-2010-476**

*Citación para notificación de resolución de recurso de expediente sancionador número 214/09.*

Para dar cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se cita y emplaza a los interesados en hoja aparte, para que comparezcan en el Negociado de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la resolución del recurso interpuesto por el interesado del expediente sancionador que asimismo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el último domicilio conocido.

Santander, 12 de enero de 2010.

El delegado del Gobierno, P.D. el secretario general  
(BOC de 21 de agosto de 2007),

Miguel Mateo Soler.

Expediente: 214/2009

Cuantía: 300,52

Nombre: Abdelkader

Apellidos: Agharbi García

DNI: 78942881G

Localidad: Bilbao

Artículo infringido: 146.1

[2010/476](#)

CVE-2010-476

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2010-1048** *Decreto 3/2010, de 21 de enero, por el que se modifica el Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad.*

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.22, otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de igualdad de la mujer.

El Gobierno de Cantabria, consciente del descenso del índice de natalidad de nuestra Comunidad Autónoma se plantea desde el año 2002 la necesidad de regular ayudas a las madres residentes en Cantabria con hijos menores de tres o seis años.

Tras la experiencia acumulada y buscando la mayor eficacia en el logro de los objetivos del programa, es aconsejable la introducción de cambios en la orientación de las subvenciones.

Por un lado se considera que por encima de un determinado nivel de renta la decisión de tener o no más hijos no está influida por la existencia de las ayudas de este programa.

Por otro lado, para rentas por debajo de un determinado nivel, la decisión de tener o no más hijos está muy condicionada por la existencia de tales ayudas y por la cuantía de las mismas.

Finalmente, se considera que la renta disponible en el hogar es la suma de la de los dos progenitores y no sólo la declarada por la madre, con independencia de que la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se haga de forma individual o conjunta.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, de 21 de enero 2010,

#### DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre de 2007, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad:

Uno. El artículo 1.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de una subvención por hijo, para el apoyo a las madres residentes en Cantabria con hijos nacidos en Cantabria desde el 1 de febrero de 2010 menores de tres años, o menores de seis años cuando las madres sean integrantes de familia numerosa o con hijos menores de seis años nacidos en Cantabria, que ostenten la condición legal de minusválidos a partir del 1 de febrero de 2010.

En los supuestos de adopción a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, las subvenciones podrán concederse, en los términos establecidos en los artículos siguientes, hasta los tres años, o seis años en los casos de familias numerosas o hijos minusválidos, siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa que lo declare. En estos supuestos, las subvenciones dejarán de percibirse, en todo caso, cuando el menor cumpla los dieciocho años de edad.

Dos. El artículo 2.º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- Finalidad, cuantía y financiación

1. Las subvenciones objeto de este Decreto tienen como finalidad incentivar la natalidad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dichas subvenciones se concederán por año natural y alcanzarán la cuantía de 100 euros al mes por cada uno de los hijos menores que reúnan los requisitos del artículo primero, según el sistema de devengo regulado en el presente Decreto. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se perciba con la misma finalidad.

No obstante, cuando se trate del tercero y sucesivos hijos menores a que se refiere el párrafo precedente, la cuantía establecida se incrementará en 100 euros mensuales por cada uno.

3. A efectos de lo previsto en el artículo primero se considerará lugar de nacimiento el del Registro Civil donde se ha realizado la inscripción del menor.

4. La concesión de las subvenciones aquí establecidas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender estas subvenciones.

Tres. El artículo 3.º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Beneficiarias

1. Podrán acogerse a estas subvenciones, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, aquellas madres naturales o adoptivas con residencia legal acreditada en Cantabria, que se encuentren empadronadas durante al menos los últimos doce meses ininterrumpidos desde la fecha de presentación de la solicitud, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos y tengan su domicilio fiscal acreditado en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se entenderá por domicilio o residencia fiscal el mismo concepto definido para residencia habitual en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Ley General Tributaria, referido al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual será determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

2. En familias numerosas, la subvención establecida se concederá por todos los hijos a que se refiere el artículo primero, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

La consideración de familia numerosa se determinará con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. También se concederá esta subvención por los hijos discapacitados, a que se refiere el artículo primero, a los que se les reconozca un grado de minusvalía igual o superior al 33%, determinada conforme a lo establecido en la legislación y disposiciones aplicables para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

4. No tendrán derecho a esta subvención aquellas solicitantes que, en el mes de devengo, la base imponible general correspondiente a la última declaración, que se tenga presentada al 1 de enero de cada año en curso, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), supere la cuantía de 18.000 euros en su modalidad de declaración conjunta o individual, tomándose, en este último caso, la suma de la base imponible general de cada uno de los cónyuges o la de las declaraciones por IRPF de ambos miembros de la pareja de hecho para aplicar dicho límite.

A estos efectos, tanto para las solicitudes presentadas, como para aquellas a las que se refiere la disposición adicional primera, exentas de nueva presentación, les será de aplicación para cada ejercicio y durante el mismo, la base o bases imponibles que resulten en cada caso y para cada período, de la declaración por el IRPF que corresponda al mes de devengo, según lo señalado en el párrafo anterior.

5. En el supuesto de fallecimiento de la madre o de cualquier otra causa que dé lugar a la pérdida, por ella, de la patria potestad o tutela legal del hijo menor que motiva la subvención, podrá acogerse a esta subvención el padre o quien, conforme a la legislación vigente, acredite que ostenta la guarda y custodia del menor y cumpla los mismos requisitos exigidos para aquella.

Cuatro. El artículo 4.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 4.- Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, cuyo plazo está abierto de forma continuada, irán dirigidas al consejero de Economía y Hacienda, se formalizarán en los modelos oficiales que figuran como anexos I, II y III al presente Decreto, que podrán obtenerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda o a través de la dirección web: natalidad.cantabria.es, donde podrán ser igualmente cumplimentadas, y se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo acompañarse de la siguiente documentación, junto con el documento original para su compulsión en caso de fotocopia:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas en el caso de extranjeros residentes en España, en vigor, de la solicitante.

b) Fotocopia del Libro de Familia en el que conste inscrito en el Registro Civil el matrimonio, en su caso, y el menor que motiva la subvención o fotocopia de la resolución que lo declare cuando se trate de adopción.

c) Certificado de empadronamiento de la madre en alguno de los municipios de Cantabria en el que conste la última fecha de alta en el padrón. Para ser considerados válidos, los certificados de empadronamiento no tendrán una antigüedad superior a dos meses desde la fecha de su expedición.

d) Fotocopia del Documento que acredite el grado de minusvalía del menor, en su caso.

e) Nombre, apellido/s y número de DNI o NIE del cónyuge o del otro miembro de la pareja de hecho, en su caso.

f) Declaración responsable, incluida en cada una de las solicitudes que figuran como anexos I, II o III al presente Decreto, mediante la que se hará constar que la solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de derecho público, así como de tener su residencia legal y domicilio fiscal en Cantabria.

2. En las solicitudes se hará constar que por parte de las solicitantes, así como del respectivo cónyuge o miembro de la pareja de hecho, cuando proceda, se autoriza al Gobierno de Cantabria para que pueda realizar la comprobación u obtención, directamente o por cualquier medio, de Agencia Tributaria de la Administración del Estado y de los Organismos o autoridades competentes en cada caso, las certificaciones o información necesaria para la verificación de los extremos a que se refieren los apartados anteriores, incluido el domicilio fiscal, nivel de renta, empadronamientos, familias numerosas e inscripción en los registros de parejas de hecho.

El consentimiento para la obtención de certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, a que se refieren los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá ser expresamente denegado por la persona solicitante, debiendo, en este caso, aportar las certificaciones correspondientes expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social junto con la solicitud y cuando de acuerdo con las previsiones de este Decreto les sean requeridos.

3. Si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, no reuniendo los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, el órgano competente requerirá a la interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a par-

tir del siguiente al de la recepción de la notificación, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cinco. El artículo 5.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 5.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, cuyo plazo de presentación de solicitudes está abierto de forma continuada, se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

2. La Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez recibidas las solicitudes, verificará la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, elevando al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la propuesta definitiva de concesión o denegación, en su caso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. El consejero de Economía y Hacienda, a la vista de la propuesta del secretario general, dictará resolución que contendrá la relación de solicitudes a las que se concede subvención y relación, en su caso, de las que sean desestimadas señalando las causas de su desestimación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses desde la presentación de la solicitud, al tratarse de procedimiento abierto de forma continuada.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya producido notificación de resolución se entenderá desestimada la solicitud.

5. Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En caso de resolución presunta el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél al que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Seis. El artículo 6.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 6.- Devengo y pago

1. Las subvenciones establecidas en el presente Decreto se devengarán al cumplimiento de todos los requisitos y según las fechas de nacimiento o adopción del hijo:

a) Para los menores de tres años se devengarán en el mes siguiente al de presentación de la solicitud hasta el mes de diciembre de cada año o, en su caso, hasta el mes anterior al que cumpla los tres años.

b) Para los de tres o más años y menores de seis, cuya madre forme parte de una familia numerosa o tenga a su cargo hijo discapacitado, se devengarán en el mes siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el mes de diciembre de cada año o, en su caso, hasta el mes anterior al que cumpla los seis años, o mes anterior al de validez o pérdida del título de familia numerosa.

c) Para los adoptados se devengarán en el mes siguiente al de presentación de la solicitud hasta diciembre de cada año o, en su caso, hasta el mes anterior al que se cumplan tres años posteriores a la fecha de la resolución que declare la adopción, o seis años en los casos de familias numerosas o hijo discapacitado y, en todo caso, hasta el mes anterior al que cumpla los dieciocho años de edad. No obstante, cualquiera que fuese la fecha de presentación de la solicitud, se devengará en el mes siguiente al de cumplimiento del plazo mínimo de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando le sea de aplicación.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

2. El pago de las subvenciones se realizará mensualmente, el mismo mes de su devengo, exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la beneficiaria en la solicitud de la que sea titular.

Siete. El artículo 7.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 7.- Obligaciones

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán mantener su domicilio fiscal, su residencia y empadronamiento, así como el del menor causante, en Cantabria y durante todo el período en que se encuentre percibiendo el importe de la subvención.

2. También, se comprometen a comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la subvención en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan dichos cambios o variaciones.

3. Asimismo, deberán facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Ocho. El artículo 9.º queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 9.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador

1. Procederá la revocación total de las subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de las subvenciones sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en este Decreto.

d) Incumplir la obligación de comunicar, en el plazo establecido, los cambios o variaciones en las circunstancias determinantes para la concesión de las subvenciones.

2. Procederá la reducción proporcional por pérdida sobrevenida del derecho a percibir la subvención en los siguientes casos:

a) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago y, particularmente, el incumplimiento de la obligación de mantener el domicilio fiscal y residencia en Cantabria.

b) Incomparecencia o negativa a facilitar la información o documentación que le sea requerida.

c) En general, el incumplimiento de obligaciones y requisitos establecidos en el presente Decreto que no den lugar a la revocación total de las subvenciones.

3. La revocación o reducción de las subvenciones será acordada por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Secretario General, previa audiencia de la interesada y, en su caso, llevar a consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades. Además de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la reguladas en el presente Decreto durante el mismo ejercicio.

Cuando los sistemas de inspección y control de la subvención revelen incumplimientos que puedan ser objeto de revocación o reducción y sin perjuicio del procedimiento de audiencia previsto en el párrafo anterior, por el secretario General de Economía y Hacienda, se podrá acordar la suspensión cautelar del pago correspondiente, en tanto se resuelve el procedimiento establecido.

4. El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción que, en su caso, se derivase de las infracciones cometidas, se ajustarán a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Disposiciones transitorias:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A las beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de la normativa anterior, por hijos nacidos, adoptados o discapacitados antes del 1 de febrero de 2010, siempre que se mantengan las condiciones exigidas para su concesión, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicha normativa conforme a la regulación vigente hasta el 31 de enero de 2010, manteniendo el derecho a subvención que les pudiera ser reconocido en aplicación de lo dispuesto en dichos preceptos, sin necesidad de presentar nueva solicitud al final de cada periodo y hasta su extinción o pérdida por alguna de las causas establecidas.

No obstante, cuando, formulada solicitud al amparo de lo establecido en el presente Decreto, no proceda la concesión de subvención por hijo nacido, adoptado o discapacitado, tampoco procederá la aprobación de modificación, por familia numerosa o hijo discapacitado, de expedientes reconocidos al amparo de la normativa anterior que se encuentren encuadrados en el párrafo anterior.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Excepcionalmente, hasta el 19 de febrero de 2010, podrán presentarse solicitudes para acogerse a subvenciones al amparo de la regulación anterior, única y exclusivamente por menores nacidos, adoptados o discapacitados con anterioridad al 1 de febrero 2010, a las cuales, en el caso de ser reconocidas, les será de aplicación lo dispuesto en las disposición transitoria precedente. A las solicitudes presentadas con posterioridad, cualquiera que fuese la fecha de nacimiento, adopción o discapacidad les será de aplicación lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de febrero de 2010.

Santander, 21 de enero de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía y Hacienda,  
Ángel Agudo San Emeterio.



**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FOMENTO DE LA NATALIDAD MENORES DE 3 AÑOS**

ANEXO I



ETIQUETA/ REGISTRO/ Nº EXPEDIENTE
-----------------------------------

**1.- DATOS SOLICITANTE Y NIVEL DE RENTA:**

APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE	
DNI/NIE		DOMICILIO		NUM.	BLOQUE
TELEFONO DE CONTACTO		LOCALIDAD		MUNICIPIO	
				COD. POSTAL	
				3 9	

¿EFECTUÓ DECLARACIÓN POR IRPF CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008? SI  NO

Si la respuesta es afirmativa consignar el siguiente dato: A) Importe casilla 455

¿DECLARACIÓN INDIVIDUAL?  ¿DECLARACIÓN CONJUNTA?

¿El resultado de la cantidad consignada en la casilla A, supera 18.000 euros?: SI  NO

Estado civil: Soltera  Casada

Pareja de hecho  Viuda

Divorciada/Separada

Año de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_

¿Trabaja fuera del hogar? SI  NO

**2.- DATOS Y AUTORIZACIÓN DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO:**

APELLIDO 1º	DNI/NIE:	<b>AUTORIZACIÓN DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO</b> Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que obtenga de las Administraciones, Organismos o entidades correspondientes y por cualquier medio, las certificaciones o información precisa para la comprobación de mi identidad y nivel de renta. Firma del cónyuge o pareja
APELLIDO 2º		
NOMBRE		

¿EFECTUÓ EL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO DECLARACIÓN POR IRPF CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008? SI  NO

Si la respuesta es afirmativa consignar los siguientes datos: B) Importe casilla 455: \_\_\_\_\_

**3.- DATOS DEL MENOR POR EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:**

APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE	
FECHA NACIMIENTO DEL MENOR	<input type="checkbox"/> DISCAPACITADO	MUNICIPIO DE NACIMIENTO	NÚMERO DE ORDEN DEL HIJO/A	<input type="checkbox"/> ADOPTADO	FECHA RESOLUCIÓN
	FECHA RESOLUCIÓN	COD. POSTAL	(Indicar 1º, 2º, 3º...)		
		3 9			

**4.- DATOS BANCARIOS:**

Código cuenta cliente (C.C.C.)				SELLO DE LA ENTIDAD (Banco/Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y corresponde a dicho titular.
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta	

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que tengo mi residencia y la del menor que se indica, así como mi domicilio fiscal, en Cantabria y me comprometo a mantener dicha situación para ambos mientras perciba la ayuda solicitada y a comunicarlo en caso contrario.

Que no estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y más concretamente me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La solicitante que suscribe, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento manifiesta:  
 Que conoce el Decreto 3/2010, de 21 de enero, por el que se modifica el Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad.

Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.  
 Que cumple todos los requisitos y acepta las condiciones establecidas en las bases de referencia para acceder a la subvención.  
 Que autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que obtenga de las Administraciones, Organismos o entidades correspondientes, directamente y por cualquier medio, las certificaciones o información precisa para la comprobación todo lo manifestado y, específicamente, con respecto al domicilio fiscal, nivel de renta, familia numerosa, empadronamientos y registro de parejas de hecho.

Por lo que  
**SOLICITA:**  
 Que le sea concedida la subvención establecida por el menor declarado y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_  
 Firma

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER





LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

**CVE-2010-916** *Corrección de errores a la Orden DES/72/2009, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales publicada en el BOC número 234 de 4 de diciembre de 2009.*

Advertidos errores en la Orden DES/72/2009, de 23 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, publicada en el BOC de 4 de diciembre de 2009 y en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 10 punto 2 apartado a) donde dice 50.000 euros debe decir 35.000 euros.

En el artículo 10 punto 2 apartado b) donde dice 100.000 euros debe decir 75.000 euros

En el artículo 10 punto 2 apartado c) donde dice 50.000 euros debe decir 40.000 euros

La presente corrección de errores no modifica el plazo de solicitud establecido en el punto 2 del artículo 4 de la citada Orden.

Santander, 25 de enero de 2010.

El director General de Ganaría,  
Ismael Esperza Escayola.

2010/916

CVE-2010-916

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

**CVE-2010-1026** *Corrección de errores a la Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de Ayudas por Períodos de Cuarentena de Explotaciones de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Objeto de Vacíos Sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2010 publicada en el BOC número 241, de 17 de diciembre de 2009.*

Advertido error en la Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de Ayudas por Períodos de Cuarentena de Explotaciones de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Objeto de Vacíos Sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2010, publicada en el BOC 241, de 17 de diciembre de 2009, y en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 2, donde dice: "Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.775 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,...".

Debe decir: "Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.775 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010,...".

La presente corrección de errores no modifica el plazo de solicitud establecido en el punto 5 del artículo 7 de la citada Orden.

Santander, 18 de diciembre de 2009.  
El director general de Ganadería,  
Ismael Esparza Escayola.

2010/1026

CVE-2010-1026

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2009-18418** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para Ordenación de Parcela en barrio Collado de Limpias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace pública la aprobación definitiva del "Estudio de Detalle para Ordenación de Parcela en el Barrio Collado - Limpias. Referencia Catastral 6109120VP6060N0001HK", acordada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Limpias, en sesión ordinaria celebrada con fecha 01 de diciembre de 2009.

Acuerdo de 1 de diciembre de 2009:

"Quinto: Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para Ordenación de Parcela en el barrio Collado de Limpias. Referencia catastral 6109120VP6060N0001HK: Interviene la señora alcaldesa, quien propone al pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a que se refiere este punto y, así

Visto que el Estudio de Detalle referido ha sido sometido a información pública tras su aprobación inicial, como dispone el art. 78.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, sin que en el plazo establecido para ello se haya producido ninguna alegación, la Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para Ordenación de Parcela en el barrio Collado de Limpias. Referencia catastral 6109120VP6060N0001HK, promovido por don Eduardo Fernández Tezanos (titular del D.N.I. nº 22216523-Y) en representación de don Víctor García Talledo (titular del D.N.I. nº 13614679-J), redactado por la arquitecta doña Joanna Lisowska y visado con fecha 14 de agosto de 2009 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Segundo: Ordenar la publicación del presente acuerdo y de la Memoria del documento en el Boletín Oficial de Cantabria."

Limpias, 4 de diciembre de 2009.

La alcaldesa,  
María del Mar Iglesias Arce.

# JOANNA LISOWSKA

arquitecto

**REFORMADO DE  
ESTUDIO DE DETALLE  
DE PROMOCIÓN EN SOLAR URBANO**  
Barrio Collado 1, Ayto. Limpias (Cantabria)  
Referencia Catastral: 6109120VP6060N0001HK



Promotor:

**FAMILIA GARCIA LOPEZ**

Agosto de 2009

Juan de Herrera 5, 4ªzda, of.5 - 39002 Santander (Cantabria)  
Tel. : 942 21 21 10  
Fax : 942 21 24 64  
E-mail: joanna@estudiojuandeherrera.com

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## INDICE

<b>I</b>	<b>DATOS GENERALES</b> .....
I.1	PROMOTOR Y AUTOR DEL PROYECTO.....
I.2	SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.....
I.3	OBJETO DEL REFORMADO DEL ESTUDIO DE DETALLE.....
<b>II</b>	<b>DATOS GENERALES DE LA PARCELA</b> .....
II.1	DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA .....
II.2	CONDICIONES TOPOGRÁFICAS .....
<b>III</b>	<b>INFORMACIÓN URBANÍSTICA</b> .....
III.1	NORMATIVA GENERAL APLICABLE .....
III.2	NORMATIVA PARTICULAR DE LA ZONA .....
<b>IV</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA. JUSTIFICACIÓN</b> .....
<b>V</b>	<b>DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA</b> .....

## I DATOS GENERALES

### I.1 Promotor y autor del proyecto

El presente Reformado de Estudio de Detalle se redacta por encargo de **Victor García Talledo**, con D.N.I. 13.614.679-J, siendo su autor el Arquitecto **Joanna LISOWSKA**, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con el número 2.292 de colegiado.

### I.2 Situación y delimitación del Estudio de Detalle

La finca, objeto de este documento, se sitúa en el barrio Collado nº 1, perteneciente al municipio de Limpias.

Tras consultar con los Técnicos Municipales, se plantea la posibilidad de redactar el presente Estudio de Detalle para definir la ordenación de la parcela de manera que sea posible proyectar un conjunto de 3 viviendas aisladas, de acuerdo con las necesidades de la propiedad.

### I.3 Objeto del Reformado del Estudio de Detalle

Se redacta el presente Reformado del Estudio de Detalle a instancia del Técnico Municipal, Don Francisco Sierra Bedia con el objetivo de reordenar las edificaciones en la parcela, y así resolver determinadas características del Estudio de Detalle previo, visado por el Colegio de Arquitectos de Cantabria el 26 de mayo de 2009, que a priori impedían la íntegra aplicación de las Normas Subsidiarias vigentes (Aprobación definitiva C.R.U. 15/Junio/89).

El presente Reformado de Estudio de Detalle recoge también las cesiones que la parcela debe realizar al vial público colindante, así como las alineaciones y zona afectada por la canalización de abastecimiento de agua del Plan Asón, en su modificación del trazado del tramo Ampuero-Limpias.

A continuación se procede al desarrollo del Reformado del Estudio de Detalle, donde se definen la totalidad de los apartados del Estudio inicial.

## II DATOS GENERALES DE LA PARCELA

### II.1 Descripción de la parcela

La parcela se encuentra delimitada por una vía pública al oeste, definida en las Normas Subsidiarias como viario tipo H, y otras parcelas privadas en el resto de linderos.

La parcela se compone de una zona calificada como "suelo urbano", y otra como "suelo rústico". El solar situado al oeste, con referencia catastral **6109120VP6060N**, clasificado como suelo urbano, linda al oeste con vial público, al norte y sur con otras parcelas privadas y al este con la parte de suelo rústico de la finca, perteneciente a la misma propiedad. La superficie de suelo urbano se ha obtenido a partir del eje del vial municipal, que ha sido marcado en su día por el Técnico municipal. El límite de suelo urbano se encuentra a 40 metros del eje del mencionado vial. Tiene, la parcela urbana, una superficie de 2.378,55 m<sup>2</sup>.

La parte de la finca situada al este de la parcela, con referencia catastral **39038A00600206**, está clasificada como suelo rústico. Linda al oeste con la parte urbana de la finca, y al norte, sur y este con otras parcelas privadas. Tiene una superficie de 2.028,26 m<sup>2</sup>.

#### Parcela urbana

La parcela cuenta con servicios en el vial público colindante, siendo estos de abastecimiento de agua, electricidad por tendido aéreo y red de saneamiento municipal.

La parcela es atravesada por una canalización de agua de hierro fundido del tramo Ampuero-Limpías que cruza la parcela urbana de este a oeste por el extremo sur. Dicha tubería de hierro fundido queda reflejada en el plano 1.0.3 del presente Estudio de Detalle, así como la servidumbre que genera.

### II.2 Condiciones topográficas

La parcela urbana tiene una geometría trapezoidal con trazado curvo y una superficie de 2.378,55 m<sup>2</sup>, según reciente medición topográfica.

El vial público discurre por la parte más baja del terreno y desciende en pendiente provocando un desnivel de casi dos metros entre los puntos extremos de la alineación principal de la parcela, en su sentido norte-sur, y de unos trece metros en la dirección este-oeste correspondiente al fondo de la parcela urbana. En resumen, la orografía del terreno presenta unas pendientes muy pronunciadas en ambas direcciones.

Las condiciones topográficas obligan a resolver la pendiente con muros de contención.

No existen elementos singulares topográficos dentro de la misma o su entorno inmediato, salvo la pendiente antes mencionada.

La superficie se encuentra despejada de arbolado o vegetación de importancia. Actualmente se dedica a pradería.

Se adjunta plano de levantamiento topográfico de la parcela (1.0.1), en el presente Estudio de Detalle.

### III INFORMACIÓN URBANÍSTICA

#### III.1 Normativa general aplicable

El Estudio de Detalle se elabora teniendo en cuenta las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes (Aprobación definitiva C.R.U. 15/Junio/89) del Ayuntamiento de Limpias, las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) y la normativa de accesibilidad: decreto 61/1990, de 6 Julio de minusválidos, en su evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

#### III.2 Normativa particular de la zona

La parcela referida se encuentra clasificada, dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Limpias, como **Suelo Urbano**, de uso característico: **Suelo Extensivo Residencial (SU-1)**, destinado a tipología de edificación abierta, que podrá ser aislada, pareada y multifuncional.

Las Normas Subsidiarias establecen las siguientes:

▶ condiciones de la edificación:

- Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Ocupación: 40 % máxima
- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>
- Altura máxima de la edificación: 6,5 m ( PB+1)
- Alineación al vial: 3 m del eje
- Separación a lindero colindante: 3 m
- Frente mínimo de fachada: 6 m

▶ condiciones de urbanización:

- Altura máx. de muros de contención: 1 m
  - Altura máx. cerramientos de fábrica: 1 m
- (+ 1 m cerramiento diáfano)

Según las **Normas Urbanísticas Regionales (NUR)**, las condiciones urbanísticas son las siguientes:

▶ condiciones de urbanización:

- Altura máx. de muros de contención: 2 m (Art.36)
  - Distancia mínima entre los muros: 2 m (Art.36)
  - Altura máx. cerramientos de fábrica: 1,5 m (Art.84)
- (+0,5m cerramiento diáfano)

#### IV SOLUCIÓN PROPUESTA. JUSTIFICACIÓN

Una vez efectuada la cesión al Ayuntamiento para la ampliación del viario público que establece el planeamiento, definida para el viario tipo H, a una sección total de 6 metros de anchura, la parcela resultante neta de la parcela urbana es de 2.123,00 m<sup>2</sup>.

El presente Estudio de Detalle consiste en modificar la topografía de la parcela para poder cumplimentar la Normativa Urbanística correspondiente a la construcción de un conjunto residencial que se adapte a las características de la parcela.

Se proyecta un conjunto de tres viviendas unifamiliares aisladas respetando las condiciones urbanísticas de la parcela, tales como los retranqueos, la ocupación máxima, la edificabilidad, etc.

Primeramente se pretende construir una de las tres viviendas, ubicada en la finca denominada como Parcela 1, dejando prevista la urbanización para una futura construcción del resto del conjunto residencial.

Acceso a las viviendas, tanto peatonal como de tráfico rodado, se ejecutará desde el viario público.

**Normas Urbanísticas Regionales.** Dichos muros se pretenden ejecutar mediante escolleras de piedra, que se completan posteriormente con vegetación, para minimizar el impacto visual de los mismos. Estos alcanzarán una altura máxima de 2 metros y la distancia entre los mismos, será de 2 metros como mínimo. Además, toda la edificación separará su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.

El movimiento de tierras que se plantea hace posible el cumplimiento de las **Normas Subsidiarias** en cuanto a las siguientes limitaciones:

1. El número de plantas de viviendas no supera en ningún caso las dos que limita la normativa, para ello se opta por una edificación escalonada.
2. La planta sótano de las viviendas no supera en ningún caso 1.00 metro sobre el nivel de rasante, desde el terreno a la cara inferior del forjado de la planta baja.
3. Todas las viviendas poseen su plano de planta baja por encima de la rasante planteada en el Estudio de Detalle.

Se presentan en este Estudio de Detalle las secciones tipo de las edificaciones, reflejando el cumplimiento de puntos anteriormente mencionados, tal y como se observa en el plano adjunto (1.0.4), tomando la altura máxima en la vertical del punto medio de la línea de la fachada.

Tras la aprobación del Presente Estudio de Detalle, y como hemos indicado anteriormente, se procederá al desarrollo de cada una de las viviendas

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

previstas, mediante la redacción de los proyectos básicos y de ejecución correspondientes.

Además se pretende fomentar y defender las condiciones generales estéticas y de protección del entorno establecidas por la Normativas Municipales en cuanto a los materiales. En el caso que nos ocupa, se van a ejecutar revestimientos de fábrica de piedra en algunas partes del cerramiento y la cubierta será a dos aguas y de teja cerámica.

#### CONCLUSIÓN

Con este Estudio de Detalle en el que se prevé la ejecución de un conjunto residencial, se pretende adaptar las nuevas edificaciones a la topografía del terreno, intentando respetar en lo posible tanto el medio ambiente como la imagen del espacio donde se edificará. Todo ello bajo el cumplimiento de las Normas Subsidiarias y las Normas Urbanísticas Regionales.

Firma en Santander, a 12 de agosto de 2009

Fdo.: **Joanna LISOWSKA**, arquitecto

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## V DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Foto. 1 Desnivel con parcela colindante al Norte.



Foto. 2 Zona acceso a la parcela.

CVE-2009-18418

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20



Foto. 3 Muro colindante al Sur.

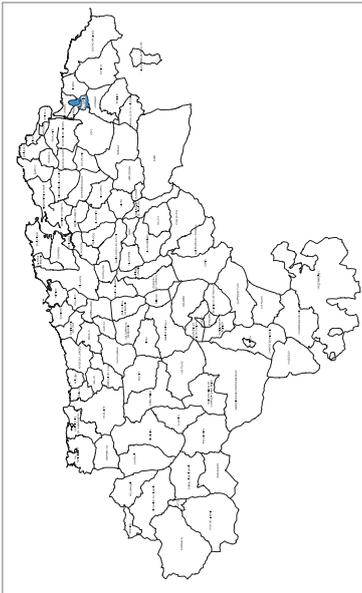
LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20



PLANO NORMATIVA URBANÍSTICA



PLANO CATASTRAL



SITUACION

<b>PROPIEDAD:</b> FAMILIA GARCIA LOPEZ	<b>FECHA:</b> agosto 2009
<b>ESTUDIO DE DETALLE DE:</b> PROMOCIÓN EN SOLAR URBANO Referencia Catastral: 6109120VP6060N0001HK Barrio Colgado 1., Ayto. Llimpás (Cantabria)	<b>ESCALA:</b> 1:2000
	<b>DIBUJADO:</b> Joanna Lisowska
<b>PLANO:</b> SITUACION Y EMPLAZAMIENTO	<b>PLANO Nº:</b> 0.0.1
<b>NORMATIVA URBANÍSTICA</b>	<b>FIRMA:</b> Joanna Lisowska I <sup>ta</sup> de Colegiado: 2.292

Este plano no debe ser facilitado ni mostrado a terceros personas sin autorización expresa de Joanna Lisowska

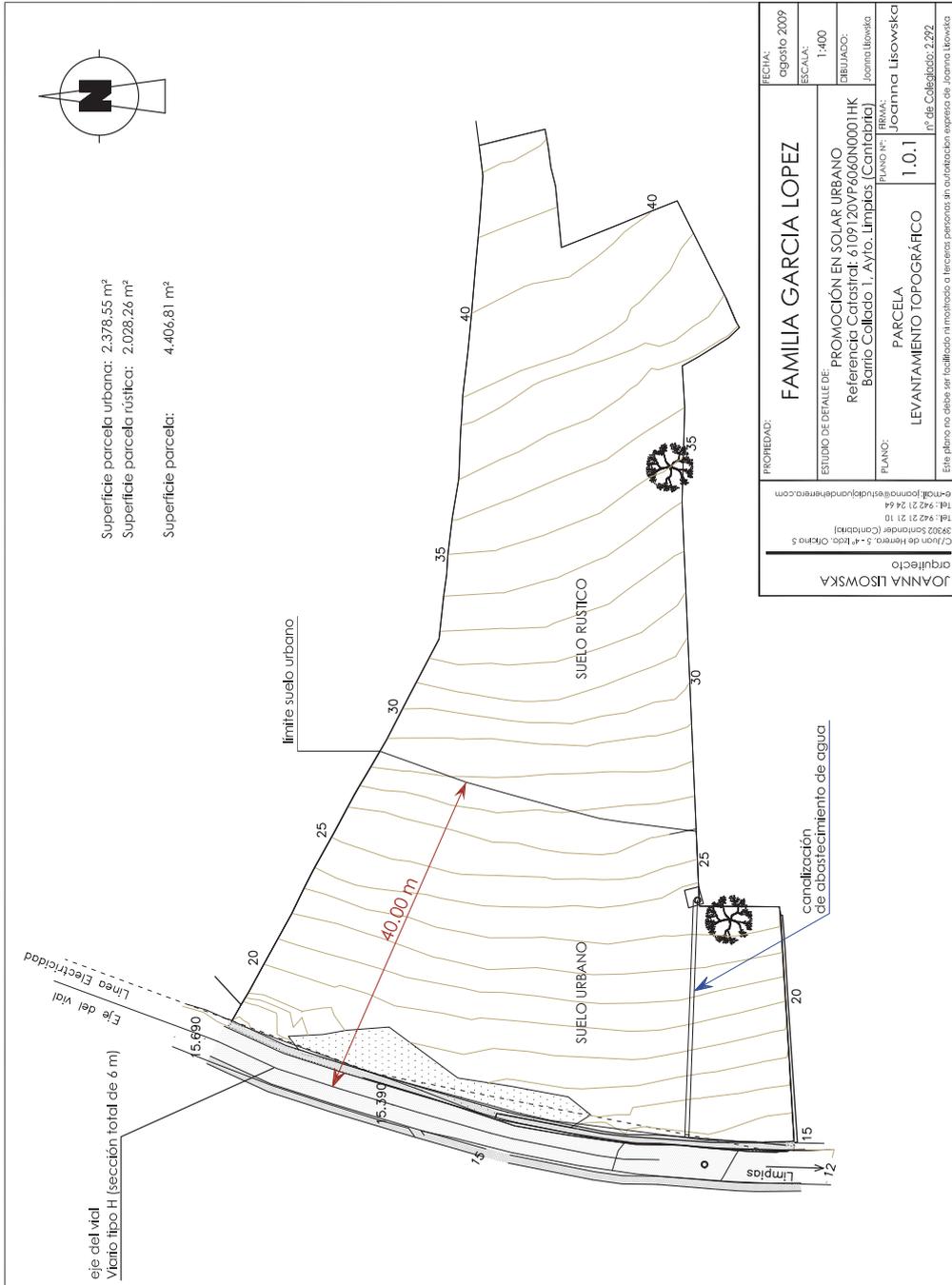
**JOANNA LISOWSKA**  
arquitecto

C/Leon de Herrera, 5 - 4º Edto. Oficina 5  
39022 Santander (Cantabria)  
Tel: +34 942 21 21 10  
E-mail: jponom@studijonandhererra.com

**A3**  
PLANO CAD  
NO ACCIONAR  
MANUSCRITO

CVE-2009-18418

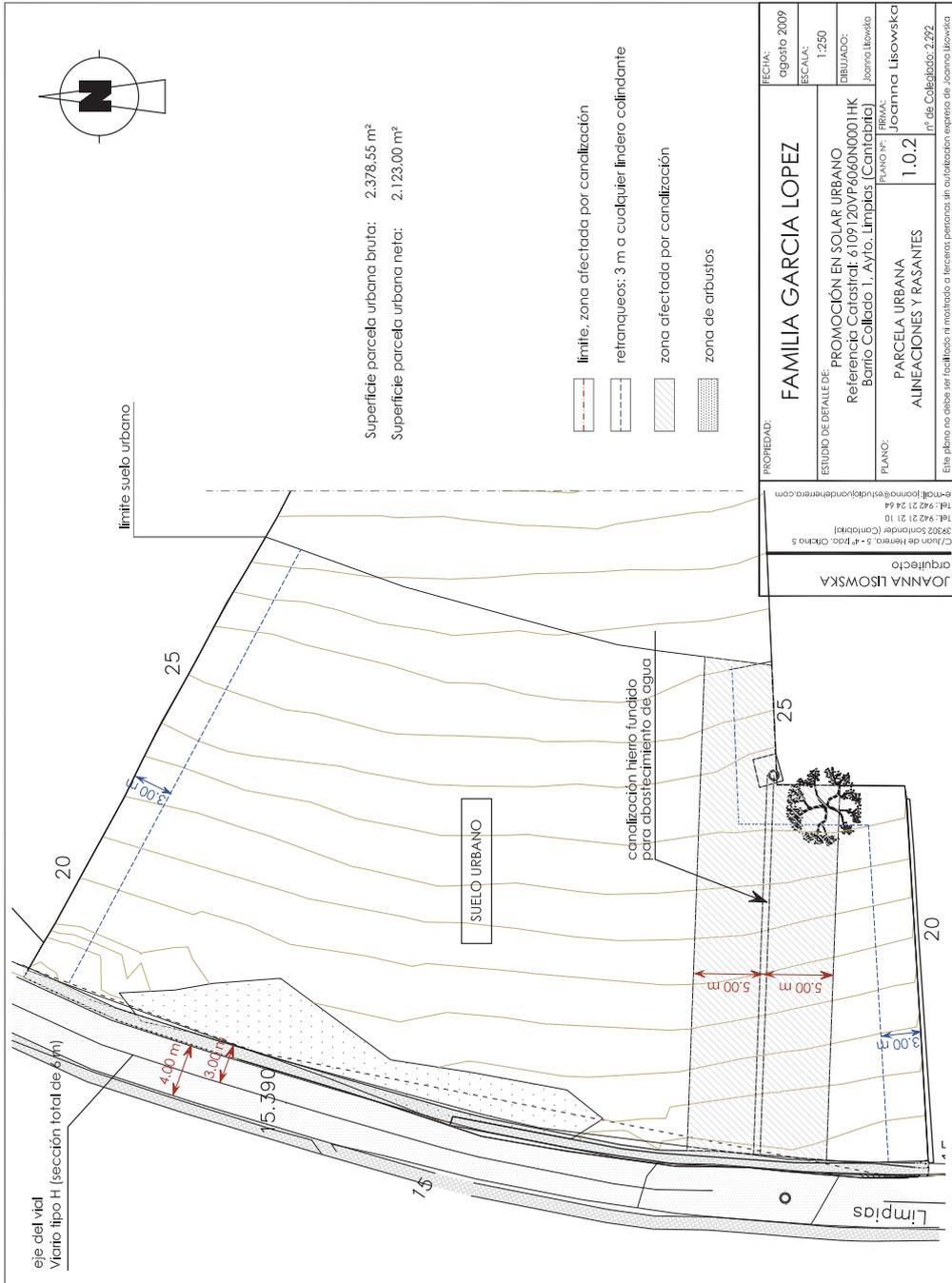
LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20



A3  
 PLANO CAD  
 NO MODIFICAR  
 MANUAMENTE

CVE-2009-18418

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20



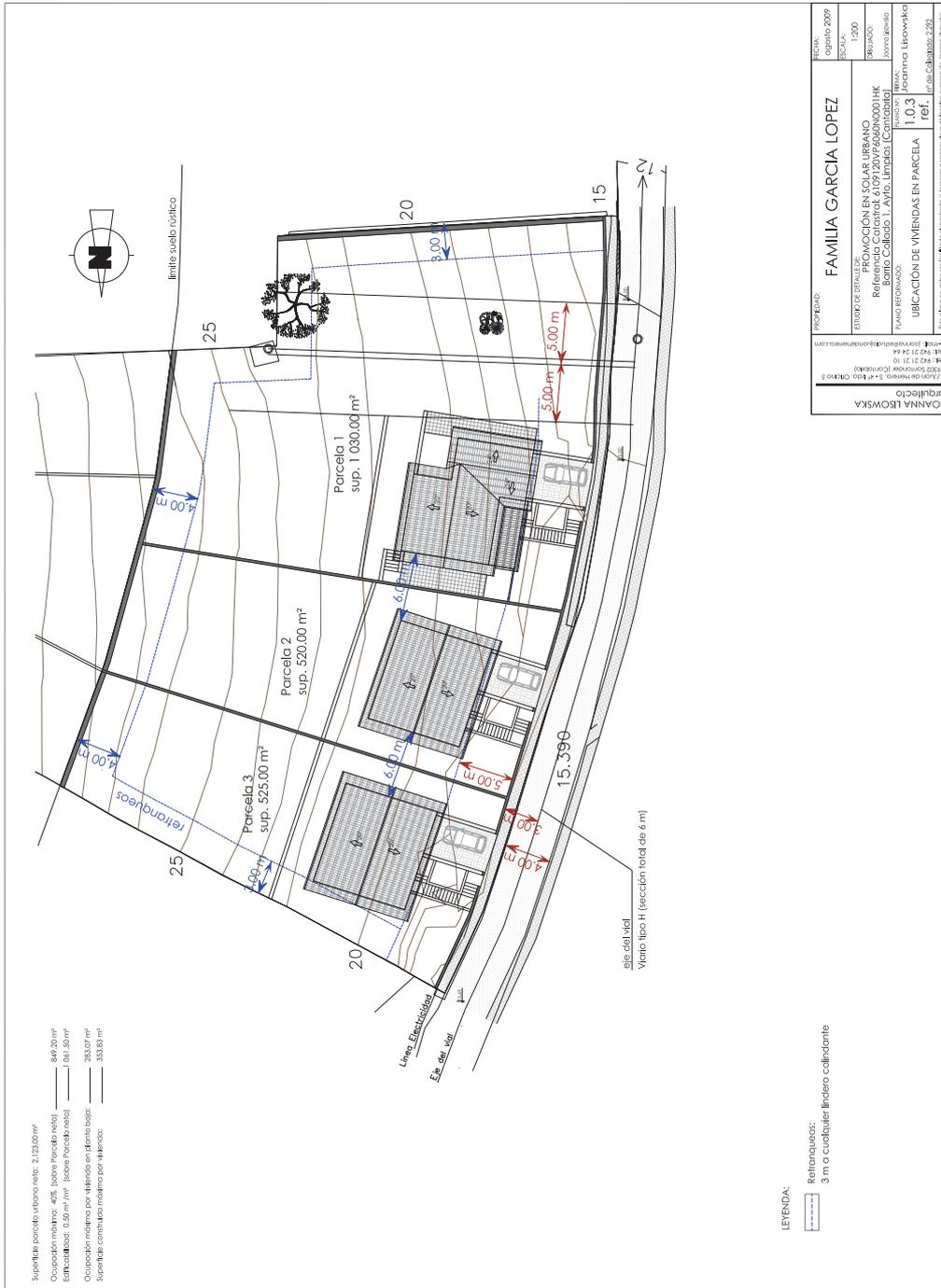
Superficie parcela urbana bruta: 2.378,55 m<sup>2</sup>  
 Superficie parcela urbana neta: 2.123,00 m<sup>2</sup>

- límite, zona afectada por canalización
- retranqueos: 3 m a cualquier lindero colindante
- zona afectada por canalización
- zona de arbustos

PROPIEDAD:		<b>FAMILIA GARCIA LOPEZ</b>	
FECHA:	agosto 2009	ESTUDIO DE DETALLE DE:	PROMOCIÓN EN SOLAR URBANO
ESCALA:	1:250	Referencia Catastral:	6109120VP6060ND0001HK
DIBUJADO:	Joanna Lisowska	Barrio Colgado 1., Ayto. Limpias (Cantabria)	
PLANO:	PARCELA URBANA ALINEACIONES Y RASANTES	PLANO Nº:	1.0.2
		FIRMA:	Joanna Lisowska
		Este plano no debe ser fotocopiado ni modificado o terceros personas sin autorización expresa de Joanna Lisowska	
		nº de Colegiado: 2.292	

**A3**  
 PLANO CAD  
 NO ACCIONAR  
 MANUAMENTE

CVE-2009-18418



A2  
PLANO CAD

CVE-2009-18418

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Parcela 3 sup. 525.00 m<sup>2</sup>

Parcela 2 sup. 520.00 m<sup>2</sup>

Parcela 1 sup. 1 030.00 m<sup>2</sup>

Alzado principal

Alzado lateral norte

Sección A-A', alzado lateral sur

22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15

JOANNA LISOWSKA  
arquitecto

C/Alfonso Herrera, s/n - 4º Edificio, Oficina 5  
Tel.: 942 21 21 10  
Tel.: 942 21 24 44  
E-mail: joanna@estudioarquitectoandherera.com

PROPIEDAD:	FAMILIA GARCIA LOPEZ	FECHA:	agosto 2009
ESTUDIO DE DETALLE DE:	PROMOCIÓN EN SOLAR URBANO	ESCALA:	1:200
Referencia Catastral:	6109120VP6060ND0001HK	DIBUJADO:	Joanna Lisowska
Barrio:	Collado I. Ayto. Llimpás (Cantabria)	PLANO Nº:	Joanna Lisowska
PLANO REFORMADO:	SECCIONES Y ALZADOS	1.0.4	ref.
Este plano no debe ser facilitado ni modificado a terceros personal sin autorización expresa de Joanna Lisowska			

A3  
PLANO CAD  
NO AUTORIZADO  
PARA IMPRIMIR

2009/18418

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2010-399** *Notificación de resolución sobre la realización de diversas obras para mantener la seguridad del inmueble en la calle Santa Lucía, número 3, expediente de denuncia número 414/09.*

Con fecha 16 de noviembre de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado Sr. presidente de la Comunidad de Propietarios C/ Sta. Lucía número 3 no ha podido ser practicada, por lo que precede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los tramites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 25 de septiembre de 2009 se ordena la colocación de una marquesina de protección en el edificio sito en la C/ Santa Lucía, nº 3, para evitar desprendimientos sobre la vía pública y se ordena, al mismo tiempo, a la propiedad la ejecución de las obras de reparación del inmueble.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 4 de noviembre de 2009 en el que se confirma la instalación de la marquesina, pero no el inicio del arreglo de las deficiencias de la fachada.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Considerando que el art. 201 de la citada Ley establece que, caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenara la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, dispongo:

Reiterar la orden a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Santa Lucía, nº 3, de ejecución de las siguientes obras:

— Picado y saneado de los balcones que conlleven riesgo, que son los de las plantas 1º, 2º y 4º.

El plazo para dar inicio a los trabajos de reparación será de 15 días.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 euros, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 de diciembre de 2009.-El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/399

CVE-2010-399

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

**CVE-2010-774** *Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su Utilidad Pública. Expediente AT-137-08.*

La Empresa "E.On Distribución, S. L.", con domicilio social en la C/ El Medio nº 12 de Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

"Ampliación de la Subestación de Udalla 55/12 kV. Nueva transformación 400/55 kV".

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (B.O.C. del 14-5-91), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, con fecha 19 de noviembre de 2008 se ha dictado, por la Dirección General de Industria, información pública de solicitud de autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, publicada posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 233, de 2 de diciembre de 2008.

Con fecha 27 de abril de 2009, la Dirección General de Medio ambiente ha emitido Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria con condiciones. Con fecha 19 de mayo de 2009, E.On Distribución, S. L. dio su conformidad a dichos condicionados.

Con fecha 4 de mayo de 2009, "E.On Distribución, S. L." ha solicitado la declaración en concreto de utilidad pública.

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C. de 29-1-03), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 169, de 2 de septiembre de 2009, en el Boletín Oficial del Estado, número 211, de 1 de septiembre de 2009, y en el periódico "El Diario Montañés", de 3 de septiembre de 2009.

Paralelamente al segundo trámite de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de Ampuero.

Durante el segundo trámite de información pública al que fue sometido ha formulado alegaciones don José Antonio Solana Ruiz, como propietario de la finca nº 1, polígono 1, parcela 333.

La discrepancia sobre la valoración planteada por el titular de la finca nº 1, resulta improcedente en este trámite de información pública; su consideración se deberá tener en cuenta en la oportuna fase procedimental.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S. L., la construcción de la instalación eléctrica "Ampliación de la Subestación de Udalla 55/12 kV. Nueva transformación 400/55 kV", con las características técnicas siguientes:

Alcance de la ampliación:

— Transformación.

Se dota a la subestación de un nuevo transformador de potencia trifásico de 120 MVA de relación de transformación 400-220/55 kV, con regulación de tensión en carga.

— Sistema de 400 kV.

Se dota a la instalación de una nueva posición de transformación sin interruptor. La composición de la posición es la siguiente:

- 3 transformadores de tensión.

- 3 pararrayos-auto válvulas.

— Sistema de 55 kV.

Se dota a la instalación de una nueva posición de transformación. La composición de la posición es la siguiente:

- 1 seccionador tripular de aislamiento de barras (existente).

- 1 seccionador tripular de aislamiento.

- 1 interruptor tripular.

- 3 transformadores de intensidad.

- 6 pararrayos-auto válvulas.

— Control y protección:

Las nuevas posiciones a instalar estarán equipadas con protecciones digitales y se integrarán en el control del actual sistema integrado de la instalación.

El proyecto de control se realizará teniendo presente la situación actual de la instalación y su modo de operación, reformando ampliando el control existente.

La comunicación entre los equipos locales y el puesto local de mando de la instalación se realizará mediante cable convencional, recogiendo las nuevas señales de estas posiciones y transmitidas al centro remoto de telemando mediante fibra óptica.

Situación: Término municipal de Ampuero.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

CVE-2010-774

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Décima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones de medidas correctoras de impacto que se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria, de fecha 27 de abril de 2009 (Ley 17/2006, exp.: 26), formulada por la Dirección General de Medio Ambiente y cuyo texto es el siguiente:

#### 4. Medidas preventivas, correctoras y plan de vigilancia ambiental presentado por el promotor.

##### 4.1.-Medidas de protección del paisaje y restauración.

— En todas las obras y maniobras a realizar para desarrollar el proyecto se debe evitar dejar escombros, desperdicios u otro tipo de materiales no presentes en la zona antes del inicio de los trabajos; procediendo una vez concluidas a su traslado a un vertedero de los materiales de desecho que no hallan sido reutilizados. Se realizará una gestión adecuada de los residuos, de acuerdo con la Ley 10/98 de Residuos, con el fin de evitar la contaminación del suelo

— Se evitará la alteración de los caminos, pistas o cercados actuales, si se producen alteraciones en los mismos durante la fase de construcción, deberán ser restaurados a su estado original.

— Si se producen pérdidas o vertidos de hormigón serán tratados como escombros y siendo depositados en lugares adecuados como vertederos o lugares autorizados.

— El Jefe de obra delimitará los caminos, zona de despeje y áreas de actuación donde se definirán y señalizarán las zonas de trabajo y los caminos que serán utilizados durante el transcurso de la actividad.

— Se realizará la retirada y acopio de la tierra vegetal para su posterior recuperación y aprovechamiento en trabajos posteriores de restauración paisajística. Para evitar el deterioro durante su conservación, Se evitará el apilamiento en montículos mayores de 3 m, así como su mezcla con materiales inertes.

En el caso de que transcurran más de dos meses antes de su reutilización, será necesario realizar una re-vegetación para que se conserven las propiedades físico-químicas del suelo.

— Los estériles procedentes de las labores de explanación y movimiento de tierras serán reutilizados en la propia obra para rellenos y nivelaciones. Los excedentes serán trasladados a un vertedero controlado.

— Se respetará escrupulosamente la vegetación y los pastizales anexos al emplazamiento, restaurándose en el caso que sea necesaria su alteración puntual.

— Dado el emplazamiento de las instalaciones se realizará una re-vegetación con especies vegetales de la misma serie de vegetación de la zona o en su defecto de especies de alto grado de cobertura y apantallamiento, del perímetro exterior y los taludes de la nueva Subestación para facilitar su integración en el entorno y la reducción de ruidos.

— El edificio a construir estará acorde con los circundantes y la tipología de la zona, evitándose elementos llamativos en fachadas y cubiertas.

##### 4.2.-Medidas de protección del sistema hidrológico.

— Se evitarán las pérdidas de aceite hidráulico o lubricante de la maquinaria para que no se produzca una contaminación de suelos o aguas superficiales.

— Se garantizará la existencia y buen funcionamiento de un sistema de captación y almacenamiento de posibles fugas de aceites refrigerantes de los transformadores. Este sistema será completamente independiente del utilizado para la canalización de agua de lluvia y de saneamiento con el objeto de evitar vertidos al exterior.

— Si durante la fase de construcción se detectasen surgencias o afloramientos de agua, se canalizarán debidamente para asegurar la continuidad de las mismas y evitar la contaminación.

#### 4.3.-Medidas de protección de la atmósfera.

— Toda la maquinaria a emplear deberá estar dentro de los márgenes permitidos de emisión de ruidos y de gases contaminantes procedentes de los motores.

— Durante la fase de construcción de la ampliación de la Subestación, para evitar la emisión de polvo a la atmósfera se procederá cuando las condiciones ambientales sean de sequedad prolongada, a la aplicación de riegos o métodos similares.

#### 4.4.-Medidas de protección de los bienes culturales y arqueológicos.

— Si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará al departamento correspondiente de la Consejería de Cultura para su evaluación de acuerdo con lo establecido en artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998 del 13 de octubre sobre Patrimonio Cultural de Cantabria.

### 5. Plan de Vigilancia Ambiental.

Los objetivos fundamentales que se han planteado son los siguientes:

a.- Verificar tanto la correcta ejecución de las obras de construcción del proyecto como la explotación del mismo desde el punto de vista ambiental, de forma que se cumplan en ambas fases las medidas correctoras previstas.

b.- Comprobar que los impactos producidos por la puesta en funcionamiento son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.

c.- Detectar si se producen impactos no previstos, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.

d.- Seguir la evolución de las medidas ambientales adoptadas, comprobar la eficacia de las mismas y, determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar.

Además de unos objetivos perfectamente definidos, el PVA debe incorporar un programa de desarrollo temporal, articulado en varias fases íntimamente relacionadas con el progreso de la ejecución del Proyecto y de la obra, marcando una serie de hitos en la realización del mismo. Sin embargo, las especiales circunstancias que posee la construcción de una subestación eléctrica, en la que es difícil fijar de antemano los avances de los diversos trabajos, condiciona la realización de un Plan de Vigilancia por etapas perfectamente definidas.

Esta situación supone que el Plan de Vigilancia no se defina como un programa secuencial, debiendo interpretarse entonces como una asistencia técnica a acometer durante las distintas fases (Construcción y Explotación), de tal manera que se consiga evitar o subsanar los posibles problemas que pudieran aparecer tanto en aspectos ambientales generales, como en la aplicación de las medidas correctoras.

Las determinaciones del Plan de Vigilancia con respecto a las actividades generales son las siguientes

Por una parte, el control sobre todas, y cada una de las actividades que se han realizado o se van a realizar se inicia en la fase de Proyecto. El objetivo que se pretende es que los efectos sobre el entorno de la subestación sean mínimos, teniendo en cuenta la morfología de los elementos que su construcción lleva parejas.

Permitirá la comprobación sobre el terreno de que la ubicación de la subestación proyectada es compatible con la conservación de las masas de vegetación y que las necesidades de movimiento de tierras y desbroce sean lo más leves posible.

Asimismo, otro aspecto fundamental en esta fase de Proyecto, es la realización de esfuerzos de diseño, con criterios ecológicos, en el trazado de los accesos de nueva construcción.

Otra actuación, previa al inicio de los trabajos de construcción, será informar de las medidas ambientales previstas a la empresa que realice la instalación, con el objetivo que tenga conocimiento de las actividades que ha de realizar en cuanto a protección del medio se refiere, así como las precauciones que se han de adoptar en la ejecución de los trabajos, con el fin de reducir los daños sobre el entorno, quedando obligada contractualmente a su aplicación.

La mención a las contratistas es obligada en la ejecución de las instalaciones de EON porque la mayor parte de las obras no las ejecuta la empresa titular directamente; siendo por tanto personal ajeno a la misma el que ejecuta los trabajos de construcción de la subestación, si bien los técnicos de EON realizarán la supervisión de los mismos.

La ejecución de la ampliación de la subestación como la presente se estructura en las siguientes fases:

- 1.- Diseño de la ampliación.
- 2.- Obtención de permisos para la ampliación de la subestación.
- 3.- Preparación del terreno, adecuación de los accesos y ejecución de la obra civil.
- 4.- Acopio de materiales.
- 5.- Montaje.
- 6.- Prueba de los aparatos y sistemas de control.

En cada una de estas actividades es posible generar efectos negativos sobre el medio, como se ha descrito anteriormente. Para evitar estas alteraciones indeseables se realizará un control permanente de la ejecución de los trabajos, tanto en la fase previa de obtención de permisos, como en la de construcción propiamente dicha.

En las tareas de vigilancia ambiental durante la fase de construcción se realizarán controles periódicos y conjuntos, tanto por el servicio técnico de la empresa concesionaria de las labores de construcción, como por parte de EON o en su defecto la empresa que designe. En líneas generales los Controles verificarán las siguientes cuestiones:

. Se constatarán los efectos reales generados por la construcción de los accesos y la realización de obras de drenaje en los mismos, para asegurar su mantenimiento a largo plazo.

. Se comprobarán los posibles daños sobre la vegetación existente y su capacidad de regeneración, así como las afecciones provocadas en las instalaciones auxiliares y si en las mismas se da un rebrote firme de la vegetación precedente. También se evaluará la necesidad de acometer labores de re-vegetación en los taludes que se hayan abierto o si ésta se está produciendo naturalmente.

. Se vigilarán las actividades propias de la obra, tales como movimientos de maquinaria y de personal en las zonas acotadas para ello. Las tareas de mantenimiento de la maquinaria que implican el uso de lubricantes y aceites, sustitución de piezas de repuesto, etc., estarán permanentemente supervisadas, de modo que cualquier tipo de residuo sea convenientemente almacenado y trasladado a plantas de tratamientos específicos o a vertederos controlados.

. Por otro lado, es necesario verificar, en esta fase, la ejecución de todas las medidas correctoras propuestas, y especialmente las definidas para la recuperación de la vegetación, sistema hidrológico y protección del paisaje y restauración. Respecto de las primeras, se controlará que las siembras y plantaciones se efectúen en las épocas adecuadas.

. Terminadas las obras y antes de su puesta en funcionamiento se verificará la efectividad de las medidas correctoras, y en su caso se realizarán las correcciones oportunas.

Suelo.

1.- Labores previas

— Se definirán las zonas de acopio de tierra vegetal, que deberán ser aprobadas por el servicio técnico medioambiental designado por E.ON.

## 2.- Obra civil

. Se controlara la no aparición de vertederos incontrolados de estériles y desechos en terrenos adyacentes a las Obras.

. Las cajas, embalajes, desechos, etc., y el hormigón desechado que no cumpla las normas de calidad deben ser eliminados en lugares aptos para el vaciado de escombros.

. Se controlará la no formación de cárcavas y procesos erosivos en los taludes y superficies desprovistas de vegetación, siendo necesaria la hidrosiembra a la finalización de estos, si se dan estos fenómenos.

. En este sentido, el Contratista presentará un plano de localización exacta de las instalaciones de obra, tales como parques de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, etc., teniendo siempre en cuenta la protección y la no afección a los valores naturales del área. Se vigilará que no se ocupe más superficie de la señalada en el plano de localización, que deberá ser la mínima posible.

. La retirada de tierra vegetal se efectuará de acuerdo a los criterios especificados para la extracción en las medidas correctoras.

. Se controlará el que no se opere con la tierra vegetal en caso de días lluviosos o en los que la tierra este excesivamente apelmazada.

. Se procederá al tratamiento adecuado de las superficies compactadas por las instalaciones y obras auxiliares y a su posterior restauración, restituyendo donde sea viable la forma y aspecto original del terreno.

. Se vigilará que el Contratista cumpla las prohibiciones recogidas en las medidas correctoras referentes al tratamiento de aceites usados, grasas, hidrocarburos, etc.

Para ello deberá:

a.- Almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos y cuidando que los bidones en los que se almacena se encuentran en buen estado, y se almacenan en posición vertical para evitar fugas incontroladas.

b.- Vigilar las condiciones de almacenamiento, utilización y retirada de las pinturas utilizadas.

## 3.- Fase de funcionamiento

. Durante el funcionamiento se deberá disponer de una empresa autorizada para la recogida y transporte de aceites usados el hasta el lugar de gestión autorizado.

## Calidad del aire.

### 1.- Obra civil

. Se controlará que se dispone en obra de un sistema de riego para el control de las emisiones de polvo producidas por la circulación de los vehículos. El riego de las pistas se realizará con la frecuencia que la Dirección de obra estime necesaria, siendo con mayor frecuencia en los periodos de sequía.

### 2.- Fase de funcionamiento

. Se vigilará que el aislamiento acústico tanto en las fuentes de emisión, como en los edificios consiga los efectos deseados.

## Vegetación.

### 1.- Obra civil

. Previamente a la ejecución del desbroce, se deberá marcar convenientemente por medio de estacas o señales, la zona a desbrozar, ajustándose las labores a la zona marcada.

. Las zonas exteriores a la zona de construcción serán revisadas periódicamente para detectar posibles alteraciones o afecciones sobre la vegetación.

. Se vigilará que se realice una pantalla vegetal en el perímetro y los taludes de la subestación si fuera necesario.

## 2.- Fase de funcionamiento

. Se recomienda una revisión periódica del desarrollo de la re-vegetación durante las revisiones periódicas de la instalación, corrigiendo los fallos y defectos de la misma.

### Fauna.

#### 1.- Fase de funcionamiento

. En este tipo de instalaciones es bastante improbable la aparición de impactos sobre la avifauna, de cualquier modo y de manera preventiva en el caso de que se detectaran colisiones o electrocuciones de avifauna, se procederá a la instalación de elementos de alta visibilidad donde sea preciso.

### Medio socioeconómico.

#### 1.- Obra civil

. Se controlará la circulación de camiones y maquinaria pesada destinada a la ejecución de las obras durante la fase de construcción, ya que pueden alterar las infraestructuras viarias actuales, debiendo ser restauradas a su estado inicial una vez finalizada la obra.

. Se vigilará que no se arrojen piedras y vertidos de inertes a los prados, cultivos colindantes y masas de arbolado cercanas. En caso de que llegaran a producirse, el Contratista deberá proceder a su inmediata retirada.

. Se vigilará que no se entre ni se afecte a las propiedades vecinas. En caso de que por accidente alguna de ellas sea dañada, se controlará que se lleva a cabo la rehabilitación de todos los daños ocasionados.

### Paisaje.

#### 1.- Obra civil

. Se controlará que no aparecen vertederos incontrolados de estériles y desechos en terrenos adyacentes a la instalación, todos los residuos, como cajas, embalajes, desechos, restos de hormigón, etc., se deberán llevar a lugares aptos para su retirada.

. Se controlará, el que los taludes que fuera necesario realizar se diseñen y ejecuten, en la medida de lo posible, con formas redondeadas, evitando aristas y formas antinaturales.

. Durante la ejecución de las Obras pueden darse pequeñas modificaciones, que no han sido contempladas en el proyecto inicial. En este caso se deberán proyectar todas las actuaciones necesarias para la integración y mejora paisajística de los mismos antes de la finalización de las obras.

Una vez puesta la subestación en servicio, el personal encargado del mantenimiento de la misma realizará las revisiones periódicas pertinentes, en las que, además de verificar el buen estado y funcionamiento de los elementos que componen la subestación, controlarán, con el apoyo, cuando sea necesario, de la empresa que designe EON, la eficacia de las medidas correctoras llevadas a cabo, en especial de aquellas cuyos resultados son función del tiempo transcurrido desde su aplicación, como pueden ser las plantaciones de re-vegetación.

Puede también darse el caso de la aparición de fenómenos erosivos o de inestabilidad en los taludes. En estos casos, la vigilancia ambiental en fase de explotación de la subestación deberá encargarse de realizar los oportunos informes y adoptar las medidas correctoras necesarias aunque estas no estuviesen contempladas en la redacción del Proyecto.

La vigilancia ambiental en fase de explotación no tiene una duración definida, sino que debe mantenerse con la periodicidad descrita a lo largo de todo el periodo de uso de la subestación, realizando las siguientes labores de vigilancia:

. Se controlará que el volumen en los fosos de transformadores sea el adecuado y que se mantienen en las condiciones adecuadas, es decir limpias, y sin que se produzca en ellas acumulación de materiales extraños que impidan su correcto funcionamiento en caso de accidente.

. Se controlara la inexistencia de fugas de pequeña cuantía de materiales y sustancias que pudieran ocasionar a la larga algún problema ambiental.

. Se vigilará que el sistema de bombeo y almacenamiento de las sustancias líquidas contaminantes se mantenga en buen estado, y con capacidad para entrar en funcionamiento correctamente en el momento en que fuera necesario.

. Se controlará que el gestor al que son entregados los residuos tiene la calificación y autorización adecuada para el tratamiento y transporte de los mismos.

— Se realizara un Plan de Prevención y Minimización del Riesgo de Incendios y Accidentes, así como un Programa de Actuación en caso de accidente.

#### 5. Condiciones adicionales para atenuación de impacto: medidas preventivas y correctoras

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se considera necesario establecer el siguiente conjunto de medidas que se expone a continuación:

##### Protección de la atmósfera.

- En los trabajos de movimiento de tierras, se adoptará la precaución de reducir la altura de caída de los materiales, para evitar el levantamiento de polvo en condiciones meteorológicas adversas.

- Durante el montaje, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia del movimiento de tierra y circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Se aplicará un riego suficiente para disminuir la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera.

- Las cajas de los camiones que transporten materiales que puedan desprender polvo irán cubiertas.

##### Protección del sistema hidrológico.

- El tratamiento de depuración de las aguas residuales deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos por la normativa vigente y con las especificaciones de calidad del agua residual que se estime en el reglamento municipal, o en su defecto, las condiciones que establezca el organismo de cuenca en caso de vertido de aguas residuales sobre el dominio público hidráulico.

##### Protección del suelo.

- Se realizará una delimitación exacta de las zonas de obra, quedando prohibido invadir terrenos fuera de los delimitados en el proyecto.

- Los estériles procedentes de las labores de explanación y movimientos de tierras serán reutilizados en la propia obra para rellenos y nivelaciones. Los excedentes serán trasladados a vertedero controlado mediante gestor autorizado.

- Todas las superficies afectadas o deterioradas por la ejecución de las obras (instalaciones de los apoyos, ejecución de nuevos accesos,..) deberán ser restauradas y revegetadas, favoreciendo la recuperación del suelo y la reinstalación de vegetación.

##### Gestión de residuos.

- Todos los residuos generados durante la fase de construcción y de explotación deberán estar catalogados, separados y debidamente almacenados en lugares adecuados para su posterior entrega a gestor autorizado en el caso de que no sean reutilizados en la propia obra.

- Siempre que deba realizarse una extracción o sustitución de SF<sub>6</sub>, el gas extraído deberá ser convenientemente retirado por gestor autorizado para que proceda a su tratamiento o eliminación.

#### Protección de la avifauna.

- Se deberá aislar, en la medida de lo posible, todas las partes aéreas de la subestación que no queden convenientemente cerradas para evitar incidentes de electrocución de aves que puedan usar esta instalación como posadero. Asimismo, si se constatasen incidencias de colisión de aves en las estructuras aéreas de la instalación, deberán ser convenientemente señalizadas mediante objetos, señales de balizamiento, espirales, neoprenos u otros mecanismos que faciliten su visión en condiciones de poca visibilidad.

#### Protección del paisaje.

- Las características constructivas de la edificación proyectada habrán de ser congruentes con las características del entorno, no produciendo contraste con el medio en el que se instala.

- En este sentido, el exterior de las instalaciones deberán presentar coloraciones, materiales y acabados mate que garanticen la no generación de impactos visuales significativos. No se emplearán pinturas brillantes, ni materiales reflectantes.

- Se deberá ejecutar el cierre de la totalidad del aparillaje eléctrico de la subestación, con el objeto de mejorar sustancialmente tanto el impacto visual de las mismas, como la disminución de las emisiones electromagnéticas.

- Se colocará alrededor del perímetro vallado una pantalla vegetal de árboles y/o arbustos de especies autóctonas y perennes, como laurel o ciprés, con el fin de reducir el impacto visual que las instalaciones provocan y deberá ser realizado inmediatamente después de la fase de construcción. Las plantaciones de apantallamiento existentes deberán mejorarse mediante especies arbóreas y/o arbustivas hasta presentar un aspecto más compacto que permita la reducción efectiva del impacto visual de la instalación.

- Además, tan pronto como concluya esta fase, se deberán iniciar las labores de restauración y re-vegetación de todas las superficies afectadas por las obras.

- Se procederá a la ejecución de un "muro verde" en el muro NE para facilitar su integración en el entorno.

#### Protección de la vegetación.

- Tanto durante la fase de obras como posteriormente en la fase de funcionamiento y abandono, se deberá controlar la aparición de especies de flora de carácter alóctono e invasor, en especial del plumero (*Cortaderia selloana*), eliminando por medios mecánicos los ejemplares que aparezcan, y revegetando al menos con especies pratenses las zonas en que aparezcan estas especies, con la finalidad de obstaculizar su rebrote.

- Durante la ejecución y el período de explotación del proyecto, no se deberán eliminar pies arbóreos; se acotará convenientemente la zona de actuación para evitar afectar a ejemplares de las parcelas colindantes. En este sentido, en la ampliación y acondicionamiento del vial de acceso se estudiará la posibilidad de realizar dicha ampliación por el margen en el que se encuentra la instalación, sin afectar a la vegetación existente en el otro lado del vial.

#### Contaminación lumínica.

- El diseño final de la iluminación prevista se deberá hacer de manera que por su intensidad y orientación minimice posibles deslumbramientos. Las luminarias exteriores estarán dotadas de pantallas opacas en la parte superior que impidan la iluminación por encima del plano cenital, evitando fenómenos de contaminación lumínica. Asimismo, las lámparas deberán ser preferentemente de bajo consumo.

#### Ahorro en consumo de energía.

Se instalarán mecanismos adecuados para minimizar el consumo de energía en las instalaciones proyectadas, tales como:

- Bombillas de bajo consumo. Así, por ejemplo, podrán sustituirse los dos tubos fluorescentes de una lámpara por un solo tubo de ahorro de energía.
- Interruptores con temporizador en aquellas zonas que no necesiten estar permanentemente iluminadas (aseos, almacén, etc.) o iluminación controlada por detectores de presencia

#### Protección del patrimonio arqueológico.

- Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

#### Otras consideraciones.

- Se evitará en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por el centro de los núcleos urbanos próximos y, en caso de que sea necesario, será siempre en horario diurno
- El personal, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, deberá disponer de la formación adecuada en materia ambiental para poder hacer efectivas las medidas preventivas y correctoras en las que se tenga implicación directa o indirecta.

#### Medidas de seguimiento y control.

Tras la puesta en marcha de la instalación se deberá realizar un control de la radiación emitida en su ámbito cercano; con el fin de comprobar su correcto funcionamiento y revisar que se encuentra dentro de los niveles de seguridad recomendados para salvaguardar la seguridad de los trabajadores encargados de la gestión y mantenimiento, como a los habitantes próximos a la misma.

Deberá, por tanto, mantenerse una vigilancia y control periódico de las radiaciones emitidas, efectuándose las lecturas de los niveles de radiación. Los resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente, al menos semestralmente. En este sentido, no se sobrepasarán los siguientes valores límite de exposición recomendados por el IRPA (Internacional Radiation Protection Association) / ICNIRP (International Comisión on Non-Ionizing Radiation Protection), organismos ambos vinculados a la Organización Mundial de la Salud y creado, el segundo de ellos, en el seno del primero.

LÍMITES IRPA PARA LA EXPOSICIÓN A CAMPOS ELÉCTRICO Y MAGNÉTICO			
TIPO DE EXPOSICIÓN	DURACIÓN	CAMPO MAGNÉTICO	CAMPO ELÉCTRICO
Público en general	Continua	100 $\mu$ T	5 kV/m
	Períodos cortos	1.000 $\mu$ T	10 kV/m
Laboral	Continua	500 $\mu$ T	10 kV/m
	Períodos cortos	5.000 $\mu$ T	30 kV/m

Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras proyectadas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a la Consejería de Medio Ambiente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto en el articulado de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 8 de enero de 2010.  
El director General de Industria,  
Marcos Bergua Toledo.

2010/774

CVE-2010-774

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2010-202** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en el municipio de Ruate, expediente número A/39/07441.*

Peticionario: Don Serafín Gómez Balbás.

NIF número: 13932596 R.

Domicilio: Calle La Solana, 70 - 39513 - Ruate (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Monte AA.

Punto de emplazamiento: Paraje Monte AA.

Término municipal y provincia: Ruate (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una nave ganadera en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Monte AA, en el paraje de Monte AA, término municipal de Ruate (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ruate, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 30 de diciembre de 2009.

El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13 de diciembre de 2004,  
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),

Alberto López Casanueva.

2010/202

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2010-204** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en el municipio de San Miguel de Aguayo, expediente número A/39/07279.*

Peticionario: Don Francisco Fernández Fernández.

NIF número: 13901593 W.

Domicilio: Santa María de Aguayo - 39491 - San Miguel de Aguayo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Irvienza.

Punto de emplazamiento: Santa María de Aguayo.

Término municipal y provincia: San Miguel de Aguayo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una nave ganadera en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Irvienza, en Santa María de Aguayo, término municipal de San Miguel de Aguayo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander.

El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13 de diciembre de 2004,  
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),

Alberto López Casanueva.

2010/204

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2010-208** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Santa María de Cayón, expediente número A/39/07396.*

Peticionaria: Doña Benigna Alonso Gómez.

NIF número: 13733827 K.

Domicilio: Calle Santa Lucía, 70 - Lloreda 39694 - Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Parayas o Suscuaja.

Punto de emplazamiento: Lloreda.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Parayas o Suscuaja, en Lloreda, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander.

El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13 de diciembre de 2004,  
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),

Alberto López Casanueva.

2010/208

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2010-263** *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, en el municipio de Bárcena de Cicero, expediente número A/39/07354.*

Peticionario: Don José Antonio Fernández Méndez.

CIF número: 14950271H.

Domicilio: Plaza Eguizalde, 7 - 2º izda. 48269 - Mallabia (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Barrio La Bodega.

Término municipal y provincia: Bárcena de Cicero (Cantabria)

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, en zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, en el barrio La Bodega, en Bárcena de Cicero, término municipal de Bárcena de Cicero (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 22 de diciembre de 2009.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13 de diciembre de 2004,  
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),

Alberto López Casanueva.

2010/263

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

**CVE-2010-782** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria 2009-2012.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 4 de diciembre de 2009, de una parte por el Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, en representación de las empresas afectadas, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

Acuerda:

- 1.º - Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2.º - Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.
- 3.º - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de enero de 2010.  
El director general de Trabajo y Empleo,  
Tristán Martínez Marquínez.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA  
SIDEROMETALÚRGICA DE CANTABRIA  
2009-2012

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º - Ámbito funcional.

1.- El Ámbito Funcional del presente Convenio se adapta a lo regulado en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

En consecuencia, el presente convenio será de aplicación a la Industria y Servicios del Metal y comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Estarán igualmente afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán fuera del ámbito del presente convenio las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Las actividades que integran el ámbito funcional del presente convenio se relacionan a título enunciativo y no exhaustivo en el Anexo I del mismo. Las discrepancias surgidas sobre la aplicabilidad del presente u otros convenios colectivos en una misma empresa, derivadas del encuadramiento en un mismo epígrafe de CNAE de diversas actividades, se resolverán atendiendo a la actividad principal de la empresa.

2.- Quedan excluidas del presente Convenio las empresas que tenga suscrito o suscriban Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas consideradas globalmente superiores o iguales a las del presente Convenio. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente convenio colectivo.

3.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a todas las empresas y trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y la función que realicen con la sola exclusión de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Artículo 3º - Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º - Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2009, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012

Artículo 5º - Denuncia.

El Convenio se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º - Condiciones personales más beneficiosas.

Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente con los trabajadores, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º - Salario base.

El salario base para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo se calculará para cada año de vigencia del convenio de conformidad con las siguientes fórmulas:

- Ejercicio 2009: Salarios vigentes a 31 de diciembre de 2008 incrementados en 1,2 puntos porcentuales.
- Ejercicio 2010: Salarios vigentes a 31 de diciembre de 2009 incrementados en 1,2 puntos porcentuales
- Ejercicio 2011: Salarios vigentes a 31 de diciembre de 2010 incrementados en el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2010, más 0,6 puntos..
- Ejercicio 2012: Salarios vigentes a 31 de diciembre de 2011 incrementados en el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2011, más 0,6 puntos.

Como anexo I se detallan las tablas salariales correspondientes al ejercicio 2009, ya actualizadas.

Artículo 8º - Revisión.

Para todos los años de vigencia de este convenio, la cláusula de revisión salarial solo operará al alza.

- Si el IPC real a 31 de diciembre de 2009 superara el 0.7% se efectuará una revisión al alza en el exceso, sirviendo el resultado como base de cálculo para el incremento de salario de ejercicios posteriores y pagándose atrasos únicamente por los meses en que el IPC real supere 0,7%.
- Si el IPC real a 31 de diciembre de 2010 superara el 0.7% se efectuará una revisión al alza en el exceso, sirviendo el resultado como base de cálculo para el incremento de salario de ejercicios posteriores y pagándose atrasos únicamente por los meses en que el IPC real supere 0,7%.
- Para el año 2011 se garantizará a la finalización del ejercicio 0.5 puntos de garantía de mejora del poder adquisitivo calculado sobre el IPC real de este año, sirviendo el resultado como base de cálculo para el incremento de salario de ejercicios posteriores y pagándose atrasos únicamente por los meses en que el IPC real de 2011 supere el IPC real de 2010.
- Para el año 2012 se garantizará a la finalización de cada ejercicio 0.5 puntos de garantía de mejora del poder adquisitivo calculado sobre el IPC real de este año, sirviendo el resultado como base de cálculo para el incremento de salario de ejercicios posteriores y pagándose atrasos únicamente por los meses en que IPC real de 2012 supere el IPC real de 2011.

Artículo 9º - Plus de convenio.

1.- El Plus de Convenio se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría se refleja en el anexo final del presente Convenio. Para los restantes años de vigencia del convenio, el plus de convenio se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base.

2.- En el supuesto de que alguna empresa no trabajara el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

3.- Las empresas racionalizadas abonarán el plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del plus Convenio.

4.- El Plus Convenio no computará a los efectos del Complemento de vinculación consolidado, y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 10º - Complemento de vinculación consolidado.

1.- Queda suprimido el derecho al devengo de nuevos quinquenios por antigüedad en el futuro, respetándose los derechos adquiridos hasta el primero de enero de 1997 por los trabajadores con contrato indefinido, cuyo importe, calculado por la aplicación al salario base de 1997 de un porcentaje equivalente al número de años completos de permanencia en la empresa, pasará a ser recogido en un nuevo concepto denominado Complemento de Vinculación Consolidado, que será revalorizable, no compensable ni absorbible, incrementándose durante la vigencia de este convenio en los mismos porcentajes previstos en el artículo séptimo.

2.- Este complemento servirá para el abono de las gratificaciones extraordinarias y de vacaciones.

Artículo 11º - Pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

1.- Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de primera un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, o del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

2.- Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un período superior a sesenta minutos por día sin exceder de media jornada.

3.- Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma:

- Cuando sé de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1ª.

Artículo 12º.- Plus de jefe de equipo.

1.- Jefe de equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en numero no inferior a tres ni superior a ocho.

2.- El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de categoría superior que la suya.

3.- El Jefe de equipo percibirá un plus del 20% sobre el salario de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

4.- Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de seis meses consecutivos o, en períodos alternos, ocho meses en dos años, si luego cesa en su función, se le mantendrá un plus de jefe de equipo hasta su ascenso a categoría superior.

Artículo 13º.- Plus de nocturnidad.

1.- Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas, sin perjuicio de su modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de la misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo caso oirá el informe del comité de empresa o delegado de personal.

3.- Queda exceptuado del cobro de plus por trabajo nocturno:

- El personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

- El personal ocupado en jornada diurna que hubiera de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

4.- Los trabajadores con derecho a percibir este plus percibirán un complemento del 25% sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

5.- La percepción del indicado plus se ajustará a las siguientes normas:

- Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, se percibirá el plus correspondiente a las horas trabajadas.

- Trabajando en dicho período nocturno más de cuatro horas, se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en el período indicado.

Artículo 14º.- Quebranto de moneda.

1.- El personal de la empresa que realizando pagos o cobros, sea responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, con un máximo mensual de diez euros con cincuenta y ocho céntimos (10,58) por este concepto para el primer año de vigencia de convenio, y actualizándose para ejercicios posteriores conforme al incremento pactado en el artículo 7º.

2.- Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Artículo 15º.- Gratificaciones extraordinarias.

1.- Las gratificaciones de julio y navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre salario base, plus convenio y complemento de vinculación consolidado. Su pago se hará, como máximo, los días 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente.

2.- Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

3.- A los anteriores efectos, los períodos de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado.

Artículo 16º.- Gratificación especial de vacaciones.

1.- La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días de salario base y complemento de vinculación consolidada.

2.- La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario. En el supuesto de que no se prorratee, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se realizará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

#### Artículo 17º - Horas extraordinarias.

1.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y en general, por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

2.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y por riesgo de pérdida de materias primas y en las actividades especiales debidamente justificadas.

3.- La Dirección de la empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores, y si no fuera posible por razones de urgencia o fuerza mayor, lo hará con la mayor brevedad posible, sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

4.- La Dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

5.- Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo homogéneo superasen las cuatrocientas cincuenta, la empresa contratará a un trabajador que preste una jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

6.- A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido objeto de compensación conforme al punto 11 del presente artículo.

7.- Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. El importe se calculará multiplicando el salario bruto anual por 1.75 y dividiendo el resultado por la jornada anual correspondiente.

8.- Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

9.- Los trabajadores que presten servicio a destajo o salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino, también, el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

10.- En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

11.- A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

#### Artículo 18º.- Complemento por Incapacidad Temporal.

1.- En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, las empresas garantizarán a sus trabajadores a partir del sexto día y hasta un máximo de dieciocho meses un complemento del 25% hasta alcanzar un importe equivalente al 100% del salario, plus convenio y Plus de Vinculación consolidada. El cálculo del presente complemento se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Primeros 5 días de baja: 75% de la Base de cotización del mes anterior.
- A partir del 6.º día de baja: 75% de la Base de cotización del mes anterior, quedando excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Complemento del 25% de salario y plus convenio y plus de vinculación consolidada.

A partir del nonagésimo día de baja se incluirán entre las retribuciones mencionadas anteriormente los incentivos a la producción.

En el supuesto de hospitalización, la garantía se abonará a partir del primer día.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador el sometimiento a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

La Comisión mixta designará anualmente a tres facultativos que, indistintamente, podrán realizar los reconocimientos a que se refiere el número anterior.

2.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad, la empresa abonará desde el primer día de baja el porcentaje de salario legalmente establecido (60%) para el subsidio por incapacidad temporal.

Artículo 19º.- Póliza de Seguro de Accidentes.

1.- Las empresas afectadas por este Convenio dispondrán de una póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice los riesgos de muerte o invalidez absoluta o total causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, del que serán beneficiarios todos los trabajadores de la empresa. El capital de dicha póliza será de dieciocho mil euros.

2.- A los efectos de determinar el momento del hecho causante, se considerará éste el de la fecha del accidente. La empresa y compañía aseguradora obligadas al pago serán aquellas con la cual el trabajador mantenía relación laboral en el momento del hecho causante, y la aseguradora que cubría dicho riesgo en ese momento.

Artículo 20º.- Forma de pago del salario.

1.- El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

2.- El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste

3.- Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité o delegados de personal, los períodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el período usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

### CAPÍTULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 21º.- Plus de distancia.

1.- El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo y en las condiciones establecidas en las ordenes de 10/2/58 («Boletín Oficial del Estado» 17/2/58) y 4/6/58 («Boletín Oficial del Estado» 14/6/58).

2.- A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en veintidós céntimos de euros (0,21 euros) para el año 2009, actualizándose para ejercicios posteriores conforme al incremento del salario base.

Artículo 22º.- Viajes y dietas.

1.- El importe de las dietas será, para el año 2009, el que a continuación se detalla:

- Dieta completa los cuatro primeros días: 43,60 euros.
- Cuando el desplazamiento sea superior a cuatro días, la dieta a partir del quinto día será de 39,08 euros.
- La media dieta será de 11,74 euros.
- Cuando el trabajador, al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 0.29 euros/km.

2.- Dichas cantidades se actualizarán para los años sucesivos de vigencia del convenio en el mismo porcentaje que el salario base.

3.- Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento o comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

4.- Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

5.- Si el trabajador desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, un tiempo superior a una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre éste se abonará a razón del 100% del valor prorratea de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

6.- Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

#### CAPÍTULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 23º.- Jornada laboral.

1.- La jornada laboral anual será de 1.765 horas de trabajo efectivo durante los años 2009, 2010 y 2011. Para el año 2012 la jornada de trabajo será de 1.762 horas.

2.- Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de quince minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

3.- Dentro de los dos primeros meses de cada año, la dirección de la empresa y el comité o delegados de personal elaborarán el calendario laboral, que deberá incluir las horas de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso, si lo hubiere, así como las fiestas que determine la autoridad laboral.

Artículo 24º.- Distribución de la jornada de trabajo.

1.- La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia.

2.- No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con el Comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal y a falta de éstos con el sindicato más representativo, podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

3.- En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal será de nueve horas.

4.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada durante el período que cada empresa señale para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

5.- Cuando, por necesidades del servicio, las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, deberán solicitar la oportuna autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- Cuando el trabajador desarrolle su trabajo a turnos, y previo acuerdo con otro trabajador del mismo régimen, podrán permutarse sus turnos para asistir a los cursos de formación ocupacional organizados por las organizaciones firmantes del presente convenio, siempre que dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de las funciones de la empresa.

Artículo 25º.- Plus de Cuarto y Quinto turno.

Los trabajadores que desempeñen su jornada habitual de trabajo en régimen de cuarto y/o quinto turno percibirán por los períodos de trabajo comprendidos en sábado, domingo o festivo, un plus del 80% sobre el valor de la hora ordinaria de la categoría profesional del trabajador.

Artículo 26º.- Descansos.

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

Artículo 27º.- Vacaciones.

1.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas por metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, de 30 días naturales o 26 días laborables, de los que al menos 21 días naturales serán disfrutados de modo ininterrumpido, y el resto según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

2.- A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables, todos los sábados, a excepción de aquellos que por norma vengán señalados como festivos.

3.- El período de vacaciones consignado en el párrafo 27.1, será proporcional a los días realmente trabajados en el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) y deberán disfrutarse en el mismo año natural en que se devengue, salvo las excepciones legalmente previstas.

Para efectuar el cálculo del período de vacaciones se computarán como trabajados los días de permanencia en Incapacidad Temporal o maternidad, pero no las ausencias injustificadas.

4.- A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto del de su residencia habitual se les reconocerán las siguientes adiciones, según la distancia habida entre la dicha obra y el lugar de residencia habitual:

Entre 100 y 250 Kms.: Un día.

Entre 250 y 500 Kms.: Dos días.

Por cada 500 Kms. más: Un día más.

5.- Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente lo serán en verano.

6.- Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o delegados de personal. En caso de discrepancia, resolverá la Jurisdicción Social.

7.- En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designara al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, mantenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

8.- El período vacacional se anunciará anualmente con 75 días de antelación como mínimo al inicio de su disfrute.

9.- El desacuerdo entre trabajador y dirección de la empresa en cuanto a la fecha señalada para el disfrute será resuelto por la jurisdicción social.

10.- El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados.

11.- Las vacaciones serán retribuidas conforme a la media resultante de los últimos noventa días de trabajo efectivo anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

Artículo 28.- Licencias retribuidas.

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A. Quince días naturales en caso de matrimonio.

B. Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C. Por enfermedad grave u hospitalización de familiares consanguíneos y afines de acuerdo a la siguiente escala:

- 3 días naturales por cónyuge, pudiendo repartirse en 6 medios días

- 2 días naturales por padres y/o hijos, pudiendo repartirse en 4 medios días.

- 2 días naturales por hermanos, abuelos y nietos, pudiendo repartirse en 4 medios días.

Si se reiterase con el mismo familiar afectado la enfermedad grave, por causa del mismo diagnóstico o patología que dio origen al uso de la licencia retribuida, el trabajador tendrá derecho a una nueva licencia retribuida, como máximo, en el plazo del año natural.

Las licencias posteriores que se utilicen por las mismas causas y temporalidad descritas en el párrafo anterior no serán retribuidas, debiendo justificar el trabajador posteriormente a su uso la ausencia al trabajo mediante la oportuna documentación.

Estas licencias tendrán la duración de la propia hospitalización, con el límite de los días señalados en cada caso.

D. Por fallecimiento de familiares consanguíneos:

- 8 días naturales por cónyuge

- 6 días naturales por hijos

- 3 días naturales por padres y hermanos

- 2 días naturales por abuelos y nietos

- Por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro de tíos y sobrinos

E. Por fallecimiento de familiares afines:

- 2 días naturales por padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos

F. El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos y/o hermanos.

G. Un día por traslado de domicilio.

H. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

Cuando conste en una normal legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

I. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

J. Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 9 meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

K. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de la consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad de trabajador

L. Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra K) anterior.

M. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales

2.- Cuando el trabajador por las causas previstas en los apartados B), C), D) y E) necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia de acuerdo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 250 y 500 km. 1 día.
- Desplazamiento superior a 500 km. 2 días.

A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus convenio y complemento de vinculación consolidada.

3.- Todo lo regulado en los puntos 1 y 2 se extiende como derecho a las parejas de hecho debidamente registradas, con una antigüedad de 2 años.

Artículo 29.- Permisos sin retribución.

1.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

a) Será como máximo de cuatro días por año natural.

b) Quien desee disfrutarlo, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días.

b) El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

- Empresas hasta 20 trabajadores: Un trabajador.
- Empresas de 21 a 50 trabajadores: Dos trabajadores.
- Empresas de 51 a 100 trabajadores: Tres trabajadores.

2.- Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

3.- A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y complemento de Vinculación Consolidada.

Artículo 30º - Excedencias.

1.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años.

2.- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

3.- Salvo lo dispuesto en párrafo siguiente, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

4.- En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

## CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 31º - Principios generales.

1.- La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de empresa o delegados de personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Artículo 32º.- Etapas de organización.

1.- En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

2.- La empresa prestara atención constante a la formación profesional a que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 33º - Racionalización del trabajo.

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 34º - Simplificación del trabajo.

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituyen la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 35º - Análisis de rendimientos correctos de ejecución.

1.- Determinado el sistema de Análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité de empresa o Delegado de personal y representantes de la empresa que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

2.- En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de la Comisión Mixta de interpretación del convenio.

3.- El acuerdo de esta Comisión Mixta vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.

Artículo 36º.- Fijación del rendimiento óptimo.

1.- La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobrentendiendo que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

2.- En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es del 75% del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

3.- La Dirección señalara las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

Artículo 37º.- Revisión de tiempos y rendimientos.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º.- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º.- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º.- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo 38º.- Establecimiento de plantillas.

1.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

2.- La Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en párrafos siguientes.

3.- Si la reducción no implicase cese de personal, sino simplemente de amortización de vacante se cumplirán los requisitos exclusivos de comunicación a la autoridad laboral competente e informe al Comité de empresa o Delegado personal en su caso.

4.- Si la reducción implicase cese de personal se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 39º.- Análisis, valoración y clasificación de las tareas.

1.- Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

2.- Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con el (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

3.- La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos.

4.- Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 40º.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes.

1.- Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o delegado de personal, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

2.- No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 45 de este convenio.

#### Artículo 41.- Trabajo con incentivos.

1.- A iniciativa de las empresas, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

2.- Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo. No obstante ello, si los representantes legales de los trabajadores no fuesen conformes con ellos, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto de 14 de abril de 1980.

3.- El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo correspondiente a plus convenio, la tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que los rendimientos correcto y óptimo correspondan al menos a un beneficio equivalente al 25% para el rendimiento correcto ( 75 puntos en S. Bedaux o equivalente en otro sistema ), y del 33% para el rendimiento óptimo ( 80 puntos S. Bedaux o equivalente en otro sistema ) conforme al salario base de su categoría.

5.- Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de ordenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25% del salario base. Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

6.- Si las tarifas fijadas por la empresa fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento acordado.

7.- Cuando las tarifas fijadas por la empresa supusiesen modificación esencial de condiciones de trabajo y no fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se seguirá el procedimiento indicado en párrafo 41.2.

8.- La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 37 de este Convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

9.- Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 35 de este convenio.

10.- Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuaran con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

11.- Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicaran las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a título provisional, si bien garantizándose en este período a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior.

### CAPÍTULO VI.- CONTRATACIÓN LABORAL (ALTAS, MODIFICACIONES, BAJAS) APRENDIZAJE Y PROCESOS DE RECOLOCACIÓN

#### PRINCIPIO GENERAL

Analizada la situación actual del sector y la evolución constante en los últimos años de la pérdida de empleo estable en el mismo, las partes firmante reconocen que los resultados alcanzados en la negociación deben ser el instrumento que permita el cambio de aquella tendencia y den lugar a la creación de una mayor cantidad y calidad en el empleo.

CVE-2010-782

En consecuencia, se reconocen los objetivos de fomentar la contratación indefinida, procurar un adecuado uso de las distintas modalidades de contratación y potenciar la utilización de los contratos de formación y prácticas, en la línea de los acuerdos alcanzados a nivel estatal.

Las modalidades de contratación establecidas y cuantas se pudieran legislar en el futuro, tenderán a presidir el proceso de incorporación al mercado de trabajo, entendiendo el papel asignado a las ETT's como un elemento adicional a aquellas en situaciones coyunturales.

#### Artículo 42º.- Contratación laboral y nuevas contrataciones.

1.- Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, con las siguientes matizaciones:

- En relación con el contrato eventual por circunstancias de la producción, ambas partes autorizan la suscripción de dicho contrato por una duración máxima de doce meses en un periodo máximo de dieciocho meses. Por lo que respecta a este tipo de contrato, las empresas con convenio propio negociarán para el mismo un porcentaje de conversión de estos contratos en indefinidos.

2.- Las empresas publicarán en sus tablones de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen

3.- Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

4.- En los casos legalmente previstos, las empresas harán entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley 7/1/1991.

5.- La dirección de la empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualesquiera contratos de trabajo.

6.- Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por estas contingencias.

#### Artículo 43º - Clasificación profesional.

1.- El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en este convenio, se clasificara en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales: Obreros, Subalternos, Administrativos, Técnicos no titulados y Técnicos Titulados.

2.- La clasificación del personal que se establece en este Convenio es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

3.- Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentren definidos específicamente.

4.- Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomara como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos.

5.- A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo a actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

#### Artículo 44º.- Período de prueba y preavisos.

1.- Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Un mes.
- Técnicos titulados Medios: Dos meses.
- Técnicos titulados Superiores: Tres meses.

2.- Solo se entenderá que el trabajador esta sujeto a período de pruebas si así consta expresamente por escrito.

3.- Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

4.- Preaviso: En los contratos de trabajo de duración determinada superior a un año la parte del contrato que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días, constituyendo éste el único supuesto de preaviso por extinción de la relación laboral aplicable a las relaciones laborales afectadas por este convenio.

#### Artículo 45º.- Movilidad funcional.

1.- En desarrollo de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario y la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

2.- En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de:

— La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

— Por necesidad del servicio se le respetará el salario que venía percibiendo, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

#### Artículo 46º.- Gratificación por permanencia.

1.- Para aquellos trabajadores que con una antigüedad mínima de diez años en la empresa decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y hasta los 64, percibirán una gratificación por permanencia, pagadera de una sola vez, y en cuantía conforme con la siguiente escala:

- 60 años: 8 mensualidades de salario real.
- 61 años: 7 mensualidades de salario real.
- 62 años: 6 mensualidades de salario real.
- 63 años: 5 mensualidades de salario real.
- 64 años: 3 mensualidades de salario real.

2.- Cuando el trabajador que extinga su contrato no produzca la amortización del puesto que cubre, y tenga derecho al 100 % de su pensión de jubilación, no devengará la gratificación contemplada en este artículo.

3.- A petición del trabajador, y previo aviso con una antelación de al menos tres meses, el trabajador tendrá derecho a que la empresa le sustituya mediante un contrato de relevo, una vez alcanzada la edad que establece la normativa vigente, con una reducción de jornada de hasta el 85 %. En este

caso, la gratificación pactada en este artículo estará en función del porcentaje de jornada que se reduzca (si a un trabajador le corresponde una indemnización de 8 mensualidades y reduce su jornada hasta el 15% le corresponderá el 85% de esas ocho mensualidades), pudiéndose compensar la gratificación con la jornada a realizar hasta donde aquella alcance.

4.- Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo declaran que la gratificación a que se refiere el presente artículo no tiene el carácter de compromiso por pensión a que hace referencia el RD 1588/99, y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esta disposición legal. A este respecto, queda expresamente facultada la comisión mixta de interpretación del convenio para adecuar en el momento en que lo estime pertinente este texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia, e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la comisión estime conveniente.

Artículo 47º.- Jubilación especial a los 64 años.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100% de los derechos y simultanea contratación, mediante contratos de análoga naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

2.- Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Artículo 48.- Jubilación obligatoria a los 65 años.

El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los 65 años de edad, siempre que el trabajador cuente con la cotización suficiente para acceder al 100% de las prestaciones por jubilación.

Artículo 49º.- Indemnización por muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

1.- La indemnización mínima por la resolución del contrato por muerte, jubilación o incapacidad del empresario será de una mensualidad de salario real.

2.- En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica del contratante, se seguirán los trámites previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50º.- Indemnización por resolución de determinados contratos.

1.- Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación y los eventuales por circunstancias de la producción, cuya duración no haya alcanzado el período contractual, serán indemnizados, a su resolución, a razón de dos días de salario real por cada mes que reste hasta la finalización del contrato. Si los contratos por circunstancias de la producción no alcanzasen una duración de seis meses, serán indemnizados a su resolución a razón de dos días de salario real por cada mes que reste hasta alcanzar los seis meses.

2.- A la finalización de los contratos temporales, salvo interinidad, inserción y formativos, los trabajadores tendrán derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por año de servicio y de diez días para los contratos cuya duración sea superior a 12 meses.

3.- El sistema indemnizatorio regulado en este artículo proseguirá vigente y no admitirá pacto colectivo en contrario, en tanto en cuanto no se modifique la regulación legal de los indicados contratos

Artículo 51º.- Recibo de finiquito.

Las empresas tendrán la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondiente, tanto al trabajador afectado como a los representantes sindicales. En caso de no existir representación sindical, esta obligación será trasladable al sindicato en que esté afiliado el trabajador.

Artículo 52º.- Procesos de recolocación.

La Fundación Laboral del Metal de Cantabria propondrá a la Consejería competente en la materia la creación y financiación de un instrumento y una metodología que permita la recolocación de los trabajadores procedentes de expedientes de regulación de empleo o procesos de reestructuración de plantilla en general, y que afectará a las empresas y trabajadores vinculadas al presente Convenio.

El objetivo de dicho instrumento no es sino la puesta en contacto de las empresas de origen y las de posible destino de los trabajadores afectados por estos procesos de cara a la reinserción de dichos trabajadores en el mercado laboral, a cuyo fin la Fundación Laboral del Metal de Cantabria realizará tareas de:

- Asesoramiento a los trabajadores para su recualificación y reinserción.
- Establece contactos entre empresas demandantes y trabajadores en situación de desempleo.
- Gestionará la formación necesaria para la cualificación plena de los trabajadores.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán informar a la Fundación Laboral del Metal de sus perfiles profesionales, con el fin de efectuar las programaciones de formación que precisen para su cualificación plena, su reinserción en el mercado laboral y la mejora de sus capacidades profesionales..

A su vez, las empresas afectadas por este convenio informarán a la Fundación Laboral del Metal de los recursos humanos que precisan, evaluando los perfiles necesarios en su estructura productiva, que conduzca a una selección y/o formación de dichos recursos humanos para su posterior contratación.

La programación de las acciones de formación a desarrollar por la Fundación Laboral del Metal de Cantabria se orientará, prioritariamente, a la adecuación de los perfiles profesionales de los trabajadores de cara a su inclusión en el Sistema Nacional de Cualificaciones por unidades de competencia y familias profesionales

## CAPÍTULO VII - GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 53º.- Principios básicos de las relaciones con los sindicatos.

1.- Las partes firmantes de este Convenio confirman sus condiciones de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

2.- Pymetal Cantabria admite la conveniencia de que todas las empresas afectadas por el Convenio consideren a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y delegados de personal.

3.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

4.- Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

5.- En los centros de trabajo existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección o titularidad del centro.

#### Artículo 54º.- Secciones sindicales.

1.- Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de veinte trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de cien trabajadores, y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el Delegado dispondrá de un crédito mensual de cuatro horas retribuidas.

2.- El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

3.- Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

#### Artículo 55º.- Descuento de cuota sindical.

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al delegado de personal o miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente o que ingresarán en la cuenta que se les notifique.

#### Artículo 56º.- Asambleas de trabajadores.

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

a).- Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, Delegados de Personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

b).- La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día y los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

c).- La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

#### Artículo 57º.- Competencias y garantías de los delegados de personal y de los Comités de Empresa.

##### Competencias:

1.- Los delegados de personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

— Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

— Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

2.- Ejercer una labor de:

— Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

— Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

3- Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

4.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

5.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

6.- Los informes que debe emitir el Comité de empresa o delegados de personal deberán elaborarse en el plazo de quince días.

Derechos:

7.- Se reconoce al Comité de Empresa o delegados de personal, como órgano colegiado, la facultad de ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

8.- Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal observarán sigilo profesional den todo lo referente al presente artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

9.- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Garantías:

10.- Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

— Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

— Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los términos del artículo 51 del E.T.T.

— No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato. Salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

— Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

— Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

11.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación socio laboral organizados por sus Sindicatos y otras entidades de formación.

12.- Negociación colectiva: Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho, además a la concesión de permisos retribuidos para el ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por el Convenio, en los siguiente términos:

— Libertad de horas a partir del quince de noviembre y hasta el inicio de las negociaciones.

— Una vez iniciadas las negociaciones, los miembros de la mesa negociadora podrán disponer de la jornada en la que se celebre la reunión de la mesa negociadora, más cuatro horas adicionales disponibles el día anterior o posterior a la reunión. Dispondrán, asimismo, de la jornada correspondiente a los días en que se celebren Asambleas Generales de Trabajadores. El crédito horario correspondiente a la jornada de reunión de la mesa negociadora y el correspondiente a la jornada en que se celebre la Asamblea General de Trabajadores podrán ser acumuladas para su disfrute durante el mes siguiente a la firma del preacuerdo, con el objeto de difundir entre los trabajadores el acuerdo firmado. Dicho crédito no consumido podrá ser utilizado por otros miembros de la mesa que pertenezcan a la misma central sindical, previa comunicación a las empresas afectadas.

— A los efectos de este artículo se entenderán iniciadas las negociaciones en el momento en que se constituya la mesa negociadora.

13.- La representación social en la negociación de este Convenio estará integrada por doce miembros.

14.- En ningún caso las centrales sindicales podrán designar para formar parte de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos a más de un representante sindical por empresa.

15.- El calendario de reuniones para sucesivas negociaciones de este Convenio queda establecido en dos reuniones semanales.

16.- En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

17.- Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 58º.- Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.

1.- Las horas retribuidas de los miembros del Comité o delegados de personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

2.- Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o delegados de personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

## CAPÍTULO VIII - SEGURIDAD y SALUD LABORAL.

### PRINCIPIO GENERAL

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, derecho de información, consulta y participación, Derecho de Formación en materia preventiva, vigilancia de su salud y paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.

Derivado de estos derechos, las partes firmantes del presente Convenio, asumen el contenido íntegro de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas disposiciones de desarrollo la suplanten, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

Artículo 59º.- Prevención y formación en Riesgos Laborales de las empresas del metal que trabajan en la construcción. Tarjeta Profesional.

La Tarjeta Profesional de la construcción para el sector del metal es el documento que acredita, entre otros datos, la formación específica recibida del sector del metal por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales en aquellas actividades y sectores del metal que trabajan en obras de construcción.

Con el fin de adecuar el contenido normativo del presente Convenio a las disposiciones legales vigentes en esta materia, los firmantes del presente escrito asumen el contenido de lo dispuesto respecto de esta materia en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, aprobado por resoluciones de la DGT de 3 de marzo, 17 de mayo y 28 de octubre de 2009.

Artículo 60º.- Asistencia en el trabajo.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario. Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, será obligada la asistencia permanente, durante toda la jornada de trabajo, de un ayudante técnico sanitario titulado.

Como elemento añadido al botiquín, existirá un protocolo de asistencia a los trabajadores lesionados, en el que se especifique el tratamiento de primeros auxilios y el traslado en su caso, al servicio hospitalario correspondiente.

El citado protocolo, estará visible y será de conocimiento del conjunto de los trabajadores.

Artículo 61º.- Comisión sectorial de Seguridad y Salud Laboral.

A la firma del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes del mismo, constituirán una Comisión sectorial de Seguridad y Salud Laboral, integrada por los miembros de la Comisión mixta, que se reunirán al menos tres veces al año con carácter Ordinario con los siguientes objetivos:

a. Elaboración de calendario de reuniones y establecimiento de normas mínimas de funcionamiento.

b. Estudio e identificación de las principales situaciones de riesgo en las empresas con mayor accidentabilidad del sector (establecimientos de acciones concretas).

c. Plan de formación para delegados de Prevención y responsables de empresa.

d. Campañas de información, implicación y motivación, dirigidos a la estructura del Convenio (empresas y trabajadores).

e. Crear un grupo de trabajo que estudie la problemática existente en el Sector, (relación mutuas, investigación accidentes, servicios prevención, etc.).

La Comisión sectorial buscará las fórmulas más convenientes para, en su momento, generar un propio Gabinete de Salud Laboral, que se dedique en el marco del presente Convenio a la extensión de los contenidos en materia de Salud Laboral.

Se recomendará a las empresas mantener una reunión mensual en el marco del Comité de Salud Laboral, que con carácter paritario se constituirá.

De dicha acta, una copia se remitirá a la Comisión sectorial.

Artículo 62º.- Protección a la maternidad.

La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, así como de trabajos nocturnos.

Las trabajadoras gestantes podrán optar por un cambio de puesto de trabajo a otro de su misma categoría, si lo hubiera disponible, en el caso de que le fuera prescrito por el ginecólogo.

Artículo 63º.- Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

1.-El empresario garantizara de manera específica la protección de los trabajadores que por sus propias características físicas, psíquicas o sensoriales, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

2.- Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar riesgos a la salud de los trabajadores (diseño y colocación de mobiliario, y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo, se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, y pruebas específicas para mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas y media por día con pausas de diez/doce minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

Artículo 64º.- Reconocimientos médicos.

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán la obligación de facilitar al menos una vez al año, reconocimientos médicos a sus trabajadores, garantizando la confidencialidad de los mismos. Los citados reconocimientos, se realizarán durante la jornada laboral, siendo retribuidos como horas efectivas de trabajo.

Reconocimientos semestrales:

Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y en el que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Esfuerzos físicos, constantes.
- 2) Grandes esfuerzos, frecuentes.
- 3) Exposición a caídas de más de tres metros.
- 4) Trabajos pulvigenos.
- 5) Manipulación de disolvente.
- 6) Trabajos con Plomo, mercurio y arsénico.
- 7) Con cuerpos radioactivos.
- 8) Instalación de gases, humos, vapores niebla, tóxicos o la acción de líquidos o sólidos tóxicos.

Reconocimiento mensual.

Cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Trabajos con aire comprimido.
- Trabajos del apartado anterior, grupos 4,5,6,7 y 8, siempre que su exposición a estos peligros, estuviera cercana a los límites considerados de Seguridad.

Artículo 65º.- Prendas de trabajo y protección.

Las empresas entregarán al personal obrero al ingreso en la empresa un total de dos buzos de trabajo al año, salvo en contrataciones de ámbito inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal obrero un buzo.

Se entregará también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. Dentro de este apartado se entregará calzado adecuado, al menos una vez al año en función de las actividades a desarrollar en cada empresa.

Al resto de personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prenda diferente cada nueve meses.

Para su uso durante la ejecución de las labores que se indican las empresas proveerán de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

Se dotará de ropa de lana adecuada a los trabajadores en contacto con ácidos.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes, se les dotará de uniforme, calzado, prendas de abrigo e impermeables.

## CAPÍTULO IX - CÓDIGO DE CONDUCTA LABORAL

Artículo 66º.- Criterios generales.

Las empresas podrán sancionar como falta laboral las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 67º.- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Faltas leves:

- a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.
- i. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- l. La embriaguez o consumo de drogas habitual en el trabajo.

Faltas graves:

- a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g. Suplantar a otro trabajador/a alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.
- i. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

j. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones o implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Faltas muy graves:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

k. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad.

Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 68º.- Sanciones y prescripción.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

— Por faltas leves: Amonestación por escrito.

— Por faltas graves: Amonestación por escrito; y suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

— Por faltas muy graves: Amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días y despido.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### CAPÍTULO X - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69º. - Integración laboral de minusválidos.

1.- Concepto de minusvalía. Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psiquiátricas o sensoriales.

2.- Cupo de reserva. Las empresas que ocupen trabajadores fijos que excedan de 50, vendrán obligados a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.

3.- Selección. Para poder concurrir a las pruebas de acceso a plazas reservadas para minusválidos se acreditará mediante certificado emitido por los equipos multiprofesionales las capacidades residuales laborales del interesado, así como las adaptaciones necesarias para la relación y realización de las pruebas de selección si ello fuera necesario, para garantizar la equidad de su realización.

4.- La Comisión mixta establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reserven con preferencia absoluta. La dicha Comisión deberá venir asesorada por los equipos multiprofesionales, con la finalidad de conocer la idoneidad del puesto de trabajo en relación con la disminución del aspirante a ocuparlo.

5.- Las empresas afectadas comunicarán dentro del primer trimestre de cada año a los representantes de los trabajadores y al INEM la relación de puestos de trabajo ocupados por discapacitados y la de los que queden reservados a éstos.

6.- Jornada.- Los trabajadores minusválidos podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente Convenio, a petición propia del interesado. Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, y la remuneración será proporcional al tiempo (trabajado) de prestación de sus servicios.

7.- Reducción de barreras arquitectónicas. Mediante obtención de subvenciones a que se refiere el art. 12 del Real Decreto de 11 de mayo de 1983:

8.- Las empresas de nueva creación preverán la adaptación de sus instalaciones con el fin de dar cumplimiento al dictamen de Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea de 1987.

9.- De igual forma les será de aplicación a aquellas empresas con instalaciones ya construidas.

Artículo 70º.- Capacidad disminuida.

Todos los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

Artículo 71º. - Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- Trabajos de superior categoría:

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivo su cambio.

Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tiene reconocida durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto, si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

#### 2.- Trabajos de inferior categoría:

Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 72º.- Comisión mixta.

1.- Se constituye una Comisión mixta que, con domicilio en la sede de ORECLA, tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de su interpretación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como la de conciliación y arbitraje entre sus afectos y la vigilancia de su cumplimiento.

2.- La Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la organización empresarial PYMETAL CANTABRIA y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales CCOO y UGT, elegidos de entre los integrantes de la comisión negociadora de este Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores. En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

3.- Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación las centrales sindicales CCOO y UGT, o la patronal PYMETAL CANTABRIA. En el primer supuesto, la Comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 72 horas.

#### Artículo 73º.- Cláusula de estabilidad en el empleo de contratas y subcontratas.

1.- A fin de dar una mayor estabilidad al empleo, cuando una empresa incluida en el ámbito personal y funcional de este convenio se haga cargo de una contrata o subcontrata por servicios auxiliares, y precise contratar personal para la ejecución de dicho servicio, otorgará preferencia de ingreso a los que con contrato temporal hubiesen desempeñado para la empresa cesante las funciones de la categoría profesional para la que se vaya a producir la nueva contratación, prevaleciendo entre éstos los trabajadores de mayor antigüedad.

2.- Serán de aplicación asimismo las previsiones del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 74º.- Cláusula de inaplicación salarial.

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los 6 meses anteriores a la firma del Convenio y previsiones del año en que se solicita el descuelgue.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

1.- Solicitud de la empresa: Los trámites para solicitar la inaplicación salarial comenzarán por una comunicación de la empresa a los representantes legales de los trabajadores y a la Comisión Mixta del Convenio en el plazo de 20 días desde la firma del Convenio.

2.- Período de c: Dentro de los diez días siguientes a haberse formulado la petición, la empresa y los representantes legales de los trabajadores intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial y la forma y plazo de recuperación del nivel salarial si fuera posible, a cuyo fin la empresa entregará:

- a) Memoria explicativa, cartera de pedidos y planes de futuro.
- b) Balances y cuentas de resultados del ejercicio anterior.

Del acuerdo o desacuerdo alcanzados se levantará acta firmada por ambas partes que será remitida a la Comisión Mixta del Convenio.

3.- En caso de no lograrse acuerdo en el seno de la empresa, o si la empresa careciera de representantes legales de los trabajadores, ambas partes se someterán la decisión a arbitraje de ORECLA, que será realizado en plazo de cinco días por un árbitro designado de común acuerdo, o, en caso de desacuerdo, y en plazo de diez días, por un cuerpo de tres árbitros designados, respectivamente por la empresa, los trabajadores y el ORECLA. Este organismo remitirá, a su término, copia del arbitraje practicado a las organizaciones integrantes de la Comisión Mixta del convenio.

4.- Las empresas que se descuelguen, podrán hacerlo por períodos de seis meses prorrogables por períodos sucesivos e iguales, aplicándose al término de dicho descuelgue los salarios pactados en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en dicho momento.

5.- Cualquier acuerdo que no haya seguido el procedimiento antedicho será nulo

Artículo 75º.- ORECLA.

Las partes firmantes del presente Convenio recomendarán y fomentarán la utilización del ORECLA-Cantabria como órgano de mediación en conflictos de trabajo tanto colectivos como individuales.

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación-conciliación de ORECLA de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

Artículo 76º.- Normas supletorias.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las Disposiciones Legales Vigentes y en la Ordenanza Siderometalúrgica de 1970.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA - PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos serán satisfechas por las empresas antes del 28 de febrero de 2010.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las empresas que vinieren calculando el devengo y disfrute de las vacaciones por períodos no ajustados al año natural, sino calculados desde la fecha de incorporación del trabajador a la empresa, ajustarán su calendario de vacaciones para adecuarlo al año natural, de tal modo que en el ejercicio 2010 los trabajadores disfrutarán de vacaciones del presente año natural y de las que hubiere devengado y no disfrutado en el ejercicio 2009.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL OBRERO

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Peones ordinarios.
- b) Especialistas.
- c) Mozos especializados del almacén.
- d) Profesionales de Oficio.

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Chofer de motocicleta.
- d) Chofer de turismo.
- e) Chofer de camión y grúas automóviles.
- f) Conductor de máquinas automóviles.
- g) Pesador o basculero.
- h) Guarda jurado o vigilante de Industria y Comercio.
- i) Vigilante.
- j) Cabo de guardas o vigilante jurado de Industria y Comercio.
- k) Ordenanza.
- l) Portero.
- m) Botones.
- n) Conserje.
- o) Enfermero.
- p) Personal de economato:
  - 1. Dependiente personal.
  - 2. Dependiente auxiliar.
  - 3. Aspirante.
- q) Personal de cocina y comedor
  - 1. Cocinero de personal.
  - 2. Cocinero auxiliar.
  - 3. Pinche de cocina.
  - 4. Camarero mayor o mayordomo.
  - 5. Camarero.
  - 6. Pinche de camarero.
- q) Telefonista.

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.

- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.

#### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- a) Técnicos titulados.
- b) Técnicos no titulados.
  - 1. De taller
  - 2. De oficina
  - 3. De laboratorio
  - 4. De diques y muelles.

#### CLASIFICACIÓN DEL SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE TALLER

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contraamaestre.
- e) Encargado.
- f) Capataz de especialistas.
- g) Capataz de peones ordinarios.

#### CLASIFICACIÓN DEL SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE OFICINA

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) Delineante proyectista.
- B) Dibujante proyectista.
- C) Delineante de primera.
- D) Práctico en fotografía.
- E) Fotógrafo.
- F) Delineante de segunda.
- G) Calcador.
- H) Reproductor fotográfico.
- I) Reproductor y archivero de planos.
- J) Archivero bibliotecario.
- K) Auxiliares.
- L) Aspirantes.

#### CLASIFICACIÓN DEL SUBGRUPO DE OFICINAS DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Técnico de organización de primera.
- d) Técnico de organización de segunda.
- e) Auxiliar de organización.
- f) Aspirante.

#### CLASIFICACIÓN DEL SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE LABORATORIO

Constituyen este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

#### CLASIFICACIÓN DE SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE DIQUES Y MUELLES

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de diques o varaderos.
- b) Jefes de muelles o encargados generales.
- c) Buzos o hombres rana.

#### CLASIFICACIÓN DEL SUBGRUPO DE TÉCNICOS TITULADOS.

Dentro de este subgrupo quedarán comprendidos el siguiente personal:

- a) Ingenieros, arquitectos y licenciados.
- b) Peritos y aparejadores.
- c) Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura.
- d) Profesores de enseñanza.
- e) Maestros Industriales.
- f) Capitanes, pilotos y maquinistas de gánguiles y barcos de prueba.
- g) Graduados Sociales.
- h) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

ANEXO I - AMBITO FUNCIONAL ADECUADO A CNAE 2009
2410 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431 Estirado en frío
2432 Laminación en frío
2433 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434 Trefilado en frío
2441 Producción de metales preciosos
2442 Producción de aluminio
2443 Producción de plomo, zinc y estaño
2444 Producción de cobre
2445 Producción de otros metales no féreos
2446 Procesamiento de combustibles nucleares
2451 Fundición de hierro
2452 Fundición de acero
2453 Fundición de metales ligeros
2454 Fundición de otros metales no féreos
2511 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512 Fabricación de carpintería metálica
2521 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
2540 Fabricación de armas y municiones
255 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561 Tratamiento y revestimiento de metales
2562 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572 Fabricación de cerraduras y herrajes
2573 Fabricación de herramientas
2591 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594 Fabricación de pernos y productos de tornillería
2599 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
2611 Fabricación de componentes electrónicos
2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652 Fabricación de relojes
2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731 Fabricación de cables de fibra óptica
2732 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733 Fabricación de dispositivos de cableado
2740 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751 Fabricación de electrodomésticos

2752 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
2812 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813 Fabricación de otras bombas y compresores
2814 Fabricación de otra grifería y válvulas
2815 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821 Fabricación de hornos y quemadores
2822 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823 Fabricación de maquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
2824 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2830 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841 Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal
2849 Fabricación de otras máquinas herramienta
2891 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
2892 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
2895 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
2896 Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho
2899 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
2910 Fabricación de vehículos de motor
2920 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
2931 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
3020 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3040 Fabricación de vehículos militares de combate
3091 Fabricación de motocicletas
3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
3099 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
3101 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3103 Fabricación de colchones
3109 Fabricación de otros muebles
3211 Fabricación de monedas
3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220 Fabricación de instrumentos musicales
3230 Fabricación de artículos de deporte
3240 Fabricación de juegos y juguetes
3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291 Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311 Reparación de productos metálicos
3312 Reparación de maquinaria
3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314 Reparación de equipos eléctricos
3315 Reparación y mantenimiento naval
3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

3317 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319 Reparación de otros equipos
3320 Instalación de maquinaria y equipos industriales
3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831 Separación y clasificación de materiales
3832 Valorización de materiales ya clasificados
3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
4211 Construcción de carreteras y autopistas
4221 Construcción de redes para fluidos
4222 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
4299 Construcción de otras obras de ingeniería civil n.c.o.p.
4321 Instalaciones eléctricas
4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329 Otras instalaciones en obras de construcción
4332 Instalación de carpintería
4399 Otras actividades de construcción especializadas n.c.o.p.
4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4540 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
6399 Otros servicios de información n.c.o.p.
7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7120 Ensayos y análisis técnicos
8020 Servicios de sistemas de seguridad
8122 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129 Otras actividades de limpieza
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9511 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512 Reparación de equipos de comunicación
9521 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9524 Reparación de muebles y artículos de menaje
9525 Reparación de relojes y joyería
9529 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE SIDEROMETALURGIA  
TABLAS 2009

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	RET. ANUAL
PROFESIONAL	2009	2009	2009

PERSONAL OBRERO	EUROS/DIA	EUROS/DIA	EUROS
Aprendiz 1º año	21,80	3,61	11.214,99
Aprendiz 2º año	24,91	4,13	12.816,72
Peón	30,17	4,24	15.249,51
Especialista	30,90	4,77	15.771,93
Mozo almacén	30,90	4,77	15.771,93
Oficial 3ª	31,14	5,16	16.021,14
Oficial 2ª	31,88	5,58	16.508,62
Oficial 1ª	32,58	6,04	16.992,26
Personal siderometalurgico 3ª	31,14	5,09	15.996,01
Personal siderometalurgico 2ª	31,64	5,23	16.273,77
Personal siderometalurgico 1ª	32,11	5,27	16.501,98

PERSONAL SUBALTERNO	EUROS/MES	EUROS/DIA	EUROS
Listero	958,15	5,22	16.246,23
Almacenero	951,01	5,22	16.139,13
Chofer motocicleta	942,53	5,17	15.993,98
Chofer turismo	975,20	5,29	16.527,11
Chofer camión	987,27	5,42	16.754,83
Pesador y basculero	935,63	5,16	15.886,89
Guardia jurado	926,88	5,09	15.730,51
Vigilante	923,30	5,09	15.676,81
Cabo de guardas	969,14	5,29	16.436,21
Ordenanza	919,73	5,05	15.608,90
Portero	919,83	5,05	15.610,40
Botones 16 años	611,53		9.172,95
Botones 17 años	611,53		9.172,95
Conserje	960,90	5,24	16.294,66
Enfermero	923,30	5,09	15.676,81
Telefonista	926,88	5,09	15.730,51

PERSONAL ADMINISTRATIVO	EUROS/MES	EUROS/DIA	EUROS
Jefe de 1ª	1.340,91	7,33	22.745,12
Jefe de 2ª	1.237,13	6,77	20.987,38
Oficial de 1ª	1.133,34	6,19	19.222,31
Oficial de 2ª	1.035,58	5,66	17.565,64
Aux. Administrativo	952,13	5,22	16.155,93
Viajante	1.133,34	6,19	19.222,31
Aspirante 16 años	611,53		9.172,95
Aspirante 17 años	658,35		9.875,25

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	RET. ANUAL
PROFESIONAL	2009	2009	2009
<b>PERSONAL TECNICO</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/DIA</b>	<b>EUROS</b>
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1.730,48	9,44	29.346,16
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.614,88	8,81	27.385,99
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	1.565,10	8,21	26.423,89
Maestros Industriales	1.199,77	6,58	20.358,77
Capitanes y primeros maquinistas	1.328,33	7,29	22.542,06
Los mismos en embarc. de 400 tm.-700 HP	1.502,61	8,21	25.486,54
Pilotos y segundos maquinistas	1.122,34	6,17	19.050,13
Graduados sociales	1.329,89	7,29	22.565,46
Maestros enseñanza P.	1.097,09	6,04	18.624,71
Maestros enseñanza E.	1.017,51	5,58	17.265,87
Practicantes	1.048,79	5,77	17.803,28
Médicos	1.485,22	8,20	25.222,10
Jefe de Taller	1.329,91	7,29	22.565,76
Maestro de Taller	1.151,48	6,27	19.523,13
Maestro de Taller 2ª	1.116,84	6,29	19.010,71
Contramaestre	1.151,48	6,27	19.523,13
Encargado	1.019,66	5,58	17.298,12
Capataz especialista	982,33	5,39	16.669,96
Capataz peones	951,01	5,22	16.139,13
Delineante proyect.	1.266,76	6,98	21.507,22
Delineante 1ª	1.133,34	6,19	19.222,31
Delineante 2ª	1.035,58	5,66	17.565,64
Práctico topografía	1.133,34	6,19	19.222,31
Topógrafo	1.133,34	6,19	19.222,31
Reprod. Topográfico	952,37	5,22	16.159,53
Calcedor	952,37	5,22	16.159,53
Archivero-Bibliotec.	1.035,58	5,66	17.565,64
Auxiliar	952,37	5,22	16.159,53
Reproductor planos	919,73	5,05	15.608,90
Jefe de laboratorio	1.386,47	7,68	23.554,17
Jefe de sección	1.224,75	6,74	20.790,91
Analista de 1ª	1.100,93	6,04	18.682,31
Analista de 2ª	981,53	5,39	16.657,96
Auxiliar	952,37	5,22	16.159,53
Jefe de diques	1.329,91	7,29	22.565,76
Jefe muelle y encarg.	1.151,48	6,29	19.530,31
Buzos y hombre rana	1.260,15	6,93	21.390,12
Jefe sección 1ª	1.266,76	6,98	21.507,22
Jefe sección 2ª	1.244,79	6,79	21.109,46
Técnico organiz. 1ª	1.133,34	6,19	19.222,31
Técnico organiz. 2ª	1.035,58	5,66	17.565,64
Auxiliar	990,54	5,42	16.803,88

RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS	
CONCEPTO	
QUEBRANTO DE MONEDA	11,51
PLUS DISTANCIA	0,21
VIAJES Y DIETAS:	
* Cuatro primeros dias	43,60
* A partir del quinto dia	39,08
* Media Dieta	11,74
DESPLAZAMIENTO EUROS/KM	0,29

2010/782

CVE-2010-782

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CVE-2010-1082** *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 16 de 26 de enero de Resolución de 14 de enero de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la presentación de proyectos de investigación e innovación educativa para su desarrollo durante el año 2010.*

Advertido el error en el anuncio referenciado se procede a publicar el Anexo II omitido en dicho anuncio.

#### ANEXO II

##### RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

(Resolución de 14 de enero de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la presentación de proyectos de investigación e innovación educativa para su desarrollo durante el año 2010).

Don/Doña:

Director/a del centro:

**CERTIFICA** que los profesores que van a participar en el Proyecto de investigación e innovación educativa denominado ..... son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ESPECIALIDAD	CENTRO DE DESTINO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	FIRMA
<b>COORDINADOR/A</b>					
<b>PARTICIPANTES</b>					

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20


En....., a ..... de.....de 2010

(Sello del centro)

Fdo.:.....

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA

Santander, 27 de enero de 2010.  
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,  
Roberto Cuervas-Mons y Mons.

2010/1082

CVE-2010-1082

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-779** *Información pública del expediente de adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del Coto Privado de Caza S-10.010, existente en el término municipal de Entrambasaguas.*

Por don Juan Vidal Barquín Aja, presidente de la Sociedad de Cazadores Vizmaya, en la actualidad denominada Club Deportivo Básico Vizmaya,, con NIF: G-39260302, titular del coto privado de caza S-10.010, integrado en la actualidad por todos los terrenos del municipio de Entrambasaguas, excepto varios enclavados, con una superficie de 4.020 Ha, que incluyen parcelas catastrales de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de dicho término municipal, se ha solicitado, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la adaptación del Coto al régimen dispuesto por la citada Ley para los terrenos cinegéticos, así como su clasificación como coto deportivo de caza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de adaptación del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Entrambasaguas y en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, n.º 4 de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de diciembre de 2009  
El subdirector general de Biodiversidad,  
Antonio Lucio Calero.

2010/779

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-709** *Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad.*

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 1 de diciembre de 2009, dictó resolución número 2009004539, por la que doña María de Asís Rodríguez transmitía a favor de doña Gueidy Pereira Lucena, la licencia de apertura por cambio de titularidad, de un establecimiento dedicado a la actividad de "Otros cafés y bares", emplazado en la c/ Julián Urbina, nº 9, de Torrelavega.

No habiéndose podido practicar la notificación del referido cambio de titularidad a doña María de Asís Rodríguez como anterior titular de la licencia de apertura, en virtud de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica al mismo, como interesado en el expediente.

Para el conocimiento íntegro de citada Resolución puede Ud. personarse ante la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sita en el edificio de la Plaza de Abastos, calle Serafín Escalante, nº 3 - 1ª planta, de Torrelavega, en el plazo de los 10 DÍAS siguientes al de la publicación de este Anuncio en el BOC.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso Potestativo de Reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art.58.2. Ley 4/1999).

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 8 de enero de 2010.  
La alcaldesa-presidenta,  
Blanca Rosa Gómez Morante.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-710** *Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad.*

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de septiembre de 2009, dictó resolución número 2009003550, por la que, transcurrido el plazo concedido a don Juan Carlos Portilla Vaquero, para formular alegaciones en relación con la comunicación de transmisión de licencia presentada por don julio José Sánchez Mendoza, sin que se hubiera presentado alegación alguna, se entendía transmitida a favor de esta última, la licencia de apertura por cambio de titularidad, de un establecimiento dedicado a la actividad de "Bar categoría especial", emplazado en la calle Conde Torreanaz, nº 20, de Torrelavega.

Intentada la práctica de notificación por la Oficina de Correos a don Juan Carlos Portilla Vaquero, con fecha 11/12/09 (primer intento de notificación) y con fecha 15/12/09 (segundo intento de notificación) y no habiéndose podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para el conocimiento íntegro de citada Resolución y constancia de tal conocimiento, puede Ud. personarse ante la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sita en el edificio de la Plaza de Abastos, calle Serafín Escalante, número 3 - 1ª planta, de Torrelavega, en el plazo de los 10 DÍAS siguientes al de la publicación de este Anuncio en el BOC.

La Resolución dictada pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso Potestativo de Reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2. Ley 4/1999).

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 8 de enero de 2010.

La alcaldesa-presidenta,  
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/710

CVE-2010-710

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-711** *Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad.*

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de noviembre de 2009, dictó resolución número: 2009004499, por la que doña María Aranzazu Eraso Fernández transmitía a favor de don Ángel López Fernández, la licencia de apertura por cambio de titularidad, de un establecimiento dedicado a la actividad de "Otros cafés y bares", emplazado en la calle El Cid, n.º 3, de Torrelavega.

No habiéndose podido practicar la notificación del referido cambio de titularidad a doña María Aranzazu Eraso Fernández como anterior titular de la licencia de apertura, en virtud de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica al mismo, como interesado en el expediente.

Para el conocimiento íntegro de citada resolución puede usted personarse ante la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sita en el edificio de la Plaza de Abastos, calle Serafín Escalante, n.º 3-1.ª planta, de Torrelavega, en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2. Ley 4/1999).

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 8 de enero de 2010.  
La alcaldesa-presidenta,  
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/711

CVE-2010-711

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-712** *Notificación de acuerdo sobre licencia de actividad de establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos, en calle José María Cabañas, 59.*

Intentada la práctica de notificación por el notificador de este Ayuntamiento a don José Ruiz Gutiérrez con fechas 22/09/09 a las 11,40 h y a las 14,20 h. (primer intento de notificación) 22/09/09 a las 9,50 h. (segundo intento de notificación) y a través de la oficina de correos el 18/11/09 a las 12,20 h. (primer intento de notificación) y el 11/12/09 a las 12,45 h. (segundo intento de notificación) y no habiéndose podido realizar la misma por ausencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de Anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo el contenido de la notificación el que a continuación se transcribe literalmente:

"Se notifica a Ud. que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo literal se transcribe, a resultas de la aprobación definitiva del acta:

"8.2.- Licencia de actividad 36/07-ACTIV\_MOL. establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos en calle José María Cabañas, 59.

Examinado el expediente que con el número 36/07 se instruye en este Ayuntamiento a instancia de don Pedro Antonio Matador Caballero para la legalización de un establecimiento de exposición y venta de automóviles y reparación de vehículos, emplazado en la calle José María Cabañas, nº 59 - bajo, de esta Ciudad, tramitado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP en sucesivas llamadas)

Vista la documentación que obra en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo y Servicio Técnico Industrial.

Considerando que la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en reunión celebrada con fecha 18/08/09 acordó:

"1º.- Se trata de una actividad que no se encuentra incluida en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

2º.- Los informes del Ayuntamiento y sus técnicos son favorables. Se han presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario.

3º.- En la memoria y planos se señalan las medidas correctoras que se prevén establecer y que se consideran de suficiente eficacia y garantía respecto de los motivos de calificación.

Por todo ello, estimamos que puede autorizarse la instalación de esta actividad, si bien, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita por parte de los servicios del Ayuntamiento, en que se compruebe que se ha realizado según el proyecto, y que las medidas correctoras son de suficiente eficacia".

Y que, la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en sesión celebrada con fecha 20 de agosto de 2009 acordó por unanimidad emitir informe de comprobación ambiental favorable, a efectos de concesión de Licencia Municipal, que, quedará condicionada al establecimiento, previa comprobación de su funcionamiento, de las medidas correctoras y de seguridad que figuran en el Proyecto.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Visto lo dispuesto en los arts. 10; 31 a 37 y concordantes de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; Anexo C de la misma; así como en el RAMINP y en la Instrucción de 15 de marzo de 1963, en cuanto no se opongan a la Ley 172006, de 11 de diciembre; y demás aplicables.

A la vista de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

1º - Conceder la licencia de actividad solicitada, con las siguientes condiciones:

a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire la oportuna visita por parte de los Servicios del Ayuntamiento, en el que se compruebe que se ha realizado según el proyecto presentado y que las medidas correctoras son de suficiente eficacia (art. 39 Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre), sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros Organismos.

b) Esta licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

c) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida, cuantas facultades y funciones señalan los arts. 38 y siguientes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, y en general, cualquier disposición legal aplicable.

2º - Desestimar las alegaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas -RAMINP-, dentro del trámite de información pública y notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, por D. Casildo Díaz Alcalde, con registro de entrada nº 8.195, de fecha 9 de abril de 2008, por D. José Ruiz Gutiérrez, como Presidente de la Comunidad de Vecinos de la calle José María Cabañas, nº 61, se adjuntan 6 firmas, por dña. Carmen Martínez Martínez, con registro de entrada nº 8.398, de fecha 11 de abril de 2008, por dña. Lucía Rodríguez García, con registro de entrada nº 8.465, de fecha 11 de abril de 2008, por la Comunidad de Propietarios José María Cabañas, nº 59 con registro de entrada nº 9.011 de fecha 18 de abril de 2008, por D. Juan José Gómez Rodríguez con registro de entrada nº 9.012, de fecha 18/04/2008, y ello basándose en los informes, emitidos por el Jefe del Servicio Técnico Industrial con fecha 27 de noviembre de 2007 y por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 1 de octubre de 2007.

3º - Se deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones en sus artículos 6.2. y 7.1. relativos a los niveles máximos de ruido en el medio exterior e interior respectivamente.

4º - Para solicitar la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá aportarse al expediente, certificación técnica emitida por el Técnico idóneo, visada por el correspondiente Colegio Profesional, mediante la que se acredite la debida ejecución de las instalaciones que se tengan realizadas y el cumplimiento de las condiciones de seguridad recogidas por la normativa de aplicación al caso, así como copia de los boletines o certificados de instalaciones emitidos por instaladores autorizados y visados por la Dirección General de Industria, y de los certificados de inspección que resulten precisos.

5º - Se aportarán además copias de los documentos de aceptación de residuos peligrosos generados en la actividad, del gestor autorizado, para los aceites, líquidos de frenos, valvulinas, filtros, papeles y trapos de limpieza impregnados en grasa y aceite, etc.

6º - Teniendo en cuenta, a la vista del proyecto presentado y del expediente, que la actividad para la que se solicita es susceptible de producir vertidos no domésticos, y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos, el titular deberá obtener la autorización de vertido al alcantarillado municipal previamente a la de puesta en funcionamiento de la actividad, para lo que tendrá que aportar el estudio a que se refiere el artículo 9 de la propia Ordenanza.

7º - Deberá, asimismo, aportarse la documentación y cumplirse las condiciones que se establezcan por los Servicios Técnicos Municipales en los informes de Inspección Final.

8º - No podrá iniciarse la actividad sin la correspondiente Alta en la Declaración Censal en la Agencia Tributaria, en la actividad y epígrafes correspondientes, con efectos a la fecha en que se pretenda el inicio de la actividad, una vez concedida la autorización para la efectiva puesta en funcionamiento de la misma.

CVE-2010-712

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

9º - A efectos del correspondiente registro, el expediente de actividad tramitado, así como el expediente de puesta en funcionamiento que se tramite, figurará con el número 36/07.

10º - Notificar en forma este acuerdo al interesado, así como, en su caso, a los alegantes. Asimismo, remítase copia al Servicio de Urbanismo; al Servicio Técnico Industrial; en su caso al Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento; y a la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a ésta dentro del término de tres días, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 6º de la Instrucción aprobada por Orden de 15 marzo de 1963.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Ud. interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si se interpusiera recurso Potestativo de Reposición y no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2. Ley 4/1999)“.

Torrelavega, 8 de enero de 2010.

La alcaldesa-presidenta,  
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/712

CVE-2010-712

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2010-713** *Notificación de solicitud de licencia de actividad para instalación de garaje, en Sierrapando, 326.*

Intentada la práctica de notificación a través de la Oficina de Correos a Comunidad de Propietarios de Sierrapando - 326 B con fechas 11/12/09 a las 12 h. (primer intento de notificación) y 14/12/09 a las 12,14 h. (segundo intento de notificación) y no habiéndose podido realizar la misma por ausencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de Anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo el contenido de la notificación el que a continuación se transcribe literalmente:

"A instancia de "Desarrollos Urbanísticos del Besaya" (Rep. don José A. Canal Crespo), se ha solicitado licencia de actividad que se tramita como expediente número 28/09, para la instalación de un garaje para 8 viviendas en Sierrapando, número 326, en Torrelavega.

Siendo la Comunidad de Propietarios de Sierrapando, nº 326 B uno de los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento, se lo notifico por si estima pertinente formular reparos u oposiciones sobre la instalación referida.

Las reclamaciones, en su caso, deberán formularse por escrito, ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, de conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Lo que comunico a Ud. para su constancia y a los efectos oportunos."

Torrelavega, 8 de enero de 2010.

La alcaldesa-presidenta,  
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/713

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

**CVE-2010-475** *Citación para notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador número 1423/09.*

Para dar cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se cita y emplaza a los interesados en hoja aparte, para que comparezcan en el Negociado de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador que asimismo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el último domicilio conocido.

Santander, 12 de enero de 2010.  
El delegado del Gobierno, D. el secretario general  
(BOC de 21 de agosto de 2007),  
Miguel Mateo Soler.

Expediente: 1423/2009  
Cuantía: 300,52  
Nombre: José A.  
Apellidos: Vegar Aranda  
DNI: 13730749W  
Localidad: Santander  
Artículo infringido: 156f)

[2010/475](#)

CVE-2010-475

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-360** *Citación en procedimiento de ejecución número 304/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 304/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Inés Sandra Bárcena Estébanez contra la empresa "Limpieza Industrial de Autobuses, SL", sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 11 de enero de 2010 cuyo dispongo literalmente dice así:

"Únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 26 de octubre de 2009, a la empresa "Limpieza Industrial de Autobuses, SL" a favor de la demandante doña Inés Sandra Bárcena Estébanez y, previo a su resolución se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle Alta nº 18, el día 15 de febrero de 2010, a las 11:30 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esta cuestión. Cíteseles en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de reposición previa acreditación del depósito de la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000064030409, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. De dicho depósito estarán exentos el trabajador o el beneficiario de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. Doy fe.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Limpieza Industrial de Autobuses SL", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander 11 de enero de 2010.

La secretaria judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/360

CVE-2010-360

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-441** *Citación en procedimiento de demanda número 977/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander, hago saber:

Que en autos número 977/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Endika Carpintero Cerro contra la empresa Ceis Castro 2006, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Don Carlos de Francisco López. En Santander, a veintisiete de noviembre de 2009.

Dada cuenta los anteriores escritos presentados por la parte actora únase a los autos de su razón, y dese a la copia el curso legal. Se tiene por subsanada la demanda en el sentido interesado.

Se acuerda citar a las partes para el juicio señalado para el día 27 de enero de 2010 a las 11:10 horas de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Conforme al artículo 78 de la L.P.L, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su practica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremos sobre del que igual forma debe resolverse.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que frente a ella cabe Recurso de Reposición previa acreditación del depósito de la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito Número 3867000069097709, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite el recurso. De dicho depósito estarán exentos el trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Ceis Castro 2006, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 12 de enero de 2010.

La secretaria judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/441

CVE-2010-441

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-444** *Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1125/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, hago saber:

Que en autos número 1125/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Constantin Claudiu Pariseu contra la empresa Sim Cantabria, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Santander, 15 de diciembre de 2009.

### HECHOS

Primero. Don Constantin Claudiu Pariseu presenta demanda contra Sim Cantabria, S. L., en materia de ordinario.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo. Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 17 de febrero de 2010 a las 11:20, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Sim Cantabria, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 11 de enero de 2010.

La secretaria judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/444

CVE-2010-444

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-445** *Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 968/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número uno de Santander, hago saber:

Que en autos número 968/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl San Sebastián Bárcena contra la empresa Montañesa de Canalizaciones, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

### AUTO

Santander, 14 de octubre de 2009.

### HECHOS

Primero. Don Raúl San Sebastián Bárcena presenta demanda contra Montañesa de Canalizaciones, S. L., fondo de garantía salarial en materia de ordinario.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo. Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada la misma, y se señala para el acto de conciliación.

Y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3 de febrero de 2010 a las 10:00, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 20

Diligencia: Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que frente a ella cabe recurso de reposición previa acreditación del depósito de la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito Número 3867000069096809, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso. De dicho depósito estarán exentos el trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, el ministro Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos. Doy fe.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Montañesa de Canalizaciones, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 11 de enero de 2010.

La secretaria judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/445

CVE-2010-445

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-574** *Notificación de auto en procedimiento ejecución número 326/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 326/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jacinto de la Vega Posada contra la empresa «Montañesa de Canalizaciones, SL», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 11/01/2010 cuyo dispongo literalmente dice así:

“Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Jacinto de la Vega Posada contra «Montañesa de Canalizaciones, SL», por un importe de 6.776,30 euros de principal más 1.355,26 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Precédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en todos los ingresos y saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y para el caso de que no se existiesen, líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064032609.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el art. 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente. ”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Montañesa de Canalizaciones, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 11 de enero de 2010.

El secretario judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/574

CVE-2010-574

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-576** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 315/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 315/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Alfonso Elorza Vicente contra la empresa «Santander Venta y Alquileres, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 12 de enero de 2010, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

### “PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución a instancia de don Luis Alfonso Elorza Vicente, contra «Santander Venta y Alquileres, S. L.», por un importe de 3.999,84 euros de principal, más 800 euros, que se fijan provisionalmente para costas e intereses.

Precédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en todos los ingresos y saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y para el caso de que no se existiesen, líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064031509.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el art. 556 y s. s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, don Carlos de Francisco López, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Santander Venta y Alquileres, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 12 de enero de 2010.

El secretario judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/576

CVE-2010-576

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2010-578** *Notificación de auto en Procedimiento de ejecución número 317/09.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 317/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel Leal García contra la empresa «Sidecal, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 12/01/10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### “PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución a instancia de doña Raquel Leal García, contra la empresa «Sidecal, S. L.», por un importe de 621,86 euros de principal, más 124 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Precédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en todos los ingresos y saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y para el caso de que no se existiesen, líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064031709.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., y adviértase a la parte ejecutada que, conforme a lo dispuesto en el art. 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días, siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Sidecal, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 12 de enero de 2010.

El secretario judicial,  
Ana Isabel Viaña Ranilla.

2010/578

CVE-2010-578

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2010-788** *Notificación de auto en procedimiento ejecución número 391/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Santander, Hago saber:: Que en el procedimiento ejecución 391/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Cabezas Solla contra la empresa "Transformados Metálicos de Pontejos, S. L." sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Óscar Cabezas Solla contra "Transformados Metálicos de Pontejos, S. L.". por un importe de 8670,03 euros de principal más 1.300,50 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado en las en las principales entidades bancarias de esta ciudad.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transformados Metálicos de Pontejos, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de enero de 2010.

El secretario judicial

Miguel Sotorrío Sotorrío

2010/788

CVE-2010-788

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2010-789** *Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 941/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber:: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Raúl Franco González contra "Servicios y Construcciones Odeman, S. L.", FOGASA, "Montañesa de Canalizaciones, s. L." en reclamación por ordinario, registrado con el nº 941/2009 se ha acordado citar a "Montañesa de Canalizaciones, S. L." en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/2/2010 a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en C/ Alta número 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Montañesa de Canalizaciones, S. L." se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 15 de enero de 2010.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío

2010/789

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2010-460** *Notificación de sentencia en procedimiento demanda número 777/09.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 777/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Agustín Lorenzo Alonso contra la empresa Maraesrom Constructora, S. L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Agustín Lorenzo Alonso contra Maraesrom Constructora S. L. y Fogasa, y condenar a la empresa a abonar la cantidad de 4.221,65 euros”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maraesrom Constructora, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de enero de 2010.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2010/460